CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-2981-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
PICOTA-PICOTA-SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799(CC.PP. PILLUANA) - CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. PARAÍSO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAÍSO - CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS - PROVINCIA DE PICOTA - REGIÓN SAN MARTÍN"

PERIODO: 8 DE MAYO DE 2019 AL 20 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE V

3 DE OCTUBRE DE 2025

SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0322025229810 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 032-2025-2-2981-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799(CC.PP. PILLUANA) - CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. PARAÍSO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAÍSO - CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS - PROVINCIA DE PICOTA - REGIÓN SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIÓN**	22
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	110
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	110
VI.	**CONCLUSIONES**	116
VII.	**RECOMENDACIONES**	120
VIII	**APÉNDICES**	122

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

INFORME DE AUDITORÍA Nº 032-2025-2-2981-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799(CC.PP. PILLUANA) - CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. PARAÍSO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAÍSO - CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS - PROVINCIA DE PICOTA - REGIÓN SAN MARTÍN"

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2024-009, comunicado mediante oficio n.° 000101-2025-CG/OC2981 de 14 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de ejecución de la obra: *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martín"*, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si el proceso de selección en la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martín"*, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado aplicable, así como las bases integradas del proceso.

2. Determinar si el proceso de ejecución contractual de la obra *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martín"*, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar en la presente auditoria, corresponde a la verificación del proceso de ejecución de la obra: *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799 (Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito*

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martín", con un CUI n.° 2237978, cuyo alcance comprende el periodo de 8 de mayo de 2019 al 20 de abril de 2024.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de ejecución de la obra: *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta SM-799 (Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraiso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martín"*, en cuya evaluación se advirtió que, las actividades ejecutadas correspondientes a la partida *"03 Plataforma de Rodadura"*, no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico por el Constructor Picota, en adelante el "Contratista", dado que el afirmado no alcanzó el espesor requerido de 20 cm a lo largo de toda la vía, no cumplió con el análisis granulométrico de huso solicitado y además se incorporaron piedras con un diámetro mayor al permitido (2 pulgadas), comprometiendo la calidad, durabilidad y funcionalidad de la infraestructura vial. Del mismo modo, en la partida *"04 Construcción de Alcantarillas"*, se constató que el Consorcio, no ejecutó la totalidad de los metrados valorizados y pagados, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de **S/ 3 683 987,19.**

Por otra parte, de la revisión a la documentación relacionada con la liquidación técnica financiera de la obra, se advirtió un saldo a favor del contratista que no correspondía, debido a que no contaba con el debido sustento documental requerido por la normativa vigente y que pese a ello fue aprobada por la Municipalidad Provincial de Picota, a través de un acto resolutivo, el mismo que fue declarado nulo de oficio por la propia Entidad, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de calificación de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, inobservando el debido procedimiento conforme lo establece la normativa, asimismo, permitieron que la liquidación inicialmente presentada quede consentida, lo que ocasionó un potencial perjuicio económico por un monto de **S/ 362,183.88**

Alcance

La auditoría de cumplimiento abarca el periodo comprendido del 8 de mayo de 2019 al 28 de mayo de 2025, siendo principalmente las unidades orgánicas examinadas: la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Obras y Liquidaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica, todas ellas vinculadas a la materia examinada y se encuentran ubicadas en la provincia de Picota, provincia de Picota , departamento de San Martín. Asimismo, se incluyó en el ámbito de revisión al comité responsable de la recepción de la obra.

La ejecución de la auditoría se llevó a cabo en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, situada en el jirón Miguel Grau n.° 396, distrito de Picota, provincia de Picota, departamento de San Martín.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincia de Picota es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

Las funciones y competencias de la Municipalidad Provincial de Picota, están reguladas por el ordenamiento jurídico.

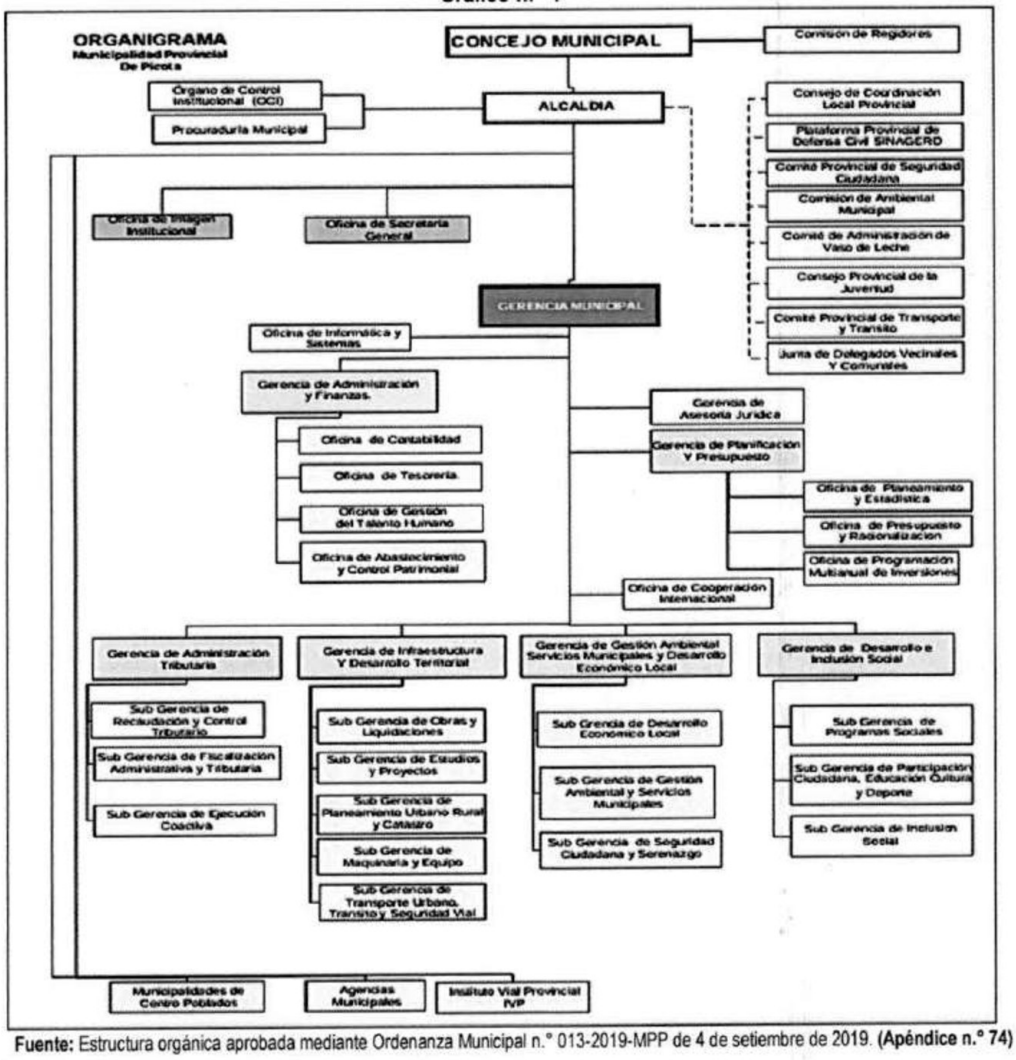
Es de competencia de la Municipalidad Provincial de Picota las siguientes funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y por la Constitución Política del Perú:

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

- La defensa de la persona huma y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, impulsando el de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito Provincial.
- Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo provincial. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo sujetándose a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito Provincial.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Picota:

Gráfico n.° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 74)**

1.5 Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La comisión auditora efectuó la notificación electrónica de una (1) desviación de cumplimiento a doce (12) personas comprendidas en los hechos observados, utilizando para ello las casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas "e-Casillas – CGR", con el fin de garantizar el seguimiento, transparencia y debida formalidad en el proceso de comunicación.

1.6 Aspecto relevante

1.6.1 LIMITACIONES EN LA ATENCIÓN OPORTUNA DE INFORMACIÓN SOLICITADA PARA LA VERIFICACIÓN DE ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA QUE INTERVINIERON EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y LA DETERMINACIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES.

Durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento se presentaron inconvenientes en el proceso de requerimiento de información a la Entidad, evidenciándose demoras en los plazos de atención establecidos y la ausencia de ciertos documentos necesarios para la determinación de responsabilidades. Esta situación constituyó una limitación excepcional en el acceso a la información que, si bien no impidió el desarrollo del trabajo de auditoría, sí generó retrasos en la programación prevista y demandó mayores esfuerzos de verificación por parte de la comisión de control.

Mediante Oficio n.° 004-2025-MPP/OCI-AC2/HCAG de 7 de agosto de 2025, la comisión auditora solicitó al titular de la Entidad, información referida a los documentos de designación o encargatura que acreditaran el ejercicio en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial por parte del señor Samuel Cervantes Encinas, durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2020. Asimismo, se requirió la documentación que acreditara la designación, encargatura o contratación de la persona que asumió las funciones como Subgerente de Obras y Liquidaciones, durante el periodo comprendido entre el 18 de setiembre de 2021 y el 26 de octubre de 2021. Ello debido a que, dentro de los periodos mencionados, se evidenciaron documentos suscritos por el señor Samuel Cervantes Encinas, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Encargado), así como por el señor Silver Jack Villalobos Orbegozo, en su condición de Subgerente de Obras y Liquidaciones; sin embargo, de la revisión de los legajos personales que obran en la Oficina de Gestión del Talento Humano, no se encontraron los documentos que acrediten formalmente designación o contratación de dichas personas en los cargos señalados.

En relación con el señor Samuel Cervantes Encinas, se verificó que suscribió la Nota de Coordinación n.° 1037-2020-GIDT-MPP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°4)**, en calidad de Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante la cual, otorgó conformidad a la valorización n.° 6, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Año de la Universalización de la Salud"

RECEPCIÓN
Hora : 08:05
N° 000293

NOTA DE COORDINACIÓN N° 1037-2020-GIDT/MPP

A : C.P.C. JORGE LUIS SAAVEDRA V...
Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad.

DE : **ING. JUAN MANUEL MORALES ROJAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

ASUNTO : REMITO CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 06-NOVIEMBRE-2020

REF. : a) OBRA: "MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL TRAMO:SM-799(CC.PP.PILLUANA)-CC.PP.ALTO PALTAICO; TRAMO:CC.PP. ZAPOTILLO-CC.PP. PARAÍSO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA CENTRO POBLADO, CENTRO POBLADO DE EL PARAÍSO-CENTRO POBLADO DEL ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS-PROVINCIA DE PICOTA-REGIÓN SAN MARTÍN".
b) CARTA N° 035-2020-EGM/RC
c) CARTA N° 45-2020/RO

FECHA : **Picota, 09 de diciembre del 2020.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en representación de la Gerencia De Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota, y al mismo tiempo manifestarle:

Que, visto el informe de la referencia a), emitido por la sub gerencia de Obras y Liquidaciones, se **da conformidad** de valorización N° 06 correspondiente al mes de noviembre por un monto de S/ 187,971.06. Se recomienda proseguir con los trámites respectivos para los trámites.

Es todo cuanto tengo que informarle a usted para su conocimiento y demás fines correspondiente.

Atentamente,

Ing. Samuel Cervantes Encinas
Gerente (E). de Infraestructura y Desarrollo Territorial

Fuente: Informe de valorización de obra n.° 6.

Por su parte, respecto al cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones, se constató que el señor Silver Jack Villalobos Orbegozo, suscribió el Informe n.° 0034-2021-SGOL-GIDT/MPP de 29 de setiembre de 2021, y el Informe n.° 106-2021-SGOL-GIDT/MPP de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, ambos correspondientes al otorgamiento de conformidad de las valorizaciones n.° 10 y 11.

Teniendo como evidencia la información mencionada, se advierte además que la Entidad remitió la documentación de manera extemporánea, toda vez que, el documento de requerimiento de información fue recibido por mesa de partes el 7 de agosto de 2025 otorgándose un plazo de dos (2) días hábiles para su atención, no obstante, la respuesta fue presentada al Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI", recién el 15 de agosto de 2025, mediante Oficio n.° 549-2025-MPP/A, en el cual, se hace referencia a la nota de coordinación n.° 146-2025-OGTH/GAF/MPP de 13 de agosto de 2025, correspondiente a la Oficina de Gestión del Talento Humano, en la que se señaló lo siguiente:

> *"En atención al Primer punto, luego de realizar la búsqueda correspondiente en los archivos personales y dependencias involucradas, no se ha encontrado documentación que sustente formalmente la designación o encargatura (como resoluciones, memorandos u otro medio administrativo oficial) del señor Samuel Cervantes Encinas como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, correspondiente al mes de diciembre de 2020, sin embargo, se ha identificado documentación suscrita por el mencionado servidor en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, correspondiente al periodo comprendido entre el 9 y el 11 de diciembre de 2020. Cabe precisar que, en el presente caso las funciones habrían sido asumidas de manera temporal, posiblemente por necesidad del servicio o disposición verbal de la instancia superior, sin que se haya emitido documentación formal que respalde administrativamente tales asignaciones.*
>
> *En atención al segundo punto, tras la revisión de los archivos personales y de las dependencias correspondientes, tampoco se ha encontrado documentación formal que acredite la designación, encargatura o contratación del señor Silver Jack Villalobos Orbegozo como Subgerente de Obras y Liquidaciones, durante los meses de setiembre y octubre de 2021. Sin embargo, se ha*

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

identificado la carta de renuncia presentada por el citado servidor al titular de la Entidad, con fecha 21 de octubre de 2021, en la cual se consigna que su periodo de labores en dicho cargo, comprendió del 21 de setiembre al 21 de octubre de 2021, señalando además que fue contratado bajo el régimen CAS

Asimismo, se ja ubicado la carta de aceptación de renuncia emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Picota

Si bien no se ha encontrado el Contrato de Administrativo de Servicio -CAS, que formalice su vínculo con la entidad, se han localizado boletas de pago, que corroboran su permanencia en la institución durante dicho periodo…".

En consecuencia, la Entidad no pudo acreditar mediante documentación formal la designación o encargatura del señor Samuel Cervantes Encinas como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, limitándose a señalar que sus funciones habrían sido asumidas temporalmente por necesidad del servicio o disposición verbal de la autoridad superior.

Respecto al señor Silver Jack Villalobos Orbegozo, tampoco se encontró documentación que acreditara su designación, encargatura o contratación como Subgerente de Obras y Liquidaciones en el periodo comprendido entre el 18 de setiembre y el 26 de octubre de 2021. No obstante, la Entidad remitió el documento de renuncia de fecha 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en la cual el citado servidor consignó que desempeñó funciones en el cargo mencionado del 21 de setiembre al 21 de octubre de 2021, contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 - Régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS. Dicho acto fue corroborado con la Carta n.° 0114-2021-OGTH/MPP, de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual la Oficina de Gestión del Talento Humano aceptó su renuncia, además de la boleta de pago correspondiente al periodo indicado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3



Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria — Página: 1

ROS: Trabajador – Datos de boleta de pago — 17/11/2021 12:35:30
(Contiene datos mínimos de una Boleta de Pago)

RUC : 20154546853
Empleador : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
Periodo : 10/2021
PDT Planilla Electrónica - PLAME — Número de Orden :

Documento de Identidad		Nombre y Apellidos			Situación		
Tipo	Número	SILVER JACK VILLALOBOS ORBEGOZO			BAJA		
DNI	43658693				CUSPP		
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador		Regimen Pensionario			
23/09/2021		REG. ESPECIAL D. LEG 1057 - CAS		SPP PRIMA	31339115VOLE6		
Días Laborados	Días No Laborados	Días subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria Total Horas	Minutos	Sobretiempo Total Horas	Minutos
23	0	0	Domiciliado	138			
Motivo de Suspensión de Labores						Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría	
Tipo	Motivo			N.° Días		No tiene	

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
2039	RETRIS CONTRATACION ADM SERVICIOS	3,500.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		56.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		60.90	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		350.00	
0618	RENTA CUARTA CATEGORÍA RETENCIONES -CAS		0.00	
Neto a Pagar				3,033.10
Aportes de Empleador				
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/ACITRAB			217.80

Fuente: Boleta de pago correspondiente al periodo laborado del 21 de septiembre al 21 de octubre de 2021, a nombre del señor Silver Jack Villalobos Orbegozo, en su calidad de Subgerente de Obras y Liquidaciones.

La ausencia de documentos formales que acrediten la designación, encargatura o contratación de los servidores civiles que ejercieron los cargos de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Subgerente de Obras y Liquidaciones, constituye una limitación significativa para la labor de la comisión de control, en la medida que dificulta la determinación

objetiva de las responsabilidades correspondientes en los periodos evaluados, afectando directamente la transparencia y legalidad de la gestión administrativa.

Cabe señalar que, pese a esta limitación documental, la comisión de control ha podido constatar, a partir de la documentación recabada, que ambos servidores ejercieron de manera efectiva las funciones correspondientes a los cargos de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Subgerente de Obras y Liquidaciones durante los periodos materia de evaluación. Este hecho resulta relevante en tanto evidencia su participación directa en las actuaciones vinculadas con la ejecución de la obra, más allá de la ausencia de documentos formales que acrediten su designación o encargatura, permitiendo establecer que su desempeño no fue meramente nominal, sino que se materializó en acciones concretas de gestión administrativa y técnica, lo que posibilita atribuirles las responsabilidades correspondientes en función del rol efectivo asumido en los procesos evaluados.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. EL PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN FUE DESIGNADO Y PARTICIPÓ EN LA APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MPP/CS, A PESAR DE NO TENER CONOCIMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR DICHO ÓRGANO COLEGIADO.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MPP/A de 22 de agosto de 2019[1] **(Apéndice n.° 8)**, se designó al comité de selección encargado de la conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS, para la contratación de ejecución de obra del proyecto *"Mejoramiento del camino vecinal Tramo: Ruta Sm-799. Zapotillo – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico; Tramo: CC. PP Zapotillo – CC.PP. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana – distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso – Centro Poblado de Sapotillo, distrito de Tres Unidos – Provincia De Picota – región San Martín"*, la misma que estuvo integrada por las siguientes personas:

Cuadro n.° 1
Designación del comité de selección

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	CARGO	ASIGNACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
1	Yone Paulino Diestra		Gerente Municipal	Presidente	Decreto Legislativo 276
2	Juan Manuel Morales Rojas		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Miembro Titular	Decreto Legislativo 276
3	Judith Menor Llamo		Jefe de la Unidad de Logística	Miembro Titular	Decreto Legislativo 276
4	David Vargas Del Águila		Gerente (e) de Administración	Presidente suplente	Decreto Legislativo 276
5	Samuel Cervantes Encinas		Sub Gerente de Obras y Liquidaciones	Miembro suplente	Decreto Legislativo 276
6	Luis Corrales Saavedra		Cotizador y Digitador SIAF	Miembro suplente	Decreto Legislativo 276

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MPP/A de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

[1] Ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2019-A-MPP de 7 de octubre de 2019.

Al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, señala lo siguiente: "... *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, (...), de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)*".

Sin embargo, de lo expuesto en el cuadro precedente se advierte que, de los tres (3) miembros titulares designados, únicamente el señor Juan Manuel Morales Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[2], cumplía con el requisito de contar con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, mientras que la señora Judith Menor Llamo, jefa de la Unidad de Logística, no reunía tal perfil, y el señor Yone Paulino Diestra, Gerente Municipal y presidente del comité de selección, tenía formación académica de bachiller en Educación[3] **(Apéndice n.° 9)** y experiencia en funciones administrativas y de gestión pública (jefe de abastecimiento, jefe de logística, coordinador de programa de incentivos, docente, regidor y alcalde distrital), sin evidenciar trayectoria ni competencias técnicas vinculadas a la ejecución de obras. Pese a ello, los tres (3) integrantes, suscribieron el *"ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"* de 6 de enero de 2020, así como, el *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 8 de enero de 2020, contraviniendo lo dispuesto en la normativa antes citada.

Por lo tanto, se ha determinado que el comité de selección fue conformado sin tener en cuenta que dos de sus tres integrantes no contaban con el conocimiento técnico exigido por la normativa.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 "NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.6. Competencia profesional

 El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

 Comentarios:
 01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno...".

La conformación del comité de selección sin cumplir con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, genera el riesgo de que la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores no se haya realizado con criterios técnicos adecuados, lo que podría haber derivado en el otorgamiento de la buena pro a un contratista sin la idoneidad suficiente para garantizar la correcta ejecución de la obra; situación que, a su vez, incrementa la posibilidad de deficiencias constructivas, retrasos, sobrecostos o controversias durante la ejecución contractual, además de exponer el proceso a cuestionamientos o nulidades por incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, afectando la transparencia y confiabilidad del procedimiento de selección.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

[3] De la consulta efectuada al portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, específicamente al Registro de Grados y Títulos (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), se advierte que el señor Yone Paulino Diestra, tenía formación académica: bachiller en educación. **(Apéndice n.° 9)**

2.2. LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, NO COMUNICÓ DE MANERA FORMAL Y OPORTUNA LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN QUE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUBGERENCIA DE OBRAS Y LIQUIDACIONES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y EFECTIVA DE LAS TAREAS ASIGNADAS, COMPROMETIENDO TANTO EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL COMO LA EFICIENCIA OPERATIVA DE LA ENTIDAD.

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se ha identificado que la Entidad, de manera particular la Oficina de Gestión del Talento Humano, no está llevando a cabo de manera diligente ni adecuada la comunicación o notificación de los instrumentos de gestión con el personal de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras y Liquidaciones, ya que los responsables de las citada gerencia y subgerencia, no han sido debidamente notificados e informados sobre sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 75)** y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 74)**, instrumentos que son fundamentales para garantizar una administración eficiente y organizada, ya que definen las funciones, responsabilidades y competencias de cada área y puesto dentro de la estructura organizacional.

Luego de aplicar el cuestionario de control interno a los responsables de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Subgerencia de Obras y Liquidaciones, se evidenció que dichos trabajadores no recibieron comunicación ni información adecuada respecto a sus funciones al momento de su designación, manifestando que no fueron notificados de manera formal sobre las funciones y responsabilidades correspondientes a sus cargos. En ese sentido, los citados funcionarios, señalaron que, al momento de su designación en el cargo y ante la falta de comunicación formal respecto a sus funciones que debía desarrollar dentro de la Entidad, se vio en la necesidad de realizar sus propias indagaciones para así agenciarse de la documentación que le permitiera conocer sobre sus funciones y actividades principales, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

Prueba de recorrido aplicada al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

CONTRALORÍA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

MATERIA DE CONTROL: "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799(CC.PP. PILLUANA) - CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. ALTO PALTAICO, TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. PARAISO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO - CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS - PROVINCIA DE PICOTA - REGIÓN SAN MARTÍN."

PERÍODO: Del 8 de mayo de 2019 al 19 de diciembre de 2022

SUB PROCESOS: EJECUCIÓN CONTRACTUAL/CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Información general	
Entidad / proyecto	Municipalidad Provincial de Picota
Unidad orgánica	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Nombres y apellidos	Iván Vladimir Bertra Ramírez
Grado de instrucción	Superior – Universitaria completa
Cargo	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Documento de designación	Resolución de Alcaldía N°002-2025-MPP/A
Periodo en el cargo	02 años y 04 meses

Instrucciones:
- Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados.
- De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección.

CUESTIONARIO

1. Mencione si la Entidad le ha remitido formalmente los documentos de gestión que consignan las funciones que desempeña en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, asimismo, mencione las principales funciones que realiza en relación a la ejecución de obras por contrata.
 Respuesta: La Entidad no me ha remitido formalmente los instrumentos de gestión en los cuales se consignan la funciones que debo desempeñar como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Fuente: Cuestionario de control interno aplicada por la Comisión Auditora al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Imagen n.° 2
Prueba de recorrido aplicada al Subgerente de Obras y Liquidaciones



CONTRALORÍA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

MATERIA DE CONTROL: "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799(CC.PP. PILLUANA) - CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO - CC.P.P. PARAISO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO - CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS - PROVINCIA DE PICOTA - REGIÓN SAN MARTÍN."

PERÍODO: Del 8 de mayo de 2019 al 19 de diciembre de 2022

SUB PROCESOS: EJECUCIÓN CONTRACTUAL/CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Información general	
Entidad / proyecto	Municipalidad Provincial de Picota
Unidad orgánica	Subgerencia de Obras y Liquidaciones
Nombres y apellidos	Gino Alonso Solórzano Bernales
Grado de instrucción	Superior – Universitario completa
Cargo	Subgerente de Obras y Liquidaciones
Documento de designación	Resolución de Alcaldía N° 081-2025-GM/MPP
Periodo en el cargo	Del 02/04/2025 al 30/06/2026

Instrucciones:
- Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados.
- De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección.

CUESTIONARIO

1. **Mencione si la Entidad le ha remitido formalmente los documentos de gestión que consignan las funciones que desempeña en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones, asimismo, mencione las principales funciones que realiza en relación a la ejecución de obras por contrata.**
Rpta. La entidad no ha remitido a la Sub Gerencia actual, ningún documento de gestión que consignan las funciones del cargo. Las principales funciones están detalladas en la respuesta de la pregunta 3.

Fuente: Cuestionario de control interno aplicada por la Comisión Auditora al Subgerente de Obras y Liquidaciones.

Es de precisar que, cuando las funciones del personal no se comunican de manera adecuada y oportuna, ya sea a través de los canales institucionales formales o mediante capacitaciones y talleres específicos, podrían surgir diferentes consecuencias negativas, como el desempeño deficiente del personal, errores, duplicidad de esfuerzos o negligencia en la ejecución de sus tareas.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades, tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.7. Comunicación interna

La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

Comentarios:

01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.

02 Es importante establecer buenas relaciones entre el personal de las áreas que componen la entidad, definiendo misiones, responsabilidades y roles con la finalidad de emitir un mensaje adecuado y claro.

03 La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general.

(...)

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tares.

Comentarios:

01 Los canales no solo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.

(...)

04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedida de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido...".

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Los hechos expuestos generan el riesgo de que las funciones y tareas asignadas a los diferentes funcionarios y servidores de la Entidad se desarrollen de manera inadecuada, lo que podría repercutir en la ejecución eficiente y efectiva de las mismas, además, podría originar errores administrativos, duplicidad de funciones o incluso incumplimientos normativos, dado que el desconocimiento de las funciones incrementa el riesgo de que las actividades realizadas no guarden relación con los objetivos estratégicos de la Entidad, comprometiendo tanto el desempeño institucional como su eficiencia operativa.

2.3. CARENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS Y/O LINEAMIENTOS QUE REGULEN LOS PROCESOS PARA LA APROBACIÓN DE VALORIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES Y LIQUIDACIONES DE OBRA, GENERA RIESGO DE INCUMPLIR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, LIMITA UNA ADECUADA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO FINANCIERO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PODRÍA DERIVAR EN EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PUBLICA DE LA INVERSIÓN.

Con el propósito de conocer los procedimientos y controles aplicados en los procesos de ejecución de obras, se realizaron entrevistas al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como al Subgerente de Obras y Liquidaciones, donde ambos funcionarios coincidieron en señalar que la Entidad no cuenta con directivas internas, manuales ni lineamientos que regulen aspectos ~~clave~~ relevantes como la aprobación de valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y liquidaciones de obra.

En la práctica, ello implica que dichos procesos se gestionan únicamente con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, sin un soporte interno que detalle plazos, defina responsabilidades específicas o estandarice los procedimientos. Esta carencia genera vacíos de control que dificultan una adecuada revisión y aprobación técnico financiera uniforme, limitando la ejecución de los procesos en los plazos adecuados, lo cual puede derivar en retrasos, falta de uniformidad en los criterios de evaluación y, en última instancia, en un manejo ineficiente de los recursos destinados a la ejecución de obras públicas.

Al respecto, si bien la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, regula los procedimientos que debe realizar la Entidad, a fin de aprobar las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y liquidaciones de obra, se debe establecer como complemento, procedimientos y plazos internos que debe contar necesariamente, esta gerencia y subgerencia, a fin de dar cumplimiento a su aprobación, en forma oportuna, y que no afecte el normal desarrollo de la ejecución de la obra.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los

procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad...".

Lo expuesto genera el riesgo de que los procesos de aprobación de valorizaciones, ampliaciones, adicionales y liquidaciones se realicen de manera irregular, incumpliendo la normativa de contrataciones y afectando la adecuada gestión de los recursos públicos y la finalidad de la inversión.

2.4. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA NO DISPONE DE UN ADECUADO CONTROL, ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU ACERVO DOCUMENTARIO, LO QUE PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN NO SEAN ATENDIDOS DE MANERA OPORTUNA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PUBLICA.

La adecuada gestión documental es fundamental para el funcionamiento eficiente de toda entidad pública, en tanto garantiza el acceso oportuno y seguro a la información necesaria para la toma de decisiones, promueve la transparencia en la gestión y permite atender de manera eficaz los requerimientos de los ciudadanos y de los entes fiscalizadores.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Al respecto, se advirtió que la Entidad presenta limitaciones en sus mecanismos de organización y conservación documental, lo cual quedó en evidencia durante el requerimiento formulado mediante Oficio n.° 000032-2025-CG/OC2981 de 13 de febrero de 2025, referido a la ejecución de la obra *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta SM-799 (Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martín"*, con CUI n.° 2237978.

Frente a dicho requerimiento, mediante Oficio n.° 001-2025-GIDT-MPP de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial comunicó que no fue posible ubicar los siguientes documentos:

"...

3. CALENDARIOS DE AVANCE DE OBRA VALORIZADOS

No se encontró dicho documento.

4. VALORIZACIONES DE OBRA E INFORMES DE CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA

ITEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
VALORIZACIONES CONTRACTUALES			
(...)	(...)	(...)	(...)
8	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 08	-
9	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 09	-
(...)	(...)	(...)	(...)
13	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 13	-
14	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 14	-
15	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 15	-
16	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 16	-
17	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 17	-
18	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 18	-
VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 01			
(...)	(...)	(...)	(...)
20	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 02	-
21	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 03	-
VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 02			
(...)	(...)	(...)	(...)
24	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 03	-
VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 04			
26	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 01	-
VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 05			
28	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 01	-
29	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 02	-
30	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 03	-
31	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 04	-
32	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Valorización N° 05	-

5. EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y/O DEDUCTIVO DE OBRA

ITEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
ADICIONALES DE OBRA			
1	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Expediente de Adicional de obra N° 01	-
2	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Expediente de Adicional de obra N° 02	-
(...)	(...)	(...)	(...)
4	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Expediente de Adicional de obra N° 05	-
5	NO SE ENCONTRO DOCUMENTO	Expediente de deductivo de obra N° 01	-

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN

No se encontró dicho documento.

7. ACTA QUE SUSCRIBEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

ITEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
(...)	(...)	(...)	(...)
ACTAS QUE NO SE ENCONTRO			
2	-	Acta de reinicio N° 03	-
		Acta de reinicio N° 07	
		Acta de reinicio N° 08	
		Acta de reinicio N° 09	
		Acta de reinicio N° 10	
		Acta de reinicio N° 11	

(...)

8. AMPLIACIONES DE PLAZO

ITEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
(...)	(...)	(...)	(...)
RESOLUCIONES DE ALCALDIA QUE NO SE ENCONTRO			
2	-	Ampliación de plazo N° 12	-
		Ampliación de plazo N° 14	

...".

Ante la falta de disponibilidad de la información solicitada, la comisión de control efectuó una visita al Archivo Central de la Entidad con el propósito de verificar in situ la existencia de la documentación requerida y obtener mayores elementos de análisis. No obstante, tras la revisión del acervo documentario, se constató que los documentos vinculados a la ejecución de la obra no se encontraban archivados.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

*"**NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***

(...)

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

La carencia de un adecuado sistema documental y la consecuente falta de disponibilidad de información no solo restringen la transparencia y dificultan la labor de control gubernamental, sino que también comprometen la rendición de cuentas de la gestión municipal, dificultan el seguimiento de las decisiones adoptadas y generan un escenario propicio para prácticas administrativas desordenadas, afectando directamente la eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la ejecución de obras.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

2.5. CARENCIA DE COMUNICACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL, SUBGERENCIA DE OBRAS Y LIQUIDACIONES, Y LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, GENERA EL RIESGO DE UN DEFICIENTE CONTROL Y QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN NO SEAN ATENDIDOS DE MANERA OPORTUNA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PUBLICA.

En el proceso de la presente auditoría de cumplimiento, se ha identificado que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad aprobó la liquidación de contrato de la obra denominado: *"Mejoramiento del camino vecinal Tramo: Ruta Sm-799. Zapotillo – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico; Tramo: CC. PP Zapotillo – CC.PP Paraíso, Centro Poblado de Pilluana – distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso – Centro Poblado de Sapotillo, distrito de Tres Unidos – Provincia De Picota – región San Martín"*. Sin embargo, luego de haber iniciado la nueva gestión municipal en enero de 2023, transcurrieron, más de nueve (9) meses hasta que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A-MPP del 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el actual alcalde de la Entidad, Pedro García Ushiñahua, declaró la nulidad de oficio de la Resolución n.° 602-2022-MPP/A **(Apéndice n.° 11)**, disponiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación de la liquidación presentada por el contratista, debido a que la aprobación inicial carecía de sustento técnico respecto de los mayores gastos generales.

Dicha nulidad fue notificada al contratista con carta n.° 296-2023-MPP/A de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, quien en respuesta remitió la carta n.° 004-2023-JCVP-RC/CCP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, solicitando al titular de la Entidad dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, acompañando sustento técnico.

Posteriormente, la Subgerencia de Obras y Liquidaciones emitió el Informe n.° 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP del 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, concluyendo que el contratista no presentó documentación válida que acreditara mayores costos directos ni gastos generales variables, causales de la nulidad de la Resolución n.° 602-2022-MPP/A **(Apéndice n.° 11)**. Asimismo, la Subgerencia de Obras y Liquidaciones solicitó opinión legal a fin de determinar el efecto jurídico de la Resolución n.° 235-2023-A-MPP **(Apéndice n.° 12)** y establecer su firmeza.

En ese contexto, se advierte que la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones no acogió el pedido del Contratista de reconocer un saldo a su favor, reiterando la falta de sustento de los conceptos reclamados.

Sin embargo, en el Acta de Recopilación de Información n.° 007-2025-CG/OCI-MPP del 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Asesoría Jurídica declaró que asumió funciones recién el 13 de marzo de 2024 y que, desde esa fecha hasta la actualidad, no ha tomado conocimiento de la nulidad de oficio dispuesta mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A-MPP **(Apéndice n.° 12)**, precisando además que al momento de asumir el cargo no se le efectuó entrega formal mediante documento de transferencia.

Asimismo, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dependencia al que pertenece la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, manifestó en la misma acta que no ha dispuesto una nueva calificación de la liquidación de obra y que no existe resolución posterior que la apruebe, siendo la última emitida la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A-MPP del 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

En consecuencia, la deficiente comunicación y coordinación entre la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, impidió que la Entidad adoptara oportunamente las acciones necesarias para dar continuidad al procedimiento de liquidación de la obra, lo que se tradujo en la ausencia de un pronunciamiento

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

legal a tiempo y en la negligencia de no disponer la nueva calificación de la liquidación contractual, conllevando, que la liquidación inicialmente presentada por el contratista quede consentida bajo sus propios términos y cálculos, al no haber ninguna observación por parte de la Entidad.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 "4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 (...)
 NORMAS BASICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 (...)
 4.7. Comunicación interna
 La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

 Comentarios:
 01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.

 02 Es importante establecer buenas relaciones entre el personal de las áreas que componen la entidad, definiendo misiones, responsabilidades y roles con la finalidad de emitir un mensaje adecuado y claro.

 03 La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general...".

Los hechos expuestos evidencian que la falta de comunicación y coordinación entre las áreas competentes genera el riesgo de que la Entidad no logre un cierre contractual válido y oportuno, lo que podría derivar en controversias legales con el contratista, retrasos en la recuperación de recursos o pagos indebidos, reflejando además debilidades en el control interno que afectan la eficacia de la gestión municipal.

2.6. DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES.

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se identificó que la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A-MPP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, resolvió, entre otros, la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que aprobó la liquidación de contrato de la obra en mención. Posteriormente, mediante Carta n.° 296-2023-MPP/A de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, notificó al contratista sobre la citada resolución.

No obstante, frente a los posteriores recursos presentados por el contratista para dejar sin efecto dicha decisión, la Entidad comunicó a través de la Carta n.° 011-2024-MPP/A de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la improcedencia de su solicitud, sin lograr su entrega física por ausencia del destinatario en el domicilio registrado, según consta en el Acta de Recopilación de Información n.° 007-2025-CG/OCI-MPP de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

En dicho documento, el secretario general manifestó que la notificación también se habría realizado al correo electrónico del representante legal del consorcio contratista; sin embargo, refirió que el correo electrónico que acreditaba dicha actuación fue eliminado debido a problemas de almacenamiento en la cuenta institucional de Gmail, lo que llevó a borrar mensajes antiguos, entre ellos, aquel que contendría evidencia de la notificación.

Lo expuesto refleja que la Entidad no cuenta con mecanismos confiables para la administración, archivo y conservación de los correos electrónicos institucionales, pues la eliminación de estos bajo el argumento de limitaciones de almacenamiento no solo impide acreditar la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, sino que afecta la transparencia, dificulta el control posterior y evidencia deficiencias en la gestión documental y en el control interno institucional.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentos de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados
 (...)
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que la Entidad no pueda acreditar la validez y oportunidad de sus notificaciones, lo que podría conllevar la nulidad de actos administrativos por vulneración del debido proceso, la interposición de demandas arbitrales o judiciales por parte del contratista, así como responsabilidades administrativas para los funcionarios involucrados; además, de comprometer la transparencia institucional.

2.7. DEFICIENCIAS EN EL PAGO OPORTUNO DE LOS ADELANTOS DIRECTOS Y DE MATERIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO DE QUE EL CONTRATISTA INICIE LA OBRA CON RETRASO, AFECTANDO LA FINALIDAD QUE DEBERÍAN TENER LOS MISMOS.

Se verificó en el expediente de liquidación que, mediante Oficio n.° 181-2020-A/MPP de fecha 28 de febrero de 2020, la Entidad entregó el expediente técnico al contratista, cumpliendo con una de las últimas condiciones necesarias para el inicio del plazo de ejecución de la obra, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se computa a partir del día siguiente de haberse cumplido todas las condiciones establecidas, correspondiendo en este caso al 2 de marzo de 2020, dado que los días 29 de febrero y 1 de marzo recayeron en sábado y domingo, respectivamente

En tal sentido, desde dicha fecha, y conforme al numeral 182.2 del citado Reglamento, el contratista se encontraba facultado para solicitar el adelanto de materiales o insumos, el cual fue efectuado mediante Carta n.° 004-2020-CCP/RC de fecha 3 de marzo de 2020, adjuntando la carta fianza n.° 3002020014001 de fecha 25 de febrero de 2020 por S/ 1 201 493,40. Ello en concordancia con

el calendario de adquisición de materiales e insumos mensualizado, presentado previamente mediante Carta n.° 001-2020-CCP/RC de 5 de febrero de 2020, que proyectaba hasta el 31 de marzo de 2020 un monto de S/ 1 405 098,40.

Respecto a los plazos, la normativa establece que la solicitud de adelanto debía presentarse hasta el 16 de marzo de 2020, lo que fue cumplido, mientras que la Entidad debía otorgar el adelanto a más tardar el 23 de marzo de 2020; sin embargo, se verificó que este fue entregado recién el 26 de marzo de 2020, es decir, tres días después del plazo establecido, contraviniendo la finalidad de dichos adelantos orientada a dotar al contratista de liquidez inicial para el inicio y ejecución de la obra, así como para la adquisición y acopio oportuno de insumos y materiales, situación que se acredita en los comprobantes de pago n.os 639, 640, 641 y 642, que en conjunto ascienden a S/ 1 201 493,40.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)

2.2 Identificación de riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.
(...)
05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. (...)

2.3 Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.
(...)

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.".

Esta situación genera el riesgo de que el contratista inicie la obra con retraso o sin contar con los recursos financieros necesarios, lo que podría ocasionar paralizaciones, incumplimiento de los plazos contractuales, sobrecostos, menor calidad en la ejecución, o la necesidad de posteriores ampliaciones de plazo sin justificación técnica suficiente, afectando de este modo la eficiencia, eficacia y legalidad en la gestión de los recursos públicos destinados a la obra.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA OTORGARON CONFORMIDAD AL PAGO DE PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS Y DE METRADOS VALORIZADOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, PUES INCUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, COMPROMETIENDO LA CALIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LO QUE REDUCE SU VIDA ÚTIL Y LIMITA SU OPERATIVIDAD; ASIMISMO, TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA QUE CONTEMPLÓ UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDÍA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 683 987,19, Y UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 362 183,88, QUE AFECTA LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraiso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraiso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martin"*, en adelante la "obra", se advirtió que, la ejecución de actividades correspondientes a la partida *"03 Plataforma de Rodadura"*, según lo especificado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 18)**, implicaba la conformación de una plataforma de rodadura con afirmado de 20,00 cm de espesor. Este afirmado resultaba de la combinación de hormigón proveniente de la cantera del rio Huallaga y material ligante de cerro, asimismo, durante el proceso de zarandeo previo al transporte del material a la obra, se requería la eliminación de las piedras cuyo diámetro superara las 2 pulgadas.

Sin embargo; mediante inspección física a la obra[4] **(Apéndice n.° 19)**, se comprobó, entre otros aspectos, que la ejecución no cumplía con la granulometría ni con los espesores para la plataforma de rodadura. Ante estos hallazgos, se consideró necesario realizar un muestreo de la estructura de la vía ejecutada, el cual se llevó a cabo mediante un estudio de mecánica de suelos[5] **(Apéndice n.° 20)**; cuyos resultados evidenciaron que la obra no cumplía con el análisis granulométrico de huso solicitado ni con los espesores de afirmado especificados. Además, se encontraron piedras de más de 2 pulgadas de diámetro, incumpliendo de esta manera lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable, comprometiendo la calidad y funcionalidad de la infraestructura vial, asimismo, tras revisar y evaluar los documentos relacionados con la obra, así como realizar una inspección física a la misma, se verificó que el contratista, no ejecutó la totalidad de metrados valorizados en la partida *"04 Construcción de Alcantarillas"*, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 683 987,19.**

Por otra parte, como resultado de la revisión a la documentación relacionada con la liquidación técnica financiera de la obra, se advirtió un saldo a favor del Consorcio Constructor Picota, en adelante, el "Contratista", que no correspondía pero que fue aprobada por la Entidad, a través de un acto resolutivo. Posteriormente, dicho acto fue declarado nulo de oficio por la propia Entidad, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de calificación de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, inobservando el debido procedimiento conforme lo establece la normativa aplicable, asimismo, permitieron que la liquidación inicialmente presentada quede consentida, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico por un monto de **S/ 362,183.88**.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

[4] Acta de inspección de obra n.° 09 a la obra de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por los Ingenieros Civiles, Percy Rengifo Quenema, Jorge Sánchez Hidalgo y Yony Raúl Chunga More, en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, y en representación de la Entidad, el especialista en obras y liquidaciones, Samuel Cervantes Encinas, así como, el asistente n.° 3 en la subgerencia de obras y liquidaciones, Rudinger Reategui Dávila.

[5] Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Verificación de Afirmado, alcanzado a la Gerencia Regional de Control de San Martín, mediante Carta n.° 060-2024-TPP./P&S.G.JR.SAC de 28 de noviembre de 2024.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los literales f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículo n.os 9°, 10°, 32°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[6], de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos n.os 168°, 171°, 187°, 194°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, recepción y conformidad, del pago, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación de contrato de obra, y efectos de la liquidación, respectivamente, así como el numeral 5 del artículo 3° y el artículo 213° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; como también el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.

Asimismo, contravino lo establecido en la sección 301 "Afirmados" y 400 "Disposiciones Generales", del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras "Suelos geología, geotecnia y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 "Análisis granulométrico de agregado grueso y fino" del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, actualizado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

También, se inobservó las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

Del mismo modo, se incumplió con la cláusula cuarta, duodécima y décima cuarta del contrato de obra n.° 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020, referidos a objeto del pago, conformidad de la obra, declaración jurada del contratista, anticorrupción, respectivamente.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 3 683 987,19**, y un potencial perjuicio económico de **S/ 362,183.88**, producto de pagos efectuados al Contratista por la ejecución de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, en la cual, se empleó afirmado que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, así como, por pagos efectuados por metrados valorizados no ejecutados respecto a la construcción de alcantarillas, y por haber aprobado una liquidación que reconoció un saldo a favor del contratista, que no correspondía; afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos, se originaron como consecuencia de las decisiones adoptadas por los **Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerentes de Obras y Liquidaciones**, así como, por el **Analista Técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Asistente de Obra IV de la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad y los miembros del Comité de Recepción de Obra**; quienes en el ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones n.os 1,3,4,5,10,14,18 y la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de marzo, agosto, setiembre y octubre de 2020, julio y diciembre de 2021, mayo de 2022 y julio 2021, respectivamente, valorizaciones que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, que fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento*

[6] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.

de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m.", sin haber observado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico; asimismo, no observaron que la supervisión de obra no cumplió con la obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista.

Igualmente, por haber otorgado conformidad y autorizado el pago de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 18 **(Apéndice n.° 21)**, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, julio, agosto y setiembre de 2021, y mayo de 2022, respectivamente, valorizaciones que comprendieron partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"* que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber observado ni advertido que el Contratista ejecutó únicamente veinticuatro (24) de las treinta y cinco (35) alcantarillas contempladas en el expediente técnico.

Así también, por haber realizado una deficiente evaluación de la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista, y haber solicitado la aprobación de la liquidación de obra mediante acto resolutivo, sin haber advertido que el expediente de liquidación presentado por el Contratista a través de la supervisión, contenía cálculos que no correspondían, puesto que determinaba un saldo a favor del contratista de S/ 1 323 819,35, que incluía el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/ 332 656,45, los cuales no contaban con el sustento exigido por la normativa aplicable, asimismo, incluía un monto de S/ 29 527,43 correspondiente a la valorización n.° 4 del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, a pesar de que esta ya contaba con el expediente SIAF n.° 2720 para su respectivo pago, al haber sido tramitada de forma independiente.

Del mismo modo, por haber impulsado la aprobación de una resolución de alcaldía que declaró la nulidad de oficio a la resolución que aprueba la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de calificación de dicha liquidación, sin haber observado el debido procedimiento para su finalidad, asimismo, por no haber tomado acciones diligentes para evitar el consentimiento de la liquidación inicialmente presentada por el contratista, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico por un monto de **S/ 362,183.88**.

Finalmente, se originaron por el accionar irregular del **Comité de Recepción**, al haber suscrito el acta de recepción de obra, validando la ejecución total de la obra, sin haber advertido que la partida *"03 Plataforma de Rodadura"* fue ejecutada de manera deficiente, ya que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, así como, por no haber advertido que la partida *"04 Construcción de Alcantarillas"* no fue ejecutada en su totalidad, dado que once (11) alcantarillas no fueron construidas por el Contratista, contraviniendo lo establecido en el expediente técnico.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. RESPECTO A LAS PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS Y DE METRADOS VALORIZADOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

1.1 Pago por ejecución deficiente de la partida de plataforma de rodadura en contravención a lo establecido en el expediente técnico de la obra.

El área en estudio se encuentra ubicada en el tramo 1: Pilluana – Alto Paltaico, Tramo 2: Zapotillo – Paraíso, Distrito de Tres Unidos, Provincia de Picota y Departamento de San Martín, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen 1:
Tramo 1: Pilluana – Alto Paltaico, Tramo 2: Zapotillo – Paraíso



Fuente: Google Earth Pro.

Respecto a la plataforma de rodadura, el expediente técnico establecía lo siguiente:

"(...)
Memoria Descriptiva
(...)
Ítem 10.5.- Características Geométricas del Camino Vecinal
(...)
Estructura del pavimento : Afirmado
Espesor del afirmado : 0.20 m.
(...)

Presupuesto

03	**PLATAFORMA DE RODADURA**				**3,262,497.43**
03.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE HORMIGON R= 300 M3/DIA	m3	34,061.35	28.06	955,781.48
03.02	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE LIGANTE R= 300 M3/DIA	m3	10,644.17	27.17	289,202.10
03.03	ZARANDEO DE HORMIGON	m3	34,061.35	9.84	335,163.68
03.04	CARGUIO DE HORMIGON C/ MAQUINARIA HACIA ACOPIO	m3	34,061.35	1.45	49,388.96
03.05	CARGUIO DE LIGANTE C/ MAQUINARIA HACIA ACOPIO	m3	10,644.17	1.81	19,265.95
03.06	TRANSPORTE DE AFIRMADO A OBRA	M3K	364,018.91	2.24	815,402.36
03.07	CONFORMACION DE PLATAFORMA DE RODADURA E = 0.20M	m2	212,883.44	3.75	798,312.90

Estudio de Cantera
(...)
Ítem 2.3.- Descripción
Hormigón
(...)
Observaciones Requiere eliminar las piedras > de 2" de Ø, por medio del zarandeo para ser trasladado a la obra

Ítem 3.0.- Recomendaciones

- *La combinación; se puede utilizar combinando al 80% Hormigón de Cantera Rio Huallaga y 20% Ligante Material de Cerro, para* ***Afirmado.***
- *Se recomienda que si no se sigue las recomendaciones antes descritas; el material zarandeado no cumple con la gradación recomendada, y genera una rasante abierta, que será susceptible a degradarse rápidamente por causa de las precipitaciones y/o agentes externos, (...).*

(...)
Diseño Geométrico
(...)
Ítem 10.5.- Características Geométricas del Camino Vecinal
(...)
Estructura del pavimento : Afirmado
Espesor del afirmado : 0.20 m.
(...)
Diseño Pavimentos
(...)
Ítem 3.5.- Características Geométricas del Camino Vecinal
(...)
Estructura del pavimento : Afirmado
Espesor del afirmado : 0.20 m.
(...)"

De lo descrito, se evidencia que, el expediente técnico de obra, establecía que la ejecución de la obra contemplaba la conformación de una plataforma de rodadura a nivel de afirmado con un espesor de 20,00 cm. Asimismo, precisaba que dicho afirmado debía obtenerse de la combinación de hormigón de cantera del río Huallaga y material ligante extraído del cerro; este material, una vez zarandeado para su posterior traslado a la obra, debía ser sometido a un proceso de selección que implicaba la eliminación de las piedras con un tamaño superior a 2 pulgadas de diámetro.

Sin embargo, mediante Acta de Inspección n.° 09 **(Apéndice n.° 19)**, cuyo desarrollo se inició el 15 de mayo de 2023 y concluyó el 24 del mismo mes, con la participación de representantes del OCI, y funcionarios de la Entidad, se constataron deficiencias técnicas significativas en la ejecución de la obra, en contravención a lo establecido en el expediente técnico, particularmente en lo referido a la granulometría y al espesor de la plataforma de rodadura. Estas observaciones fueron corroboradas in situ, conforme se aprecia en las imágenes que se presentan a continuación:

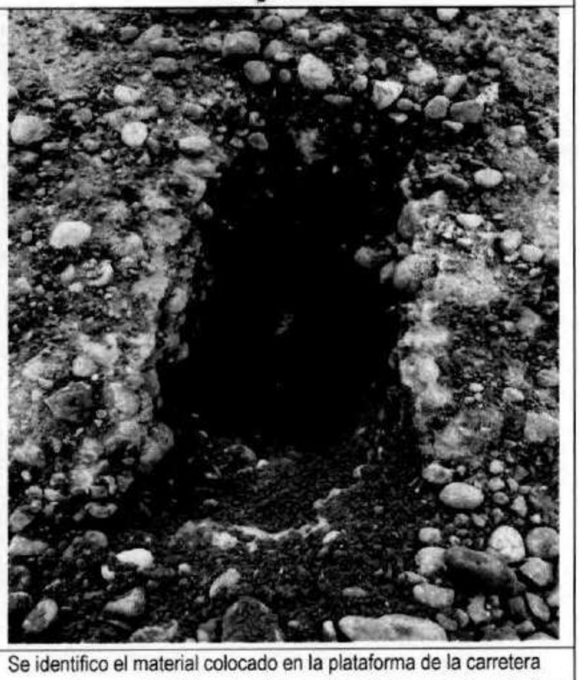
Tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraíso

Imagen n.° 2	Imagen n.° 3
	
Se identifica material con bolonería de cantos rodados de 2, 3 y 4 pulgas en el material colocado como afirmado.	Espesor de la capa del material colocado como afirmado E=0.12 m, también se identificó bolonería de 2, 3 y 4 pulgadas (Calicata n.°1).

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Imagen n.° 4	Imagen n.° 5
	
Espesor de la capa del material colocado como afirmado E=0.09 m, también se identificó boloneria de 2, 3 y 4 pulgadas (Calicata n.° 5).	Espesor de la capa del material colocado como afirmado E=0.11 m, también se identificó boloneria de 2, 3 y 4 pulgadas (Calicata n.° 7)

Tramo: Ruta SM-799 (CC.PP. Pilluana) – CC.PP. Zapotillo – CC.PP Alto Paltaico

Imagen n.° 6	Imagen n.° 7
	
Espesor de la capa del material colocado como afirmado E=0.11 m, también se identificó boloneria de 2, 3 y 4 pulgadas (Calicata n.° 2)	Se identifico el material colocado en la plataforma de la carretera como afirmado, E=0.30 m, también se identificó boloneria de 2, 3 y 4 (Calicata n.° 25)

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Imagen n.° 8	Imagen n.° 9
	
Se identifico el material colocado en la plataforma de la carretera como afirmado, E=0.22 m, también se identificó boloneria de 2, 3 y 4. (Calicata n.° 28)	Se identifico el material colocado en la plataforma de la carretera como afirmado, E=0.30 m, también se identificó boloneria de 2, 3 y 4. (Calicata n.° 34)

Con la finalidad de contar con resultados técnicos respecto a las deficiencias observadas en la ejecución de la obra por el ingeniero civil especialista del OCI, se solicitó la intervención del Laboratorio Proyectos & Servicios Generales J.R. S.A.C.[7], que realizó un estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 20)** en el área intervenida. Dicho estudio tuvo por objetivo verificar las condiciones físicas y mecánicas del afirmado colocado en la plataforma de rodadura, así como determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico de la obra.

Los resultados obtenidos permitieron confirmar las observaciones preliminares efectuadas durante la inspección de campo, particularmente en lo relativo a la granulometría y al espesor insuficiente de la capa de afirmado. A continuación, se detallan los principales hallazgos del referido estudio:

- **Respecto a la Granulometría**

Tramo 1: Pilluana - Alto Paltaico

Cuadro n.° 1
Resultados del ensayo de granulometría, límite líquido e índice plástico

PROGRESIVA	ENSAYOS	MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EG-2013, (RD N° 22-2013-MTC/14), Y PLAN DE TRABAJO	EN CAMPO	OBSERVACIÓN
C-1	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 0+000	(...)	(...)	(...)	(...)
C-2	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 0+775	(...)	(...)	(...)	(...)
C-3	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 1+550	(...)	(...)	(...)	(...)
C-4	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple

[7] Contratado por la Contraloría General de la República mediante la orden de servicio n.° 1775-2024 de 4 de noviembre de 2024.

PROGRESIVA	ENSAYOS	MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EG-2013, (RD N° 22-2013-MTC/14), Y PLAN DE TRABAJO	EN CAMPO	OBSERVACIÓN
PROG. 2+325	(...)	(...)	(...)	(...)
C-5 PROG. 3+100	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-6 PROG. 3+567	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-7 PROG. 4+378	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-8 PROG. 5+153	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-9 PROG. 5+928	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-10 PROG. 6+703	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-11 PROG. 7+110	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-12 PROG. 8+460	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-13 PROG. 9+235	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-14 PROG. 10+010	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-15 PROG. 10+785	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-16 PROG. 11+560	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-17 PROG.12+335	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-18 PROG.13+110	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-19 PROG. 13+885	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-20 PROG. 14+660	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Dentro del Huso	Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-21 PROG. 15+435	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-22 PROG. 16+210	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-23 PROG. 16+985	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Dentro del Huso	Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-24 PROG. 17+760	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Dentro del Huso	Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-25 PROG. 18+535	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-26 PROG. 19+310	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-27 PROG. 20+085	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-28 PROG. 20+860	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-29 PROG. 21+635	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-30 PROG. 22+410	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-31 PROG. 23+185	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Dentro del Huso	Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-32 PROG. 23+960	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-33 PROG. 24+735	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Dentro del Huso	Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-34 PROG. 25+510	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-35 PROG. 26+285	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-36 PROG. 27+060	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
	(...)	(...)	(...)	(...)
C-37	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

PROGRESIVA	ENSAYOS	MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EG-2013, (RD N° 22-2013-MTC/14), Y PLAN DE TRABAJO	EN CAMPO	OBSERVACIÓN
PROG. 27+835	(...)	(...)	(...)	(...)
C-38	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 28+610	(...)	(...)	(...)	(...)
C-39	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 29+385	(...)	(...)	(...)	(...)
C-40	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 30+160	(...)	(...)	(...)	(...)
C-41	Granulometría	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 30+935	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Estudios de mecánica de suelos realizado por el Laboratorio Proyectos & Servicios Generales J.R SAC. **(Apéndice n.° 20)**

Tramo 2: Zapotillo - Paraíso

Cuadro n.° 2
Resultados del ensayo de Granulometría, Límite Líquido e Índice Plástico

PROGRESIVA	ENSAYOS	MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EG-2013, (RD N° 22-2013-MTC/14), Y PLAN DE TRABAJO	EN CAMPO	OBSERVACION
C-42	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 0+000	(...)	(...)	(...)	(...)
C-43	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 0+775	(...)	(...)	(...)	(...)
C-44	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Dentro del Huso	Cumple
PROG. 1+550	(...)	(...)	(...)	(...)
C-45	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 2+325	(...)	(...)	(...)	(...)
C-46	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 3+100	(...)	(...)	(...)	(...)
C-47	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 3+875	(...)	(...)	(...)	(...)
C-48	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 4+650	(...)	(...)	(...)	(...)
C-49	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 5+425	(...)	(...)	(...)	(...)
C-50	Granulometria	Gradación A-1 y/o Gradación A-2	Fuera del Huso	No Cumple
PROG. 6+200	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Estudios de mecánica de suelos realizado por el Laboratorio Proyectos & Servicios Generales J.R SAC. **(Apéndice n.° 20)**

Del análisis granulométrico realizado por el Laboratorio Proyectos & Servicios Generales J.R SAC, cuyos resultados se encuentran presentados en los cuadros precedentes, se evidencia que, de un total de cincuenta (50) muestras tomadas a lo largo de toda la vía ejecutada, cuarenta y cuatro (44) no cumplen con los requisitos establecidos para el análisis granulométrico del huso solicitado.

Asimismo, el referido estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 20)** precisa lo siguiente: *"(...) progresivas: tramo1. 0+000, 1+550, 2+325, 5+153, 7+110, 10+010, 10+785, 18+535, 20+085, 20+860, 22+410, 23+185, tramo2. 2+325, 3+100, 3+875, se encontraron piedras mayores de 2 pulgadas de diámetro, de consistencia dura, de forma redondeadas, para el caso de afirmado la piedra no debe ser mayor de 2 pulgadas de diámetro, según Tabla 11 (Tabla 301 – 01 - EG 2013) (...)".*

Dichos resultados técnicos permiten concluir que el material empleado (hormigón más ligante) para la conformación de la plataforma de rodadura, no se ajusta a las especificaciones establecidas en el expediente técnico. Este último establece expresamente que: *"... **eliminar las piedras > de 2" de Ø, por medio del zarandeo para ser trasladado a la obra*** (El resaltado y negrita es nuestro); adicionalmente, precisa que: *"La combinación; se puede utilizar combinando al 80% Hormigón de Cantera Rio Huallaga y 20% Ligante Material de Cerro, para Afirmado.*

*Se recomienda que **si no se sigue las recomendaciones antes descritas; el material zarandeado no cumple con la gradación recomendada, y genera una rasante abierta, que será susceptible a degradarse rápidamente por causa de las precipitaciones y/o agentes externos** ...".* (El resaltado y subrayado es agregado)

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

En consecuencia, acorde al expediente técnico, la conformación del afirmado de la plataforma de rodadura se realizaría mediante la mezcla de un 80% proveniente de la cantera del río Huallaga y un 20% de material ligante extraído del cerro. Ambos materiales debían ser extraídos por separado siguiendo los procedimientos establecidos para su correcta obtención; posteriormente, correspondía realizar el zarandeado del material con el fin de eliminar las piedras de diámetro superior a 2 pulgadas, tal como lo exige el diseño técnico, para luego ser trasladado al área de acopio. Una vez colocado en el área de acopio, los dos componentes (hormigón y material ligante) tenían que ser mezclados rigurosamente en la proporción especificada en el expediente técnico, es decir, 80% de hormigón y 20% de ligante, para asegurar que la mezcla cumpla con las especificaciones de calidad y características mecánicas requeridas.

Además, el espesor de la plataforma de rodadura debía ser uniforme y tener un espesor de 20 cm a lo largo de toda la vía, lo que implicaba un control constante en cada fase de ejecución, desde la extracción de los materiales hasta la aplicación final del afirmado.

➢ **Respecto a los espesores encontrados en la capa de rodadura de la obra ejecutada**

Cuadro n.° 3
Resultados del control de espesores de capa de rodadura en el tramo

Calicata n°	Prog.	Espesor de diseño (ed= 20 cm)	Espesores encontrados	95%	Análisis
			ei (cm)	ed	ei≥95%ed
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
C-9	5+928	20	18	19	NO CUMPLE
C-10	6+703	20	18	19	NO CUMPLE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
C-12	8+460	20	10	19	NO CUMPLE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
C-17	12+335	20	5	19	NO CUMPLE
C-18	13+110	20	5	19	NO CUMPLE
C-19	13+885	20	5	19	NO CUMPLE
C-20	14+660	20	5	19	NO CUMPLE
C-21	14+435	20	5	19	NO CUMPLE
C-22	16+210	20	17	19	NO CUMPLE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
C-24	17+760	20	15	19	NO CUMPLE
C-25	18+535	20	15	19	NO CUMPLE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
C-31	23+185	20	15	19	NO CUMPLE
C-32	23+960	20	5	19	NO CUMPLE
C-33	24+735	20	5	19	NO CUMPLE
C-34	25+510	20	5	19	NO CUMPLE
C-35	26+285	20	10	19	NO CUMPLE
C-36	27+060	20	10	19	NO CUMPLE
C-37	27+835	20	5	19	NO CUMPLE
C-38	28+610	20	3	19	NO CUMPLE
C-39	29+385	20	5	19	NO CUMPLE
C-40	30+160	20	5	19	NO CUMPLE
C-41	30+935	20	5	19	NO CUMPLE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
C-43	0+775	20	5	19	NO CUMPLE
C-44	1+550	20	5	19	NO CUMPLE
C-45	2+325	20	14	19	NO CUMPLE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
C-49	5+425	20	15	19	NO CUMPLE
C-50	6+200	20	5	19	NO CUMPLE

Fuente: Estudios de mecánica de suelos realizado por el Laboratorio Proyectos & Servicios Generales J.R SAC. **(Apéndice n.° 20)**

De los resultados obtenidos en el control de espesores de la capa de rodadura realizados por el Laboratorio Proyectos & Servicios Generales J.R SAC, y presentados en el cuadro anterior, se aprecia que, en varias calicatas, no se cumplen con el espesor de diseño (e=20cm) establecido

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

en el expediente técnico, ni con el espesor mínimo requerido, que debe ser del 95% del espesor de diseño (e=19cm).

Asimismo, existen tramos donde se registra un espesor de la plataforma de rodadura de 5 cm, lo que representa una pérdida de material afirmado del 75% (15 cm) respecto al espesor de diseño. Las progresivas correspondientes a estos tramos son:

- Tramo 1: 12+335, 13+110, 13+885, 14+660, 14+435, 23+960, 24+735, 25+510, 27+835, 28+610, 29+385, 30+160, 30+935.
- Tramo 2: 0+775, 1+550, 6+200.

Además, se han identificado tramos en los que el espesor de la plataforma de rodadura es de 10 cm, lo que representa una pérdida del 50% (10 cm) respecto al espesor de diseño. Las progresivas correspondientes a estos tramos son:

- **Tramo 1**: 8+460, 26+285, 27+060.

Igualmente, se observan tramos con un espesor de la plataforma de rodadura que oscila entre 14 y 15 cm, lo que indica una pérdida del 25% (5 cm) del material afirmado. Las progresivas correspondientes a estos tramos son:

- **Tramo 1**: 17+760, 18+535, 23+185.
- **Tramo 2**: 2+325, 5+425.

Finalmente, se han detectado tramos con un espesor de la plataforma de rodadura que varía entre 17 y 18 cm, lo que representa una pérdida del 10% (2 cm) del material afirmado. Las progresivas correspondientes a estos tramos son:

- **Tramo 1**: 5+928, 6+703, 16+210.

Los resultados del estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 20)** previamente descritos evidencian que la gradación del afirmado no se realizó adecuadamente, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y el Estudio de Canteras. En este caso, dado que el hormigón es el componente con mayor participación en la conformación del afirmado, se observa una mala gradación del mismo, afectando directamente a la partida *"03.03 Zarandeo de Hormigón"*.

Además, al haberse realizado un zarandeo incorrecto del hormigón y llevar a cabo esta acción antes del transporte a la zona de acopio, se impactaron negativamente las siguientes partidas:

- 03.04 Carguío de Hormigón con Maquinaria Hacia Acopio.
- 03.06 Transporte de Afirmado a Obra.
- 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m.

Al haberse realizado el transporte del afirmado mal graduado hacia la obra, las partidas *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA"* y *"03.05 Carguío de Ligante con Maquinaria Hacia Acopio"* también se vieron afectadas, lo que resulta en un incumplimiento de lo estipulado en el manual de carreteras, Especificaciones Técnicas EG-2013, Sección 301 Afirmados.

Este mal manejo del material ha tenido un efecto negativo directo en la vida útil[8] del afirmado (5 años)[9] en la vía ejecutada, provocando que la plataforma de rodadura sufra un desgaste prematuro (< 3 años).

[8] Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018. Sección 203, Características del Tránsito, 203.05 Crecimiento del Tránsito.
(...). Para efectos prácticos, se utiliza como base para el diseño un periodo de veinte años.

[9] Estudio de Trafico "Vida útil del afirmado", contenido en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

Cuadro n.° 4
Partidas afectadas en relación a la plataforma de rodadura

Ítem	Descripción de las partidas	Presupuesto Contractual			
		Unidad de Medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	***PLATAFORMA DE RODADURA***				
03.01	*Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA*	M³	34 061,35	28,06	955 761,48
03.02	*Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA*	M³	10 644,17	27,17	289 202,10
03.03	*Zarandeo de Hormigón*	M³	34 061,35	9,84	335 163,68
03.04	*Carguio de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	34 061,35	1,45	49 388,96
03.05	*Carguio de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	10 644,17	1,81	19 265,95
03.06	*Transporte de Afirmado a Obra*	M³k	364 018,91	2,24	815 402,36
03.07	*Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m*	M²	212 883,44	3,75	798 312,90

Fuente: Expediente Técnico de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, de la revisión y evaluación realizada a la documentación del expediente de liquidación de obra, se ha verificado que se han efectuado dieciocho (18) valorizaciones del contrato original. En cuanto a la ejecución de las partidas: *03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguio de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguio de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m*, se ha comprobado que estas fueron valorizadas al 90.80% en las valorizaciones n.ºs 1, 3, 4, 5, 10 y 14 **(Apéndice n.° 21)**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Valorizaciones n.ºs 1, 3 y 4, según Expediente de Liquidación

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 1		Valorización n.° 3		Valorización n.° 4	
		Und.	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
03	***Plataforma de Rodadura***										
3.01	*Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA*	M³	34 061,35	28,06	955 761,48	11 330,00	317 919,80	15 128,96	424,518.62	-	-
3.02	*Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA*	M³	10 644,17	27,17	289 202,10	-	--	-	-	275,00	7 471,75
3.03	*Zarandeo de Hormigón*	M³	34 061,35	9,84	335 163.68	3 850,00	37 884,00	15 128,96	148,868.97	-	--
3.04	*Carguio de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	34 061,35	1,45	49 388,96	3 850,00	5 582,50	15 128,96	21,936.99	-	--
3.05	*Carguio de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	10 644,17	1,81	19 265,95	-	-	-	-	275,00	497,75
3.06	*Transporte de Afirmado a Obra*	M³k	364 018,91	2,24	815 402,36	-	-	-	-	14 491,15	32 460,18
3.07	*Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m*	M²	212 883,44	3,75	798 312,90	-	-	-	-	5 500,00	20 625,00
Costo Directo Total					**3 262 497,43**		**361 386,30**		**595 324,58**		**61 054,68**
Gastos Generales (10%)					326 249,74		36 138,63		59 532,46		6 105,47
UTILIDAD (5%)					163 124,87		18,069.32		29,766.23		3,052.73
Total					**3 751 872,04**		**415 594,25**		**684 623,26**		**70 212,88**

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 6
Valorizaciones n.° 5, 10 y 14, según Expediente de Liquidación

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 5		Valorización n.° 10		Valorización n.° 14	
		Und.	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
03	***Plataforma de Rodadura***										
03.01	*Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA*	M³	34 061,35	28,06	955 761,48	7 602,39	213 323,06	- 8 380,94	-235,169.18	3 665,20	102 845,51
03.02	*Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA*	M³	10 644,17	27,17	289 202,10	7 602,39	206 556,94	147,74	4,014.01	1 145,38	31 119,84

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 5		Valorización n.° 10		Valorización n.° 14	
		Und.	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
03.03	Zarandeo de Hormigón	M³	34 061,35	9,84	335 163,68	7 602,39	74 807,51	- 900,94	- 8 865,25	3 665,20	36 065,57
03.04	Carguio de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio	M³	34 061,35	1,45	49 388,96	7 602,39	11 023,47	- 900,94	-1 306,36	3 665,20	5 314,54
03.05	Carguio de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio	M³	10 644,17	1,81	19 265,95	7 602,39	13 760,33	147,74	267,40	1 145,38	2 073,13
03.06	Transporte de Afirmado a Obra	M³k	364 018,91	2,24	815 402,36	120 965,23	270 962,11	41 673,14	93 347,83	133 359,82	298 726,00
03.07	Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m	M²	212 883,44	3,75	798 312,90	140 459,00	526 721,25	14 543,54	54 538,27	-	--
Costo Directo Total					**3 262 497,43**		**1 317 154,66**		**- 93 173,28**		**476 144,59**
Gastos Generales (10%)					326 249,74		31 715,47		- 9 317,33		47 614,46
UTILIDAD (5%)					163 124,87		65 857,73		- 4 658,66		23 807,23
Total					**3 751 872,04**		**1 514 727,86**		**-107 149,27**		**547 566,27**

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 7
Valorización n.° 18, según Expediente de Liquidación

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 18	
		Und	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
03	***Plataforma de Rodadura***						
03.01	Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA	M³	34 061,35	28,06	955 761,48	1 583,78	44 440,86
03.02	Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA	M³	10 644,17	27,17	289 202,10	494,93	13 447,19
03.03	Zarandeo de Hormigón	M³	34 061,35	9,84	335 163,68	1 583,78	15 584,43
03.04	Carguio de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio	M³	34 061,35	1,45	49 388,96	1 583,78	2 296,48
03.05	Carguio de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio	M³	10 644,17	1,81	19 265,95	494,93	895,82
03.06	Transporte de Afirmado a Obra	M³k	364 018,91	2,24	815 402,36	14 693,80	32 914,11
03.07	Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m	M²	212 883,44	3,75	798 312,90	- 0,00	- 0,01
Costo Directo Total					**3 262 497,43**		**109 578,89**
Gastos Generales (10%)					326 249,74		10 957,89
UTILIDAD (5%)					163 124,87		5 478,94
Total					**3 751 872,04**		**126 015,72**

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, durante el proceso de ejecución de la obra, se aprobaron un total de cuatro (4) adicionales de obra por parte de la Entidad. En particular, se ha verificado que, en el adicional de obra n.° 2, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 152-2021-MPP/A de 3 de mayo de 2021, el contratista Consorcio Constructor Picota elaboró un total de cuatro (4) valorizaciones. De estas, la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 21)** destaca por reflejar avances en relación con la partida *"03 "Plataforma de Rodadura"*, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 8
Valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2, según Expediente de Liquidación

Ítem	Descripción	Presupuesto del Adicional n.° 2 referente a la Plataforma de Rodadura				Valorización n.° 3 del Adicional de obra n.° 2	
		Und.	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
03	***Plataforma de Rodadura***						
03.01	Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA	M³	2 339,12	28,06	65 635,71	2 339,12	65 635,71
03.02	Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA	M³	584,78	27,17	15 888,47	584,78	15 888,47
03.03	Zarandeo de Hormigón	M³	2 339,12	9,84	23 016,94	2 339,12	23 016,94
03.04	Carguio de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio	M³	2 339,12	1,45	3 391,72	2 339,12	3 391,72
03.05	Carguio de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio	M³	584,78	1,81	1 058,45	584,78	1 058,45
03.06	Transporte de Afirmado a Obra	M³k	34 114,44	2,24	76 416,35	34 114,44	76 416,35
03.07	Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m	M²	12 546,20	3,75	47 048,25	12 546,20	47 048,25
Costo Directo Total					**232 455,89**		**232 455,89**
Gastos Generales (10%)					23 245,59		23 245,59
UTILIDAD (5%)					11 622,79		11 622,79
Total					**267 324,28**		**267 324,28**

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En el siguiente cuadro se observa el total de los metrados valorizados por el Contratista, en relación a las partidas antes mencionadas:

Cuadro n.° 9
Total de metrados y costos, considerados en las valorizaciones del contrato original y adicional de obra n.° 2

Partida	Descripción	Und.	Valorizaciones n.os 1, 3, 4, 5, 10, 14, y 18 (A)		Valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 (B)		Total (C)= (A) + (B)	
			Total Metrado	Total (S/)	Total Metrado	Total (S/)	Metrado	Total (S/)
03	***Plataforma de Rodadura***							
03.01	*Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA*	M³	30 929,39	867 878,68	2 339,12	65 635,71	33 268,51	933 514,39
03.02	*Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA*	M³	9 665,43	262 629,73	584,78	18 888,47	10 250,21	281 518,20
03.03	*Zarandeo de Hormigón*	M³	30 929,39	304 345,20	2 339,12	23 016,94	33 268,51	327 362,14
03.04	*Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	30 929,39	44 847,62	2 339,12	3 391,72	33 268,51	48 239,34
03.05	*Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	9 665,43	17 494,43	584,78	1 058,45	10 250,21	18 552,88
03.06	*Transporte de Afirmado a Obra*	M³k	325 183,14	728 410,23	34 114,44	76 416,35	359 297,58	804 826,58
03.07	*Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m*	M²	160 502,54	601 884,52	12 546,20	47 048,25	173 048,74	648 932,77
Costo Directo Total				**2 287 470,40**		**232 455,89**		**2 519 926,29**
Gastos Generales (10%)				**282 747,04**		**23 245,59**		**305 992,63**
Utilidad (5%)				**141 373,52**		**11 622,79**		**152 996,31**
Total				**3 251 590,97**		**267 324,28**		**3 518 915,25**

Fuente: Valorizaciones de Obra (Expediente de Liquidación).
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, es preciso señalar que, durante la ejecución de la obra existieron dos (2) deductivos, los cuales implicaron en su totalidad, la reducción de los metrados de las partidas proyectadas en el expediente técnico, específicamente aquellas correspondientes a la partida *"03 Plataforma de Rodadura"*.

Al respecto, cabe señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 326-2021-MPP/A de 16 de agosto de 2021, se aprobó el Deductivo de Obra n.° 1, y en relación con la partida *"03 Plataforma de Rodadura"*, se consideraron las siguientes modificaciones:

Cuadro n.° 10
Datos de la Partida 03 "Plataforma de Rodadura" incluido en el Deductivo de Obra n.° 1

Ítem	Descripción de las partidas	Deductivo de Obra n.° 1			
		Unidad de Medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	***PLATAFORMA DE RODADURA***				
03.01	*Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA*	M³	1 382,30	28,06	38 787,34
03.02	*Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA*	M³	431,97	27,17	11 736,62
03.03	*Zarandeo de Hormigón*	M³	1 382,30	9,84	13 601,83
03.04	*Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	1 382,30	1,45	2 004,34
03.05	*Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	431,97	1,81	781,87
03.06	*Transporte de Afirmado a Obra*	M³k	9 076,32	2,24	20 330,96
03.07	*Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m*	M²	8 639,40	3,75	32 397,75

Fuente: Expediente de deductivo de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 326-2021-MPP/A de 16 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual manera, mediante Resolución de Alcaldía n.° 549-2021-MPP/A de 13 de setiembre de 2021, se aprobó el Deductivo de Obra n.° 2, y en relación con la partida *"03 Plataforma de Rodadura"*, se consideraron las siguientes modificaciones:

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Cuadro n.° 11
Datos de la Partida 03 "Plataforma de Rodadura" incluido en el Deductivo de Obra n.° 2

Ítem	Descripción de las partidas	Deductivo de Obra n.° 1			
		Unidad de Medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	***PLATAFORMA DE RODADURA***				
03.01	*Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA*	M³	1 749,66	28,06	49 095,46
03.02	*Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA*	M³	546,77	27,17	14 855,74
03.03	*Zarandeo de Hormigón*	M³	1 749,66	9,84	17 216,65
03.04	*Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	1 749,66	1,45	2 537,01
03.05	*Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	546,77	1,81	989,65
03.06	*Transporte de Afirmado a Obra*	M³k	29 759,45	2,24	66 661,17
03.07	*Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m*	M²	43 741,50	30,75	164 030,63

Fuente: Expediente de deductivo de obra n.° 2, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 549-2021-MPP/A de 13 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

En este contexto, las valorizaciones correspondientes al contrato original, así como, los adicionales y deductivos vinculantes con relación a la partida "*03 Plataforma de Rodadura*", quedaría establecida de la siguiente manera:

Cuadro n.° 12
Resumen de las valorizaciones de Partida 03 "Plataforma de Rodadura"

Ítem	Descripción de las Partidas	Presupuesto Original				Deductivo de Obra n.°1		Deductivo de Obra n.° 2		Contrato Original		Adicional de Obra n.° 2		Ppto[10] Total Pagado	
										Valorizaciones n° 1, 3, 4, 5, 10, 14 y 18		Valorización n° 3		Valorizaciones de Contrato Original y Adicional con Deductivos Vinculantes	
		Unid	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/) (A)	Metrado	Parcial (S/) (B)	Metrado	Parcial (S/) (C)	Metrado	Parcial (S/) (D)	Metrado	Parcial (S/) (F)	Metrado	Parcial (S/) (G)=D+F
03	***PLATAFORMA DE RODADURA***														
03.01	*Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA*	M³	34 061,35	28,06	955 761,48	1 382,30	38 787,34	1 749,66	49 095,46	30,929.39	867 878,68	2 339,12	65 635,71	33 268,51	933 514,39
03.02	*Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA*	M³	10 644,17	27,17	289 202,10	431,97	11 736,62	546,77	14 855,74	9,665.43	262 609,73	584,78	15 888,47	10 250,21	278 498,20
03.03	*Zarandeo de Hormigón*	M³	34 061,35	9,84	335 163,68	1 382,30	13 601,83	1 749,66	17 216,65	30,929.39	304 345,20	2 339,12	23 016, 94	33 268,51	327 362,14
03.04	*Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	34 061,35	1,45	49 388,96	1 382,30	2 004,34	1 749,66	2 537,01	30,929.39	44 847,62	2 339,12	3 391,72	33 268,51	48 239,34
03.05	*Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio*	M³	10 644,17	1,81	19 265,95	431,97	781,87	546,77	989,65	9,665.43	17 494,43	584,78	1 058,45	10 250,21	18 552,88
03.06	*Transporte de Afirmado a Obra*	M³k	364 018,91	2,24	815 402,36	9 076,32	20 330,96	29 759,45	66 661,17	325,183.14	728 410,23	34 114,44	76 416,35	359 297,58	804 826,58
03.07	*Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m*	M²	212 883,44	3,75	798 312,90	8 639,40	32 397,75	43 741,50	164 030,63	160,502.54	601 884,52	12 546,20	47 048,25	173 048,74	648 932,77
Costo Directo Total					**3 262 497,43**		**119 640,71**		**315 386,31**		**2 827 470,40**		**232 455,89**		**3 059 926,30**
Gastos Generales (10%)					**326 249,74**		11 964,07		31 538,63		282 747,04		23 245,59		305 992,63
Utilidad (5%)					**163 124,87**		5 982,04		15 769,32		141 373,52		11 622,79		152 996,31
Total					**3 751 872,04**		**137 586,81**		**362 694,25**		**3 251 590,96**		**267 324,28**		**3 518 915,24**

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A con fecha 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con lo mostrado en el cuadro precedente, se ha evidenciado que la Entidad canceló un total de **S/ 3 518 915,24** por la ejecución de las siguientes partidas relacionadas con la plataforma de rodadura: *03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/*

[10] Liquidación de Contrato de Obra con Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A con fecha 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**

Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m, sin embargo, según lo indicado en el acta de inspección física a la obra n.° 09, de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y los estudios de mecánica de suelos realizados el 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se ha determinado que las citadas partidas no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el Expediente Técnico de Obra ni a la normativa aplicable; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto antes señalado, así como un impacto negativo en la finalidad pública de la obra, debido al deterioro y desgaste prematuro de la plataforma de rodadura.

En relación a lo descrito anteriormente, se debe precisar que, el trámite y conformidad de las valorizaciones del contrato original y de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, que se encuentran relacionadas con la partida "*03 Plataforma de Rodadura*" y citadas en el párrafo anterior, fueron otorgadas por los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, señores Juan Manuel Morales Rojas[11] y Franco Putpaña Ushiñahua; Subgerentes de Obras y Liquidaciones, señores Samuel Cervantes Encinas, Silver Jack Villalobos Orbegozo, Segundo Eloy Granda Jiménez, y Felix Victor Cabrera Reyes; además de los Supervisores de obra contratados por la Entidad, señores Juan Nicolas Santiesteban Tello y Franz Clyde Campoblanco Hidalgo; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Trámite de aprobación de valorizaciones del Contrato Original

TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES													
Val.	Contratista (Consorcio Constructor Picota)			Supervisor			Subgerente de Obras y Liquidaciones			Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial		Tesorería	
	Carta n.°	Fecha de recepción	Emitido por (*)	Carta n.°	Fecha de recepción	Emitido por (*)	Informe n.°	Fecha de emisión	Emitido por (*)	Nota de Coordinación u otro documento n.°	Emitido por (*)	C/P SIAF n.°	Fecha
1	007-2020-CCP/RC	No tiene	(A)	006-2020-EGM/RC	1/4/2020	(B)	083-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP	7/4/2020	(C)	213-2020-GIDT-GM-MPP	(D)	721 al 722	17/04/2020
3	029-2020-CCP/RC	31/8/2020	(E)	021-2020-EGM/RC	4/9/2020	(B)	0265-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP	10/9/2020	(C)	541-2020-GIDT-GM-MPP	(D)	1509 al 1518	14/09/2020
4	036-2020-CCP/RC	30/9/2020	(F) y (G)	026-2020-EGM/RC	5/10/2020	(B)	0387-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP	9/10/2020	(C)	668-2020-GIDT-GM-MPP	(D)	1796 al 1798	13/10/2020
5	043-2020-CCP/RC	31/10/2020	(F) y (G)	030-2020-EGM/RC	2/11/2020	(B)	0564-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP	10/11/2020	(C)	893-2020-GIDT-GM-MPP	(D)	2201 al 2205	13/11/2020
10	030-2021 CPP	No tiene	(F) y (G)	039-2021/FCC H-ZAP	15/9/2021	(H)	0034-2021-SGOL-GIDT/MPP	29/9/2021	(I)	976-2021-GIDT-GM-MPP	(D)	2357	7/10/2021
14	080-2021-CCP	28/12/2021	(F) y (G)	071-2021/FCC H-ZAP	28/12/2021	(H)	355-2021-SGOL-GIDT/MPP	29/12/2021	(J)	1383-2021-GIDT-GM-MPP	(D)	3266	31/12/2021
18	017-2022-CCP	1/6/2022	(F) y (G)	023-2022/FCC H-ZAP	7/6/2022	(H)	009-2022-SGOL-GIDT/MPP	6/7/2022	(C)	621-2022-GIDT-GM-MPP	(D)	1549 y 1550	11/7/2022

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.os 1, 3, 4, 5, 10, 14, y 18, con sus respectivos comprobantes de pago. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*) **A:** Keny Kevin Trigozo Pezo.
B: Edison Guevara Mego.
C: Samuel Cervantes Encinas.
D: Juan Manuel Morales Rojas.
E: Roberto Clever Trigozo Pezo.
F: Juan Carlos Verdi Pazos.
G: Llesica del Carmen Rengifo García.
H: Franz Clyde Campoblanco Hidalgo
I: Silver Jack Villalobos Orbegozo
J: Segundo Eloy Granda Jimenez

Cuadro n.° 14
Trámite de aprobación de valorización del Adicional de Obra n.° 2

TRAMITE DE APROBACION DE LAS VALORIZACIONES													
Val.	Contratista (Consorcio Constructor Picota)			Supervisor			Subgerente de Obras y Liquidaciones			Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial		Tesorería	
	Carta n.°	Fecha de recibido	Emitido por (*)	Carta n.°	Fecha de recibido	Emitido por (*)	Informe n.°	Fecha de recepción	Emitido por (*)	Nota de Coordinación u otro documento n.°	Emitido por (*)	C/P SIAF n.°	Fecha
3	028-2021 CCP	2/8/2021[12]	(A) y (B)	018-2021/FCCH-ZAP	9/8/2021	(C)	0094-2021-SGOL-GIDT/MPP	26/08/2021	(D)	842-2021-GIDT-GM-MPP	(E)	2079	7/9/2021

Fuente: Valorización de Obra n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2, con sus respectivos comprobantes de pago. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*) **A:** Llesica del Carmen Rengifo Garcia.
B: Juan Carlos Verdi Pazos.
C: Franz Clyde Campoblanco Hidalgo.
D: Félix Victor Cabrera Reyes.
E: Franco Putpaña Ushiñahua.

Las deficiencias observadas en la ejecución de la partida *"03 Plataforma de Rodadura"*, causadas por el incumplimiento de la granulometría del material que conforma el afirmado, y de los espesores establecidos en el expediente técnico, comprometieron la calidad y funcionalidad a largo plazo de la infraestructura vial, generando un perjuicio económico a la Entidad por un monto de **S/ 3 518 915,24**.

1.2 Pago por metrados valorizados y no ejecutados de alcantarillas consideradas en el expediente técnico de la obra.

Respecto a la construcción de alcantarillas, el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 18)**, estableció la ejecución de un total de treinta y cinco (35) alcantarillas. Este cálculo se desarrolló de acuerdo con los parámetros técnicos y los requerimientos específicos del proyecto, contemplando aspectos tales como la capacidad de drenaje, las características del terreno y las condiciones ambientales de la zona de ejecución.

La proyección de estas alcantarillas fue diseñada para garantizar la correcta evacuación de aguas pluviales y evitar problemas de inundaciones o acumulación de agua en puntos críticos a lo largo de la vía, además, se consideraron factores como el diámetro, el tipo de material, la profundidad y el diseño estructural, con el fin de asegurar su durabilidad y funcionalidad a largo plazo.

Las partidas incluidas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico de la obra, contemplaban lo siguiente:

[12] En el documento se encuentra escrito la fecha "02/09/21", sin embargo, la carta n.° 018-2021/FCCH-ZAP, emitida por el supervisor de obra, en donde evalúa la valorización n° 3 del adicional de obra n° 2, es de fecha 6 de agosto de 2021, en ese sentido, la fecha "02/09/21", se trataría de un error material, debiendo ser 2 de agosto de 2021.

Imagen n.° 10

METRADOS DE ALCANTARILLAS

Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo: Ruta 6M-799 (CC.PP. Pilluana) – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico; Tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraíso", Provincia de Picota - San Martín"
Responsable: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
Ubicación: PILLUANA, TRES UNIDOS - PICOTA - SAN MARTIN
Fecha: ENERO DEL 2019

ALCANTARILLAS TIPO I — CANTIDAD: 35

Item	Descripción partida	und	N° veces	Ancho	largo	Alto	Parcial	Total
04	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS							
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	1.00	4.15	8.40		34.90	1,221.50
04.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO	m²					19.40	679.00
	Cabezal		2.00	area=	6.05		12.10	
	Tuberia		1.00	1.55	4.70		7.30	
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
04.02.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SUELTO	m³					12.30	430.50
	muros		2.00	area=	0.96	1.50	2.90	
	aleros		4.00	Area=	0.55	1.10	2.50	
	cimentacion		2.00	Area=	3.81	0.70	5.40	
			2.00	Area=	1.63	0.25	0.90	
			2.00	Area=	0.62	0.45	0.60	
04.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m³	1.00				14.20	497.00
04.03	OBRAS DE CONCRETO							
04.03.01	CONCRETO f'c=175kg/cm2	m³					10.20	357.00

Carlos Esteban Gorrilla Vargas
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 222126

Fuente: Expediente técnico. **(Apéndice n.° 18)**

Imagen n.° 11

METRADOS DE ALCANTARILLAS

Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo: Ruta 6M-799 (CC.PP. Pilluana) – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico; Tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraíso", Provincia de Picota - San Martín"
Responsable: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
Ubicación: PILLUANA, TRES UNIDOS - PICOTA - SAN MARTIN
Fecha: ENERO DEL 2019

ALCANTARILLAS TIPO I — CANTIDAD: 35

Item	Descripción partida	und	N° veces	Ancho	largo	Alto	Parcial	Total
	Muro		2.00	Area=	0.96	1.50	2.90	
	aleros		4.00	Area=	0.55	1.10	2.50	
	cimiento		2.00	Area=	3.81	0.70	5.40	
			-2.00	Area=	0.66	0.45	-0.60	
04.03.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON f'c=140 kg/cm2 + 70% PM	m²					1.50	52.50
	emboquillado		2.00	Area=	1.63	0.25	0.90	
	uña		2.00	Area=	0.62	0.45	0.60	
04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLAS	m²					36.90	1,291.50
	cimentacion		2.00	perimetro=	10.92	0.70	15.30	
	alero interno		4.00	1.25		1.10	5.50	
	alero externo		4.00	1.46		1.10	6.50	
	pantalla recta		2.00	1.55		1.50	4.70	
	pantalla inclinada		2.00	1.84		1.50	5.60	
	deducir alcantarilla		-2.00	Area=	0.66		-1.40	
	tapas alero		4.00	0.22		0.70	0.70	
04.04	COLOCACION DE ALCANTARILLAS							
04.04.01	ALCANTARILLAS TMC @36" C=12 R=10m/dia	mil	1.00		6.10		6.10	213.50

Carlos Esteban Gorrilla Vargas
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 222126

Fuente: Expediente técnico. **(Apéndice n.° 18)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Imagen n.° 12

METRADOS DE ALCANTARILLAS

Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo: Ruta SM-799 (CC.PP. Pilluana) – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico, Tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraiso", Provincia de Picota - San Martin"

Responsable: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
Ubicación: PILLUANA, TRES UNIDOS - PICOTA - SAN MARTIN
Fecha: ENERO DEL 2019

ALCANTARILLAS TIPO I — CANTIDAD: 35

Item	Descripción partida	und	N° veces	Ancho	largo	Alto	Parcial	Total
04.05	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS							
04.05.01	TARRAJEO MEZCLA 1:3	m²					11.70	409.50
	aleros		4.00	1.25		1.10	5.50	
			4.00	area=	0.28		1.20	
	pantalla		2.00	1.55		1.50	4.70	
			2.00	area=	0.50		1.00	
			4.00	0.22		0.70	0.70	
			-2.00	Area=	0.66		-1.40	
04.05.02	PINTADO DE PARAPETOS Y ALCANTARILLA	m²	1.00		11.70		11.70	409.50
04.06	PRUEBAS DE LABORATORIO							
04.06.01	PRUEBAS DE CALIDAD DEL CONCRETO PRUEBA DE COMPRESION	u	1.00		1.00		1.00	35.00

Carlos Esteban Torrilla Vargas
INGENIERO CIVIL.
CIP. N° 222126

Fuente: Expediente técnico. **(Apéndice n.° 18)**

Asimismo, respecto a la construcción de alcantarillas, el expediente técnico señala lo siguiente:

"Presupuesto

04	**CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS**				**448,358.66**
04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**3,652.01**
04.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	1,221.50	1.46	1,771.18
04.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	679.00	2.77	1,880.83
04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**57,039.33**
04.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	430.50	72.59	31,250.00
04.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	497.00	61.89	25,789.33
04.03	**OBRAS DE CONCRETO**				**235,645.20**
04.03.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	367.00	486.12	173,544.84
04.03.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM.	m3	52.50	293.82	15,425.55
04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLAS	m2	1,291.50	36.14	46,674.81
04.04	**COLOCACION DE ALCANTARILLAS**				**131,138.11**
04.04.01	ALCANTARILLAS TCM Ø36" C=12 R=10MDIA	m	213.50	614.23	131,138.11
04.05	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS**				**19,484.01**
04.05.01	TARRAJEO MEZCLADO 1:3	m2	409.50	29.24	11,973.78
04.05.02	PINTADO DE PARAPETOS DE MUROS Y ALCANTARILLAS	m2	409.50	18.34	7,510.23
04.06	**PRUEBA DE LABORATORIO**				**1,400.00**
04.06.01	PRUEBAS DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA DE COMPRESION)	und	35.00	40.00	1,400.00

Estudio de Hidrológico

(...)

Ítem 3.4.- Estudio de Campo

(...)

El estado de conservación de la carretera es malo, debido a ello la vía ofrece muchos problemas al tránsito, también se debe agregar que se nota la ausencia de obras de drenaje que favorece al deterioro de la vía, el flujo de las quebradas cruza libremente por la calzada donde deberia haber alcantarillas (...).

Es necesario, colocar en los diversos puntos estructuras como (...) y alcantarillas que actualmente no tienen, porque las quebradas que lo cruzan están erosionando poco a poco el terreno de fundación (...).

(...)

Ítem 3.5.- Evaluación e inventario del sistema de drenaje existente

(...)

Alcantarillas

Estas estructuras cumplen una función de primer orden en el funcionamiento del sistema de drenaje, pues se encargan de evacuar toda el agua de lluvia proveniente de los taludes, convertida a escorrentía superficial a lo largo de toda la carretera...".

De lo descrito, se advierte que, el Expediente Técnico de Obra, contemplaba la construcción de un total de treinta y cinco (35) alcantarillas, no obstante, durante la inspección de obra realizada el 6 de febrero de 2025, en la que participaron representantes del OCI y de la Entidad, se detectó la existencia de veinticuatro (24) alcantarillas construidas, esto quedó debidamente registrado en el Acta de Inspección Física a Obra n.° 01-2025-CG/OCI-MPP de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**. A continuación, se presenta un cuadro detallado con la información obtenida durante dicha inspección:

Cuadro n.° 15
Cantidad de alcantarillas construidas

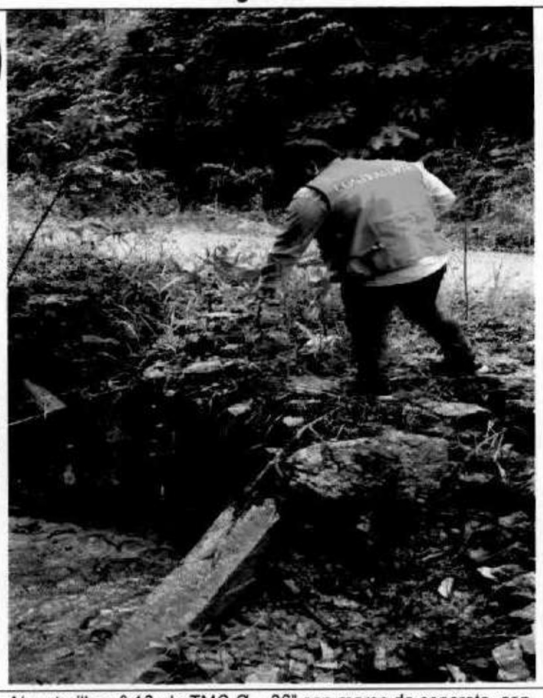
Alcantarillas proyectadas según Expediente Técnico			Alcantarillas Encontradas en la obra				
N°	Progresiva	Cantidad	N°	Progresiva	Cantidad	Coordenadas UTM WGS84	
						E	N
Tramo: Ruta SM-799 (CC.PP. Pilluana) – CC.PP. Zapotillo – CC. PP Alto Paltaico							
1	0+320	1	1	0+320	0		
2	0+430	1	2	0+430	1	0357378	9250896
3	0+550	1	3	0+550	1	0357578	9250859
4	0+660	1	4	0+555	1	0357473	9250851
5	1+198.50	1	5	1+200	1	0358018	9250609
6	2+534	1	6	2+150	1	0358873	9250126
7	5+021	1	7	2+200	1	0359160	9250049
8	5+345	1	8	5+345	0		
9	6+405	1	9	6+450	1	0362273	9248841
10	6+780	1	10	6+780	1	0362514	9248541
11	7+020	1	11	7+020	1	0362668	9248378
12	13+340	1	12	13+050	1	0367443	9245450
13	14+980	1	13	14+980	1	0368820	9244734
14	16+058	1	14	16+058	0		
15	16+158	1	15	16+158	0		
16	17+980	1	16	17+980	1	0371076	9242963
17	18+580	1	17	18+580	1	0371658	9242730
18	19+380	1	18	19+380	1	0372433	9242533
19	20+160	1	19	19+980	1	0372647	9242326
20	20+860	1	20	20+860	0		
21	22+460	1	21	22+460	0		
22	23+860	1	22	23+860	1	0375528	9240048
23	24+520	1	23	25+100	1	0375549	9239558
24	26+580	1	24	26+580	0		
25	27+170	1	25	27+170	1	0376689	9238820
26	28+150	1	26	28+150	1	0377271	9239011
27	28+980	1	27	28+980	0		
28	29+440	1	28	29+440	0		
29	30+255	1	29	30+255	0		
30	31+000	1	30	31+000	1	0378019	9236937
31	32+130	1	31	32+130	0		
Tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraiso							
32	2+245	1	32	4+400	1	0373787	9243618
33	5+270	1	33	4+500	1	0373964	9243597
34	5+360	1	34	5+270	1	0374389	9243477
35	5+555	1	35	5+320	1	0374454	9243498
Totales		35			24		

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.° 01-2025-CG/OCI-MPP de 6 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión auditora.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

A continuación, se presentan algunas imágenes:

Tramo: CC.PP Pilluana / CC.PP Alto Paltaico Long. 32.167 km

Imagen n.° 11	Imagen n.° 12
	
Alcantarilla n.° 1; de TMC Ø = 36" con marco de concreto, con cabezal de H= 1.50, A= 1.55 m; en las coordenadas UTM WGS84 (0357378E; 9250896N)	Alcantarilla n.° 2; de TMC Ø = 36" con marco de concreto, con cabezal de H= 1.50, A= 1.55 m; en las coordenadas UTM WGS84 (0357578E; 9250859N)
Imagen n.° 13	**Imagen n.° 14**
	
Alcantarilla n.° 16; de TMC Ø = 36" con marco de concreto, con cabezal de H= 1.50, A= 1.55 m; en las coordenadas UTM WGS84 (0375528E; 9240048N)	Alcantarilla n.° 20; de TMC Ø = 36" con marco de concreto, con cabezal de H= 1.50, A= 1.55 m; en las coordenadas UTM WGS84 (0378019E; 9236937N)

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Tramo: Zapotillo – CC. PP Paraíso, Long. 6+538

Imagen n.° 15	Imagen n.° 16
	
Alcantarilla n.° 21; de TMC Ø = 36" con marco de concreto, con cabezal de H= 1.50, A= 1.55 m; en las coordenadas UTM WGS84 (0373787E; 9243618N)	Alcantarilla n.° 22; de TMC Ø = 36" con marco de concreto, con cabezal de H= 1.50, A= 1.55 m; en las coordenadas UTM WGS84 (0373964E; 9243597N)
Imagen n.° 17	**Imagen n.° 18**
	
Alcantarilla n.° 23; de TMC Ø = 36" con marco de concreto, con cabezal de H= 1.50, A= 1.55 m; en las coordenadas UTM WGS84 (0374389E; 9243477N)	Alcantarilla n.° 24; de TMC Ø = 36" con marco de concreto, con cabezal de H= 1.50, A= 1.55 m; en las coordenadas UTM WGS84 (0374454E; 9243498N)

Asimismo, es importante destacar que el presupuesto establecido para la construcción de las treinta y cinco (35) alcantarillas, conforme a lo contemplado en el presupuesto contractual, era de **S/ 456 720,81**; monto destinado a cubrir todos los costos asociados con la ejecución completa de las alcantarillas proyectadas, incluyendo materiales, mano de obra, y otros gastos relacionados con su construcción.

A continuación, se presenta un cuadro detallado que muestra el presupuesto contractual para la ejecución de dichas alcantarillas:

Cuadro n.° 16
Presupuesto contractual de la partida "04 Construcción de Alcantarillas"

Ítem	Descripción de las partidas	Unidad de Medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
04	***CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS***				**456 720,81**
04.01	***TRABAJOS PRELIMINARES***				**4 091,75**
04.01.01	*LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL*	M²	1 221,50	1,81	2 210,92
04.01.02	*TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO*	M²	679,00	2,77	1 880,83
04.02	***MOVIMIENTO DE TIERRAS***				**57 039,33**
04.02.01	*EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL*	M³	430,50	72,59	31 250,00
04.02.02	*ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE*	M³	497,00	51,89	25 789,33
04.03	***OBRAS DE CONCRETO***				**236 498,85**
04.03.01	*CONCRETO FC=175 KG/CM2*	M³	357,00	486,12	173 544,84
04.03.02	*EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM.*	M³	52,50	310,08	16 279,20
04.03.03	*ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLAS*	M²	1 291,50	36,14	46 674,81
04.04	***COLOCACION DE ALCANTARILLAS***				**137 502,54**
04.04.01	*ALCANTARILLAS TCM Ø36" C=12 R=10M/DIA*	M	213,50	644,04	137 502,54
04.05	***REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS***				**20 188,35**
04.05.01	*TARRAJEO MEZCLADO 1:3*	M²	409,50	29,24	11 973,78
04.05.02	*PINTADO DE PARAPETOS DE MUROS Y ALCANTARILLAS*	M²	409,50	20,06	8 214,57
04.06	***PRUEBA DE LABORATORIO***				**1 400,00**
04.06.01	*PRUEBAS DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA DE COMPRESION)*	UND	35,00	40,00	1 400,00

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

De otra parte, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación del expediente de liquidación de Obra, se ha verificado que el Contratista ha efectuado dieciocho (18) valorizaciones del contrato original. En cuanto a la ejecución de las partidas: *04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM", 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36" C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)*, éstas fueron valorizadas al 100%, en las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, y 18 **(Apéndice n.° 21)**, presentadas a la Entidad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Valorizaciones n.ºs 4, 5 y 6, según Expediente de Liquidación

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 4		Valorización n.° 5		Valorización n.° 6	
		Und.	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
04	***Construcción de Alcantarillas***				**456 720,81**						
04.01	***Trabajos Preliminares***				**4,091,75**	-	-	-	-		
04.01.01	*Limpieza del Terreno Manual*	M²	1 221,50	1,81	2 210,92	-	-	-	-	1 047,00	1 895,07
04.01.02	*Trazo, Nivelación y Replanteo*	M²	679,00	2,77	1 880,83	-	-	-	-	582,00	1 612,14
04.02	***Movimiento de Tierras***				**57 039,33**	-	-	-	-		
04.02.01	*Excavación a Mano en Terreno Normal*	M³	430,50	72,59	31 250,00	-	-	-	-	295,20	21 428,57
04.02.02	*Eliminación de Material Excedente*	M³	497,00	51,89	25 789,33	-	-	-	-	339,50	17 616,66
04.03	***Obras de Concreto***				**236 498,85**	-	-	-	-	-	-
04.03.01	*Concreto Fc=175 Kg/Cm2*	M³	357,00	486,12	173 544,84	-	-	-	-	132,60	64 459,51
04.03.02	*Emboquillado de Piedra con Concreto C° F'c=140 Kg/Cm2 + 70% PM.*	M³	52,50	310,08	16 279,20	-	-	-	-	-	-
04.03.03	*Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas*	M²	1 291,50	36,14	46 674,81	-	-	-	-	479,70	17 336,36
04.04	***Colocación de Alcantarillas***				**137 502,54**	-	-	-	-	-	-
04.04.01	*Alcantarillas Tcm Ø36" C=12 R=10m/Dia*	M	213,50	644,04	137 502,54	30,50	19 643,22	146,40	94 287,46	-	-
04.05	***Revoques Enlucidos y Molduras***				**20 188,35**	-	-	-	-	-	-
04.05.01	*Tarrajeo Mezclado 1:3*	M²	40,50	29,24	11 973,78	-	-	-	-	11,70	342,11
04.05.02	*Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas*	M²	409,50	20,06	8 214,57	-	-	-	-	-	-
04.06	***Prueba de Laboratorio***				**1 400,00**	-	-	-	-	-	-
04.06.01	*Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)*	Und.	35,00	40,00	1 400,00	-	-	-	-	-	-

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 4		Valorización n.° 5		Valorización n.° 6	
		Und.	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
Costo Directo Total					456 720,81		19 643,22		94 287,46		124 690,42
Gastos Generales (10%)					45 672,08		1 964,32		9 428,75		12 469,04
Utilidad (5%)					22 836,04		982,16		4 714,37		6 234,52
Total					525 228,93		22 589,70		108 430,58		143 393,98

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n°s 4, 5, y 6. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 18
Valorizaciones n.°s 7, 10 y 11, según Expediente de Liquidación

Item	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 7		Valorización n.° 10		Valorización n.° 11	
		Und	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
04	***Construcción de Alcantarillas***				**456 720,81**						
04.01	***Trabajos Preliminares***				**4 091,75**	-	-	-	-	-	-
04.01.01	*Limpieza del Terreno Manual*	M²	1 221,50	1,81	2 210,92	174,50	315,85	-	-	-	-
04.01.02	*Trazo, Nivelación y Replanteo*	M²	679,00	2,77	1 880,83	97,00	268,69	-	-	-	-
04.02	***Movimiento de Tierras***				**57 039,33**			-	-	-	-
04.02.01	*Excavación a Mano en Terreno Normal*	M³	430,5	72,59	31 250,00	-	-	135,30	9 821,43	-	-
04.02.02	*Eliminación de Material Excedente*	M³	497,00	51,89	25 789,33	-	-	157,50	8 172,68	-	-
04.03	***Obras de Concreto***				**236 498,85**	-	-			-	-
04.03.01	*Concreto Fc=175 Kg/Cm2*	M³	357,00	486,12	173 544,84	71,40	34 708,97	153,00	74 376,36	-	-
04.03.02	*Emboquillado de Piedra con Concreto C° F'c=140 Kg/Cm2 + 70% PM.*	M³	52,50	310,08	16 279,20	30,00	9 302,40	22,50	6 976,80	-	-
04.03.03	*Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas*	M²	1 291,50	36,14	46 674,81	258,30	9 334,96	553,50	20 003,49	-	-
04.04	***Colocación de Alcantarillas***				**137 502,54**	-	-	-	-	-	-
04.04.01	*Alcantarillas Tcm Ø36" C=12 R=10m/Dia*	M	213,50	644,04	137 502,54	36,60	23 571,86	-	-	-	-
04.05	***Revoques Enlucidos y Molduras***				**20 188,35**	-	-	-	-	-	-
04.05.01	*Tarrajeo Mezclado 1:3*	M²	409,5	29,24	11 973,78	-	-	-	-	397,80	11 631,67
04.05.02	*Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas*	M²		20,06	8 214,57	-	-	-	-	-	-
04.06	***Prueba de Laboratorio***				**1 400,00**						
04.06.01	*Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)*	Und	35,00	40,00	1 400,00			7,00	280,00		
Costo Directo Total					**456 720,81**		**77 502,73**		**119 630,76**		**11 631,67**
Gastos Generales (10%)					45 672,08		7 750,27		11 963,08		1 163,17
Utilidad (5%)					22 836,04		3 875,14		5 981,54		581,58
Total					**525 228,93**		**89 128,14**		**137 575,37**		**13 376,42**

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n°s 7, 10 y 11. **(Valorización n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 19
Valorizaciones n.°s 12, y 18, según Expediente de Liquidación

Item	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 12		Valorización n.° 18	
		Und	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
04	***Construcción de Alcantarillas***				**456 720,81**				
04.01	***Trabajos Preliminares***				**4 091,75**				
04.01.01	*Limpieza del Terreno Manual*	M²	1 221,50	1,81	2 210,92	-	-	-	-
04.01.02	*Trazo, Nivelación y Replanteo*	M²	679,00	2,77	1 880,83	-	-	-	-
04.02	***Movimiento de Tierras***				**57 039,33**	-	-	-	-
04.02.01	*Excavación a Mano en Terreno Normal*	M³	430,50	72,59	31 250,00	-	-	-	-
04.02.02	*Eliminación de Material Excedente*	M³	497,00	51,89	25 789,33	-	-	-	-
04.03	***Obras de Concreto***				**236 498,85**	-	-	-	-
04.03.01	*Concreto Fc=175 Kg/Cm2*	M³	357,00	486,12	173 544,84	-	-	-	-
04.03.02	*Emboquillado de Piedra con Concreto C° F'c=140 Kg/Cm2 + 70% PM.*	M³	52,50	310,08	16 279,20	-	-	-	-
04.03.03	*Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas*	M²	1 291,50	36,14	46 674,81	-	-	-	-
04.04	***Colocación de Alcantarillas***				**137 502,54**	-	-	-	-
04.04.01	*Alcantarillas Tcm Ø36" C=12 R=10m/Dia*	M	213,50	644,04	137 502,54	-	-	-	-
04.05	***Revoques Enlucidos y Molduras***				**20 188,35**	-	-	-	-

Item	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 12		Valorización n.° 18	
		Und	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
04.05.01	*Tarrajeo Mezclado 1:3*	M²	409,50	29,24	11 973,78	-	-	-	-
04.05.02	*Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas*	M²	409,50	20,06	8 214 57	-	-	409,50	8 214,57
04.06	***Prueba de Laboratorio***				**1 400,00**	-	-	-	-
04.06.01	*Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)*	UND	35,00	40,00	1 400,00	28,00	1 120,00	-	-
Costo Directo Total					**456 720,81**		**1 120,00**		**8 214,57**
Gastos Generales (10%)					45 672,08		112,00		821,46
Utilidad (5%)					22 836,04		56,00		410,73
Total					**525 228,93**		**1 288,00**		**9 446,76**

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n^{os} 12 y 18. **(Valorización n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En el siguiente cuadro, se observa el total de los metrados valorizados por el Contratista, en relación a las partidas antes mencionadas:

Cuadro n.° 20
Total de metrados y costos considerados en las valorizaciones n^{os} 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 18

Ítem	Descripción	Presupuesto				Total (Suma de valorizaciones n.^{os} 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, y 18)	
		Und	Metrado	P. Unit. (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
04	**Construcción de Alcantarillas**				**456,720.81**		
04.01	***Trabajos Preliminares***				**4,091.75**		
04.01.01	*Limpieza del Terreno Manual*	M²	1,221.50	1.81	2,210.92	1,221.50	2,210.92
04.01.02	*Trazo, Nivelación y Replanteo*	M²	679.00	2.77	1,880.83	679	1,880.83
04.02	***Movimiento de Tierras***				**57,039.33**		
04.02.01	*Excavación a Mano en Terreno Normal*	M³	430.50	72.59	31,250.00	430.50	31,250.00
04.02.02	*Eliminación de Material Excedente*	M³	497.00	51.89	25,789.33	497.00	25,789.33
04.03	**Obras de Concreto**				**236 498,85**		
04.03.01	*Concreto Fc=175 Kg/Cm2*	M³	357,00	486,12	173 544,84	357,00	173 544,84
04.03.02	*Emboquillado de Piedra con Concreto C° F'c=140 Kg/Cm2 + 70% PM.*	M³	52,50	310,08	16 279,20	52,50	16 279,20
04.03.03	*Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas*	M²	1 291,50	36,14	46 674,81	1 291,50	46 674,81
04.04	***Colocación de Alcantarillas***				**137 502,54**		
04.04.01	*Alcantarillas Tcm Ø36" C=12 R=10m/Dia*	M	213,50	644,04	137 502,54	213,50	137 502,54
04.05	***Revoques Enlucidos y Molduras***				**20 188,35**		
04.05.01	*Tarrajeo Mezclado 1:3*	M²	409,50	29,24	11 973,78	409,50	11 973,78
04.05.02	*Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas*	M²	409,50	20,06	8 214,57	409,50	8 214,57
04.06	***Prueba de Laboratorio***				**1 400,00**	-	-
04.06.01	*Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)*	UND	35,00	40,00	1 400,00	35,00	1 400,00
Costo Directo Total					**456 720,81**		**456 720,81**
Gastos Generales (10%)					45 672,08		**45 672,08**
Utilidad (5%)					22 836,04		**22 836,04**
Total					**525 228,93**		**525 228,93**

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n^{os} 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 18. **(Valorización n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, el Contratista, mediante las valorizaciones n.^{os} 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, y 18 **(Apéndice n.° 21)**, valorizó las partidas: *04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM", 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas,04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)*, por un total de **S/ 525 228, 93**, equivalente a la construcción de **treinta y cinco (35)** alcantarillas, no obstante, de la visita de inspección in situ y evidenciada en el Acta de Inspección Física a Obra n.° 01-2025-CG/OCI-MPP de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, se constató que solo se han ejecutado veinticuatro (24) alcantarillas, es decir, un número inferior al que fue valorizado por el contratista. A pesar de esta diferencia evidenciada; los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, señores Juan Manuel Morales Rojas y Samuel Cervantes Encinas; los Subgerentes de Obras y

Liquidaciones de la Entidad, señores Samuel Cervantes Encinas, Silver Jack Villalobos Orbegozo y Segundo Eloy Granda Jiménez; además de los supervisores de obra contratados por la Entidad, señores Juan Nicolás Santiesteban Tello y Franz Clyde Campoblanco Hidalgo; procedieron a otorgar las conformidades correspondientes, sin observar la falta de ejecución total de las alcantarillas previamente valorizadas.

En el siguiente cuadro, se detalla el trámite y aprobación (conformidad) de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 18 **(Valorización n.° 21)**, presentadas por el Contratista:

Cuadro n.° 21
Trámite de aprobación de valorizaciones

Val.	Contratista (Consorcio Constructor Picota)			Supervisor			Subgerente de Obras y Liquidaciones			Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial		Tesorería	
	Carta n.°	Fecha de recepción	Emitido por (*)	Carta n.°	Fecha de recepción	Emitido por (*)	Informe n.°	Fecha de emisión	Emitido por (*)	Nota de Coordinación u otro documento n.°	Emitido por (*)	C/P SIAF n.°	Fecha
4	036-2020-CCP/RC	30/9/2020	(A) y (B)	026-2020-EGM/RC	5/10/2020	(C)	0387-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP	9/10/2020	(D)	668-2020-GIDT-GM-MPP	(E)	1796 al 1798	13/10/2020
5	043-2020-CCP/RC	31/10/2020	(A) y (B)	030-2020-EGM/RC	2/11/2020	(C)	0564-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP	10/11/2020	(D)	893-2020-GIDT-GM-MPP	(E)	2201 al 2205	13/11/2020
6	045-2020/RO	30/11/2020	(A) y (B)	035-2020-EGM/RC	4/12/2020	(C)	0723-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP	9/12/2020	(D)	1037-2020-GIDT-MPP	(D)	2588	15/12/2020
7	050-2020/RO	21/12/2020	(A) y (B)	035-2020-EGM/RC	22/12/2020	(C)	0811-2020-SGOL-GIDT/MPP	28/12/2020	(D)	1157-2021-GIDT-MPP	(E)	2956	29/12/2020
10	030-2021 CPP	No tiene	(A) y (B)	039-2021/FCCH-ZAP	15/9/2021	(F)	0034-2021-SGOL-GIDT/MPP	29/9/2021	(G)	976-2021-GIDT-GM-MPP	(E)	2357	7/10/2021
11	054-2021 CPP	7/9/2021	(A) y (B)	037-2021/FCCH-ZAP	9/9/2021	(F)	106-2021-SGOL-GIDT/MPP	14/10/2021	(G)	1031-2021-GIDT-GM-MPP	(D)	3269	31/12/2021
12	059-2021 CCP	No tiene	(A) y (B)	055-2021/FCCH-ZAP	12/10/2021	(F)	041-2021-SGOL-GIDT/MPP	16/11/2021	(H)	1159-2021-GIDT-GM-MPP	(E)	3252	30/12/2021
18	017-2022-CCP	1/6/2022	(A) y (B)	023-2022/FCCH-ZAP	7/6/2022	(F)	009-2022-SGOL-GIDT/MPP	6/7/2022	(D)	621-2022-GIDT-GM-MPP	(E)	1549 y 1550	11/7/2022

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.os 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, y 18, con sus respectivos comprobantes de pago. **(Valorización n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*) A: Juan Carlos Verdi Pazos.
B: Llesica del Carmen Rengifo García.
C: Edison Guevara Mego.
D: Samuel Cervantes Encinas.
E: Juan Manuel Morales Rojas.
F: Franz Clyde Campoblanco Hidalgo.
G: Silver Jack Villalobos Orbegozo.
H: Segundo Eloy Granda Jiménez.

Con el objetivo de comparar de manera precisa los metrados, efectivamente ejecutados por el Contratista con aquellos valorizados y pagados por la Entidad por partidas inejecutadas, respecto a las veinticuatro (24) alcantarillas verificadas en campo de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico de la obra, y poder determinar el perjuicio económico ocasionado por la inejecución de once (11) alcantarillas, se procedió a elaborar el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 22
Cálculo de once (11) alcantarillas inejecutadas

Ítem	Descripción de las partidas canceladas al 100% por la entidad[13]	Presupuesto Contractual				Metrado ejecutado en obra *	Parcial (S/) (B)
		Unidad de Medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/) (A)		
04	***Construcción de Alcantarillas***				**456,720.81**		**313,179.98**
04.01	***Trabajos Preliminares***				**4,091.75**		**2,805.77**
04.01.01	*Limpieza del Terreno Manual*	M2	1,221.50	1.81	2,210.92	837.60	1,516.06
04.01.02	*Trazo, Nivelación y Replanteo*	M2	679	2.77	1,880.83	465.6	1,289.71
04.02	***Movimiento de Tierras***				**57,039.33**		**39,112.68**
04.02.01	*Excavación a Mano en Terreno Normal*	M3	430.5	72.59	31,250.00	295.2	21,428.57
04.02.02	*Eliminación de Material Excedente*	M3	497	51.89	25,789.33	340.8	17,684.11
04.03	***Obras de Concreto***				**236,498.85**		**162,170.64**
04.03.01	*Concreto Fc=175 Kg/Cm2*	M3	357	486.12	173,544.84	244.8	119,002.18
04.03.02	*Emboquillado de Piedra con Concreto C° F'c=140 Kg/Cm2 + 70% PM.*	M3	52.5	310.08	16,279.20	36	11,162.88
04.03.03	*Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas*	M2	1,291.50	36.14	46,674.81	885.6	32,005.58
04.04	***Colocación de Alcantarillas***				**137,502.54**		**94,287.46**
04.04.01	*Alcantarillas Tcm Ø36" C=12 R=10m/Dia*	M	213.5	644.04	137,502.54	146.4	94,287.46
04.05	***Revoques Enlucidos y Molduras***				**20,188.35**		**13,843.44**
04.05.01	*Tarrajeo Mezclado 1:3*	M2	409.5	29.24	11,973.78	280.8	8,210.59
04.05.02	*Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas*	M2	409.5	20.06	8,214.57	280.8	5,632.85
04.06	***Prueba de Laboratorio***				**1,400.00**		**960.00**
04.06.01	*Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)*	UND	35	40	1,400.00	24	960.00
Costo Directo Total					**456,720.81**		**313,179.98**
Gastos Generales (10%)					**45,672.08**		**31,318.00**
Utilidad (5%)					**22,836.04**		**15,659.00**
Total					**525,228.93**		**360,156.98**
PAGO INDEBIDO RESULTANTE DE LA INEJECUCIÓN DE ONCE (11) ALCANTARILLAS (total A- total B)							**165,071.95**

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A con fecha 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*) Cálculo de metrados ejecutados correspondiente a veinticuatro (24) alcantarillas de un total de treinta y cinco (35).

Del cuadro precedente, se advierte que el pago por metrados valorizados correspondientes a once (11) alcantarillas no ejecutadas, ocasionó un perjuicio económico de **S/ 165 071,95,** incumpliendo con lo establecido en el expediente técnico. Además cabe precisar que, la ejecución de alcantarillas en el proyecto tienen la finalidad de garantizar el libre escurrimiento transversal de las aguas pluviales y evitar que el agua afecte el paquete estructural (base, sub base, plataforma de rodadura), razón por la cual, haber ejecutado una cantidad menor de alcantarillas a las indicadas en el expediente técnico, generó un desgaste y deterioro prematuro de la plataforma de rodadura por efecto de agresión del escurrimiento de las aguas que dotadas de pendientes causan erosión en el camino vecinal.

1.3 Recepción de la Obra por parte de la Entidad, sin advertir que la Partida "*04 Construcción de Alcantarillas*" y la partida "*03 Plataforma de rodadura*", no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico.

Se verificó que en el asiento de cuaderno de obra n.° 655 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el residente señaló lo siguiente: *"... El día de hoy se culminó los trabajos contratados, por lo que se hace de conocimiento a la supervisión que se ha culminado la ejecución de la obra de acuerdo al contrato suscrito de contrato principal."*.

Asimismo, en el asiento de cuaderno de obra n.° 654[14] de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el Supervisor señaló lo siguiente: *"En atención a lo solicitado por el contratista, se verifica la culminación*

[13] Liquidación de Contrato de Obra con Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A con fecha 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
[14] Se presume que este número de asiento contiene un error material en su escritura, dado que, debe decir asiento de cuaderno de obra n.° "656", toda vez que, es respuesta al asiento de cuaderno de obra n.° 655.

de las partidas del proyecto contractual, relacionada con los deductivos de obra N° 01 y N° 02. (...), por lo que de acuerdo al procedimiento indicado en el Articulo 208. Recepción de la Obra y plazo, la supervisión procedió a informar a la entidad.".

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el Alcalde de la Entidad, conformó el comité de recepción de obra, el cual estuvo integrado por los siguientes miembros:

Cuadro n.° 23
Conformación del Comité de Recepción de Obra

Titulares	DNI	Cargo	Participación durante la ejecución de la obra
Ing. Segundo Eloy Granda Jiménez (Subgerente de Obras y Liquidaciones)		Presidente	Valorización n.° 12
C.P.C. Juan Carlos Alvarado Vargas. (Gerente de Administración y Finanzas)		Miembro	-
C.P.C. Rosita Almendra Rojas Arévalo (Gerente de Planificación y Presupuesto)		Miembro	-

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[15], establece que "*... el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*". Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".

Es así que, el 9 de junio de 2022, el Comité de Recepción de Obra, junto a los representantes comunes[16] del Contratista, residente[17] y supervisor[18] de obra, participaron en la recepción de la Obra, advirtiendo en el *"Acta de Observaciones de la Obra"* de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente:

*"**PLIEGO DE OBSERVACIONES (GENERAL)***

1. *Realizar una limpieza y descolmatación en todas las alcantarillas. Una Alcantarilla falta reparación de fondo de Emboquillado fisurado y eliminar acero sobrante.*
2. *Limpieza y pintura de todos los Hitos Kilométricos, cuya pintura se aprecia que solo cuenta con una capa.*
3. *Repintar el Fierro Galvanizado de las señales preventivas, las cuales se aprecian que se están desprendiendo, al no contar con pintura base.*
4. *Realizar limpieza de maleza y arbustos que imposibilitan la visibilidad de las señales preventivas, señales informativas, Hitos Kilométricos.*
5. *Varios tramos de cunetas se encuentran colapsados o con maleza. Realizar limpieza de cunetas.*
6. *Del Km 0+00 al Km 07+00, se cuenta con material contaminado y/o suelto. Realizar la limpieza, compactación, bombeo y cuneteo.*
7. *Del Km 17+00 al Km 19+00, algunos tramos presentan ahuellamiento. Realizar la limpieza, compactación, bombeo y cuneteo.*
8. *Del Km 25+00 al Km 99+00, algunos tramos presentan ahuellamiento. Realizar la limpieza, compactación, bombeo y cuneteo.*
9. *Del Km 00+00 al Km 02+00, (Zapotillo-Paraiso), algunos tramos presentan material suelto. Realizar escarificación, compactación, bombeo y cuneteo.*

[15] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[16] Llesica Del Carmen Rengifo García y Juan Carlos Verdi Pazos
[17] Ing. Rene Baudillo Paredes Vásquez
[18] Franz Clyde Campoblanco Hidalgo

10. En la variante. Realizar cuneteo".

Las observaciones detectadas durante la recepción fueron consignadas en la citada acta, sin embargo, a pesar de las observaciones realizadas que además están relacionadas con la partida de alcantarillado y la plataforma de rodadura, el comité de recepción no advirtió, entre ellas, la inejecución de once (11) alcantarillas, asimismo, no advirtieron que el material utilizado en el afirmado de la plataforma de rodadura, no cumplía con el análisis granulométrico de huso solicitado, ni con los espesores de afirmado requeridos, incumpliéndose así lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable.

No obstante, lo expuesto, mediante *"Acta de Recepción de Obra"* de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el comité de recepción de obra, señaló:

> *"Se procedió a la inspección ocular conjunta de la obra, verificándose que ha sido ejecutada en concordancia al expediente técnico.*
>
> ***III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO***
>
> ***PROYECTO CONTRACTUAL***
> • *(...)*
> • *Construcción de 35 alcantarillas tipo C° A.*
> *(...)*
> ***V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *La obra se ha ejecutado de acuerdo al expediente técnico, salvo vicios ocultos, por lo que la comisión en uso de sus atribuciones* ***RECEPCIONA LA OBRA".***

Como se ha señalado, las observaciones detectadas durante la recepción de la obra, fueron consignadas en el acta correspondiente, sin embargo, el comité de recepción no advirtió aspectos críticos relacionados con el cumplimiento del expediente técnico, referidos a las partidas de *"Construcción de Alcantarillas"* y *"Plataforma de Rodadura"*.

En ese sentido, no se identificó la inejecución de once (11) alcantarillas, dado que únicamente se construyeron veinticuatro (24) de las treinta y cinco (35) previstas en el expediente técnico de la Obra. Este incumplimiento evidencia que el comité de recepción no actuó con la debida diligencia para salvaguardar los intereses de la Entidad, considerando que tenía el deber de verificar que los trabajos ejecutados se encuentren de acuerdo al expediente técnico, pues la falta de ejecución de la totalidad de las alcantarillas previstas, limita su capacidad para evacuar adecuadamente las aguas pluviales, garantizando la durabilidad de la infraestructura.

Asimismo, el comité no observó que el material empleado en el afirmado de la plataforma de rodadura no cumplía con el análisis granulométrico del huso requerido ni con los espesores especificados, tampoco se advirtió la presencia de piedras con diámetros superiores a dos pulgadas, a pesar de que estas eran visibles y fácilmente verificables en la superficie de la infraestructura vial.

Estos hechos evidencian una deficiente labor de verificación técnica durante el proceso de recepción, lo cual contraviene lo establecido en el expediente técnico, así como en la normativa aplicable en materia de ejecución y recepción de obras públicas, afectando la calidad y durabilidad de la infraestructura ejecutada.

Pese a los hechos mencionados, el Comité de Recepción de Obra, conformado por Segundo Eloy Granda, Subgerente de Obras y Liquidaciones; Juan Carlos Alvarado Vargas, Gerente de Administración y Finanzas; y Rosita Almendra Rojas Arévalo, Gerente de Planificación y Presupuesto; otorgaron la conformidad a los trabajos ejecutados, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, validando así el cumplimiento de la ejecución total de la obra; no obstante, no efectuaron las pruebas necesarias para verificar el correcto y real cumplimiento de la ejecución del ítem ***"Plataforma de rodadura"*** que contiene las siguientes partidas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguio de Hormigón C/*

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m.", y del ítem ***"Construcción de alcantarillas"*** que contiene las partidas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión).*

2. RESPECTO AL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA, QUE CONTEMPLÓ UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDÍA.

2.1. Evaluación, calificación y aprobación del expediente de liquidación de obra.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad respecto a la liquidación de la obra, se ha evidenciado que el contratista mediante carta n.° 024-2022-CCP de 16 de noviembre de 2022, presentó la liquidación de obra al supervisor, quien a su vez mediante carta n.° 026-2022/FCCH-ZAP de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, comunicó al contratista, las observaciones efectuadas a dicha liquidación, sin embargo, de la documentación que obra en la Entidad, no se encuentra evidencia que en dicha carta se haya adjuntado o especificado claramente las observaciones efectuadas.

De igual manera, mediante Carta n° 025-2022-CCP de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el Contratista, remite al supervisor las observaciones subsanadas, sin precisar cuáles de las observaciones fueron efectivamente subsanadas; finalmente, el supervisor de obra mediante Carta n.° 028-2022/FCCH-ZAP **(Apéndice n.° 30)**, el 12 de diciembre de 2022, aprueba la liquidación de contrato de obra y remite dicha liquidación a la Entidad, indicando lo siguiente: *"... remito el Informe de **APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA** (...) de acuerdo a lo establecido en el Art. 209-Liquidacion del contrato de obra del RLCE (...) Asimismo el supervisor a procedido con la revisión, corrección, presentación de Observaciones, Subsanación de Observaciones y verificación de los cálculos indicados, por lo que se declara CONFORME."*.

Es importante señalar que, al realizar el cómputo del plazo para la presentación de la liquidación de obra desde la recepción de la misma, se advierte que dicha liquidación ha sido presentada de manera extemporánea, inobservando lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."*.

En este contexto, con el objetivo de determinar el plazo que tenía el contratista y el supervisor para presentar la liquidación debidamente sustentada ante la Entidad, la comisión auditora procedió a contabilizar el plazo contractual de la obra, que correspondía a 210 días, más 607 días adicionales derivados de ampliaciones de plazo y suspensiones aprobadas, obteniendo un plazo vigente total de **817** días calendario de ejecución de la obra. Según la normativa descrita, la liquidación de obra, debidamente sustentada con la documentación y los cálculos correspondientes, debe presentarse dentro de un plazo de **60 días** calendario o el equivalente a **un décimo (1/10) del plazo** vigente **total de ejecución de la obra**, aplicándose el plazo que resulte mayor. En este caso, al calcular la décima parte del plazo vigente de ejecución (817 días),

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

se obtiene un plazo de **82 días calendario**, que es el tiempo máximo permitido para la presentación de la liquidación conforme a lo establecido por la ley.

Considerando que la obra fue formalmente recibida el 28 de junio de 2022[19], el contratista disponía de un plazo de 81[20] días calendario contados a partir del 29 de junio de 2022 para presentar los cálculos correspondientes de la liquidación de obra ante la Entidad, a través de la supervisión, es decir hasta el 18 de setiembre de 2022. Este plazo, tenía como objetivo garantizar que el proceso de liquidación se realizara de manera oportuna y conforme a las disposiciones contractuales. Cabe precisar que, al vencerse dicho plazo sin que el contratista presentara la documentación correspondiente a la liquidación de contrato de obra, la Entidad debió ordenar al supervisor la elaboración de dicha liquidación debidamente sustentada, conforme lo dispone el numeral 209.3 del artículo 209° de la misma norma. Para ello, contaba también con un plazo de 81 días calendario, el cual debía computarse a partir del 19 de septiembre de 2022 al 8 de diciembre de 2022, siendo los gastos a cargo del contratista; asimismo, la Entidad tenía obligación de notificar dicha liquidación al contratista, para que éste se pronunciara en un plazo máximo de quince (15) días siguientes; sin embargo, se verificó que la Entidad no cumplió con elaborar la liquidación dentro del plazo señalado ni con efectuar la notificación correspondiente, omitiendo así lo establecido por la normativa

Dicha situación, conllevó que, el contratista, presente su expediente de liquidación de contrato de obra, mediante carta n.° 028-2022/FCCH-ZAP de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, es decir presentó dicha liquidación después de 4 días contado desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía la Entidad para elaborar y notificar la liquidación (8 de diciembre de 2022), lo que refleja una falta de diligencia funcional por parte de los servidores encargados de la Entidad, al no ejercer oportunamente sus responsabilidades administrativas para cerrar el contrato de obra.

Posteriormente, el Analista Técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos [21] mediante Informe n.° 093-2022-AT-RAVR/MPP de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido al subgerente de Obras y Liquidaciones, Steven Cristian Rodas Tenazoa, remitió la revisión de la liquidación del contrato de obra, en el cual se muestra un resumen detallado de cálculos de coeficientes de reajustes de contrato principal, adicional y el detalle de saldos del costo final del contrato de obra y concluye lo siguiente:

> *"La supervisión ha procedido con la revisión de los cálculos detallados de la Hoja de liquidación las cuales se declaran CONFORMES.*
>
> *Los cálculos para reajustes fueron realizados con los factores del mes de pago que corresponde al mes siguiente de la Valorización, de acuerdo a los pronunciamientos dictados por el OSCE.*
>
> *El índice base corresponde al mes de abril 2019, tal como está establecido en las bases integradas del proceso de licitación de obra.*
>
> *El monto total cancelado al contratista por Valorizaciones Contractuales y Adicionales de Obra es de S/ 13 243 365,92.*
>
> *El monto Final calculado con reajustes, deducciones, intereses y Mayores Gastos Generales es de S/ 14 567 185,27.*

[19] Mediante Acta de Recepción de Obra de 28 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 27)**

[20] Resultante de la sumatoria de los días del plazo contractual de ejecución de la obra equivalentes a 210 días y a 607 días calendario adicionales producto de las ampliaciones de plazo y suspensiones, haciendo un total de 817 días calendario y de acuerdo a la normativa, establece que, *la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, se presenta dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, en este caso se calcula la un décimas parte de 817, resultando ochenta y uno (81) días calendario.*

[21] Rodolfo Armando Villalobos Rios, contratado mediante Orden de Servicio n.° 3180 de 21 de diciembre de 2022.

El Saldo a favor de la empresa contratista ejecutor CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA es de S/ 1 323 819,35 soles.".

Al respecto, se advierte que la Entidad a través del Analista Técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, señor Rodolfo Armando Villalobos Ríos, procedió a revisar la referida liquidación en un plazo de cinco (5) días calendario, a pesar de tratarse de un expediente técnico voluminoso que el contratista preparó en 166 días, lo que resulta particularmente relevante considerando la complejidad técnica del expediente, el volumen de información contenida, y la necesidad de verificar con detalle cada uno de los conceptos liquidados. Esta revisión culminó con la recomendación de aprobación mediante acto resolutivo, sin haber advertido que dicha liquidación, incluía el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/ 332 656,45, los cuales no contaban con el sustento exigido por la normativa aplicable, asimismo, incluía un monto de S/ 29 527,43 correspondiente a la valorización n.° 4 del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, el cual, ya contaba con expediente SIAF n.° 2720, para su respectivo pago, toda vez que, había sido tramitado de manera independiente como valorización, lo que garantizaba su posterior pago, y pese a ello impulsó la aprobación de dicha liquidación mediante acto administrativo.

Asimismo, se evidenció que el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Steven Cristian Rodas Tenazoa, quien debía garantizar la correcta calificación de la liquidación presentada por el contratista, emitió el Informe n.° 403-2022-SGOL-GID/MPP de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el mismo día en que recibió el Informe n.° 093-2022-AT-RAVR/MPP **(Apéndice n.° 31)**, elaborado por el citado Analista Técnico. Sin embargo, dicho informe carece de una evaluación técnica propia del citado Subgerente respecto al expediente de liquidación de contrato de obra presentado por el contratista, limitándose únicamente a transcribir el contenido del informe técnico recibido y a solicitar su aprobación mediante acto resolutivo.

Finalmente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Juan Manuel Morales Rojas, mediante Informe n.° 1388-2022-GIDT-GM/MPP de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó al Secretario General, la aprobación de la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo, asimismo, es de precisar que no se evidencia que el citado gerente haya efectuado una revisión, análisis y validación de la información contenida en el Informe n.° 403-2022-SGOL-GID/MPP de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32),** respecto a la liquidación de contrato de obra presentado por el contratista.

Al respecto, resulta importante señalar que ambos informes, el del Analista Técnico y el del Subgerente Obras y Liquidaciones, consignan exactamente los mismos valores resultantes de los cálculos técnicos, así como las mismas recomendaciones y conclusiones, lo que muestra que el Subgerente no realizó una verificación técnica independiente ni un análisis crítico de la información proporcionada, contraviniendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que le asignan expresamente la responsabilidad de *"evaluar y emitir pronunciamiento sobre los expedientes de liquidaciones de contrato"*. Esta actuación refleja un incumplimiento de sus funciones al no haber efectuado el análisis detallado ni el sustento técnico que le correspondía como responsable del área.

Dentro de la información que fue evaluada por el analista técnico Rodolfo Armando Villalobos Ríos como por el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Steven Cristian Rodas Tenazoa, se advierte que en los cálculos contenidos en la liquidación final del contrato de obra[22], el contratista señala lo siguiente:

[22] Folios 001440 y 001441 del expediente de liquidación, presentados mediante Carta n.° 028 – 2022/FCCH-ZAP, del 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 30)**

"4.01 CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA	
(...)	
2.01.02 PAGADO	
CONTRATO PRINCIPAL	
Valorizaciones Contractuales sin IGV	*11,352,981.65*
(...)	
Mayores Gastos Generales	*46,621.76*
ADICIONALES N°01, 02, 04 Y 05	
Valorizaciones Adicionales sin IGV	*1,843,762.51*
	13,243,365.92
2.01.03 POR PAGAR	
Valorizaciones n°. 04 adicional n°. 02	*29,527.43*
Reajuste por formula polinómica	*983,661.12*
Deducción reajuste adelanto en efectivo	*-16,983.92*
Deducción reajuste adelanto de materiales	*-6,519.03*
Valorización de Intereses	*1,477.30*
Mayores Gastos Generales	*332,656.45*
	1,323,819.35.".

De lo expuesto, se advierte que, en el expediente de liquidación del contrato de obra, el contratista incluye el monto correspondiente a la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, alegando que dicho concepto aún no ha sido cancelado, cuyo monto asciende a S/ 29 527,43. No obstante, de la revisión efectuada por la comisión auditora, se ha podido verificar que la Entidad sí efectuó el pago de dicha valorización en el mes de diciembre de 2022, aunque por un monto inferior al consignado por el contratista, tal como se puede evidenciar en el comprobante de pago n.° 3239 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, por S/ 28 845,53, cuyo concepto indica: *"IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR LA FACTURA N° E001-48 DE LA VALORIZACIÓN N° 04 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA..."*.

Cabe precisar que el importe pagado de S/ 28 845,53, fue determinado como resultado del análisis técnico efectuado por el analista técnico Rodolfo Armando Villalobos Ríos, donde se recalculan los montos a pagar en función de los metrados valorizados y los coeficientes de reajuste aplicables, conforme a lo previsto en el expediente técnico, razón por la cual, existe dicha diferencia en el valor total efectuado, según consta en su Informe n.° 055-2022-AT-RAVR/MPP de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, remitido al Subgerente de Obras y Liquidaciones, Steven Cristian Rodas Tenazoa, con el cual impulsó el pago de la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, asimismo, el citado subgerente otorgó la conformidad de dicha valorización a través del Informe n.° 182-2022-SGOL-GIDT/MPP de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[23], cargo que también estuvo bajo su responsabilidad, por lo que mediante Nota de Coordinación n.° 1083-2022-GIDT-GM-MPP de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, otorgó el visto bueno y recomendó proseguir con el pago correspondiente.

Sobre el particular, se advierte que tanto el analista técnico Rodolfo Armando Villalobos Ríos como el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Steven Cristian Rodas Tenazoa, conocían que la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, se encontraba en proceso de pago, toda vez que fueron ellos los que impulsaron y otorgaron su conformidad, por lo que debieron advertir al momento de evaluar la liquidación presentada por el contratista, mediante

[23] Estando como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, designado temporalmente el señor Steven Cristian Rodas Tenazoa.

los Informes n.os 093-2022-AT-RAVR/MPP[24] **(Apéndice n.° 31)** y 403-2022-SGOL-GID/MPP[25] **(Apéndice n.° 32)**, ambos de 17 de diciembre de 2022; pues ambos concluyeron que los cálculos efectuados por la supervisión eran conformes, en consecuencia coincidieron en formular la siguiente recomendación: *"Se solicita proceder con la Aprobación mediante Acto Resolutivo la Liquidación Del Contrato de Obra, por el monto de S/ 14 567 185,27 (Catorce Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cinco con 27/100 soles, sin IGV), y un saldo a favor de la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA por el monto de S/ 1 323 819,35 (Un Millón Trescientos [Veintitrés] Mil Ochocientos Diecinueve con 35/100 Soles) ...".* Por ello, al momento de evaluar la liquidación presentada por el contratista, debieron advertir dicha situación y evitar que se incluya como un importe no pagado; asimismo, permitieron que se incluya el reconocimiento de mayores gastos generales sin haber verificado que cuente con el sustento debido, tales como facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos, tal como lo establece el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.

Esta situación evidencia una actuación poco diligente por parte de los servidores en la revisión, análisis y validación de la información contenida en los informes de liquidación, lo que refleja una deficiente aplicación del control técnico y administrativo en el proceso de liquidación.

En consecuencia, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó la liquidación de contrato de obra, por un monto de S/ 14 567 185,27, estableciendo un saldo a favor del contratista de S/ 1,323,819.35, Sin embargo, dicho saldo no se encuentra correctamente determinado, toda vez que, en su cálculo incluyó la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, por la suma de S/ 29 527,43, a pesar de que esta, ya contaba con el expediente SIAF n.° 2720 para su respectivo pago, al haber sido tramitada de forma independiente. Esta situación evidencia que, pese a tratarse de un concepto que ya se encontraba en proceso de cancelación por la vía regular, se permitió su inclusión en el cálculo de la liquidación como si se tratara de un importe pendiente de pago; dicha valorización fue finalmente cancelada el 27 de diciembre de 2022, según consta en el Comprobante de Pago n.° 3239 **(Apéndice n.° 22)**, por un importe de **S/ 28 845,53**. Asimismo, se incorporaron mayores gastos generales por un monto de **S/ 332 656,45**, sin contar con el debido sustento que justifique su reconocimiento.

De la situación expuesta, se concluye que el Supervisor de Obra, Franz Clyde Campoblanco Hidalgo, Analista Técnico Rodolfo Armando Villalobos Ríos y el Subgerente de Obras y Liquidaciones Steven Cristian Rodas Tenazoa, no realizaron una revisión y análisis adecuado en el cálculo del saldo a favor del contratista, lo cual conllevó a aprobar y emitir una Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11),** que aprobó la liquidación de contrato de obra, reconociendo un saldo a favor del contratista que no corresponde.

2.2. Cierre del contrato de obra sin efectuar el pago correspondiente.

Como se ha señalado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022[26] **(Apéndice n.° 11)**, el titular de la Entidad, resolvió lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación de Contrato de obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SM-*

[24] Emitido por el analista técnico Rodolfo Armando Villalobos Rios.
[25] Emitido por el Subgerente de Obras y Liquidaciones Steven Cristian Rodas Tenazoa.

[26] Resolución que se encuentra sustentada en el informe n.° 403-2022-SGOL-GID/MPP de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Steven Cristian Rodas Tenazoa, en el cual se evidencia un resumen de cálculos de coeficientes de reajustes de contrato principal, adicional y el detalle de saldos del costo final del contrato de obra.

799 (CC.PP.PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO -CC.PP. PARAISO,-C. POBLADO PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DEL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO – DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGION SAN MARTIN", por el monto de S/ 14,567,185.27 ***(Catorce Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cinco con 27/100 soles, sin IGV),*** *y un saldo a favor de la empresa contratista ejecutor CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA por el monto de S/ 1,323,819.35* ***(Un Millón Trescientos Veinte Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 35/100 Soles).*** Dicha resolución fue notificada al contratista mediante Carta n.° 0711-2022-MPP/A de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

Posteriormente, mediante Nota de Coordinación n,° 307-2023-GIDT-MPP de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el Gerente de Infraestructura, Iván Vladimir Bartra Ramirez, solicitó al Especialista en Obras y Liquidaciones, Samuel Cervantes Encinas, el cierre del proyecto. En atención a ello, el 6 de marzo de 2023, el mencionado especialista, registró en la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas - Invierte.pe, el formato de cierre *(FORMATO N° 09: Registro de cierre de inversión)* **(Apéndice n.° 39)**, con el monto de **S/ 14,567,185.27,** tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Registro de cierre de inversión

invierte.pe

LIQUIDACIÓN: S/	0.00			
GESTION DEL PROYECTO: S/	0.00	3/03/2020	30/04/2022	
EXPEDIENTE TÉCNICO: S/	177,658.75	3/03/2020	30/04/2022	
SUPERVISIÓN: S/	389,308.64	3/03/2020	30/01/2023	
SUPERVISIÓN COVID: S/	0.00			
EXPEDIENTE TECNICO COVID: S/	0.00			
Costo de inversión actualizado: S/	14,005,404.35			
Costo de control concurrente (CCC): S/			0.00	
Costo de controversias: S/	0.00			
Monto de carta fianza: S/	0.00			
Costo total de la inversión actualizado: S/	14,005,404.35			

		Unidad física		Dimensión Física	
Activo que modifica capacidad	Tipo de factor de producción	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad

Servicio	Unidad de medida	Capacidad de producción con proyecto
FAMILIAS	POBLACIÓN ATENDIDA	26820

C. INVERSIÓN CULMINADA CON LIQUIDACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LA INVERSIÓN

Monto de liquidación	14,567,185.27

Fuente: FORMATO N° 09: Registro de cierre de inversión. **(Apéndice n.° 39)**

Al respecto, a través de la Carta n.° 002-2023-JCVP-RC/CCP de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dirigida al titular de la Entidad, el Contratista dio a conocer lo siguiente: "... *En la presente fecha, de la revisión de la consulta de inversiones del MEF (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones) se pudo verificar que el presente proyecto materia del contrato de la referencia, se encontraría con "REGISTRO DE CIERRE" (cierre de la inversión), de acuerdo al Formato N° 09, el mismo que fue registrado y/o actualizado en el mes de junio del 2023 (...). Si bien es cierto con fecha 19 de diciembre de 2022, mediante* ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 602-2022*** *se aprobó la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA de la referencia, la misma que además resolvía con un saldo a favor de la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR*

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

PICOTA por un monto de ***S/ 1 323 819,35 (Un Millón Trescientos [Veintitrés] Mil Ochocientos Diecinueve con 35/100 soles)****, cabe precisar que dicha resolución de liquidación se encuentra consentida (...). Sin embargo, a pesar de haber realizado el requerimiento de pago en varias oportunidades de dicho saldo a favor, la entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA no ha realizado dicho pago a pesar de existir saldos financieros en dicha obra...".*

Asimismo, es importante precisar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo"*, esta disposición refleja la necesidad de que, previo a la culminación y cierre de un contrato de obra, todos los procesos relacionados, incluyendo la liquidación final y el pago correspondiente, deben estar debidamente regularizados y cumplidos, por lo que se advierte que la Entidad procedió a cerrar el contrato de obra pese que los pagos no han sido efectuados, contraviniendo así dicha normativa.

En el caso expuesto, el Especialista en Obras y Liquidaciones, Samuel Cervantes Encinas, procedió al registro del cierre de inversión a través del Formato n.° 9 del aplicativo Invierte.pe, por un monto de **S/ 14,567,185.27**, a pesar de existir un saldo pendiente de pago a favor del contratista. Este registro de cierre de inversión, fue realizado antes de que se efectúe el pago completo al Contratista, es decir, no solo era suficiente el consentimiento de la liquidación de contrato de obra, sino efectuar el pago correspondiente, tal como lo establece el artículo 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como el subnumeral 3.1.14.17 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 41)**, que señala lo siguiente: *"... Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago del saldo de la liquidación culmina el contrato y se cierra el expediente respectivo."*.

El cierre prematuro del proyecto de inversión, sin haber resuelto el saldo pendiente con el contratista, compromete la transparencia y legalidad del proceso, y la correcta administración de los fondos públicos, ya que el saldo pendiente a favor del contratista constituye una obligación financiera a cargo de la Entidad que aún no ha sido atendida. Esto se interpreta como un acto administrativo irregular, pues la normativa establece que el cierre definitivo de un contrato de obra solo puede realizarse una vez que se haya efectuado el pago completo, y el proceso de liquidación haya sido aprobado y consentido. Al respecto, se advierte que la Entidad ha incumplido con pagar el saldo a favor del contratista dentro del plazo contractual, así como lo establecido en las bases integradas de la citada licitación pública, pues ha incumplido la Clausula Cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, que establece lo siguiente: *"... Asimismo, la ENTIDAD o el CONTRATISTA, según corresponda , se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de liquidación de contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación"* y el numeral 2.7 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS Primera Convocatoria, que señala: *"La Entidad o el contratista, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 25 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo."*[27]

2.3. Nulidad de oficio de la liquidación del contrato de obra y las acciones para su liquidación.

Como se ha señalado, mediante Carta n.° 002-2023-JCVP-RC/CCP de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dirigida al titular de la Entidad, el Contratista solicita el pago de saldo a su favor de S/ 1 323 819,35 consignado en la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19

[27] *Se advierte una incongruencia en los plazos otorgados para el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra, lo que estables en el contrato de obra y lo señalado en las bases integradas de la citada licitación pública.*

de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por lo que, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 0312-2023-GM-MPP de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, en atención a dicho requerimiento de pago, solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Iván Vladimir Bartra Ramírez, el estado situacional de la liquidación de contrato de obra y su opinión sobre su aprobación.

Al respecto, mediante Memorándum n.° 103-2023-GIDT-MPP de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Iván Vladimir Bartra Ramírez, solicita al Subgerente de Obras y Liquidaciones, el estado situacional y opinión sobre la aprobación de liquidación de contrato de obra, quien, a su vez, mediante Memorándum n.° 038-2023-SGOL-GIDT-MPP de la misma fecha, trasladó dicho requerimiento a su Asistente de Obras IV[28].

En atención a ello, la mencionada asistente, emitió el Informe n.° 030-2023-AOSGOL-MJRP-SGOL/MPP de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al Subgerente de Obras y Liquidaciones, Gino Alonso Solorzano Bernales, donde procedió a efectuar la revisión del contenido del expediente de liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, observando que los conceptos pendientes a pagar a favor del contratista son los siguientes:

> *"... los conceptos pendientes a pagar a favor del contratista son los siguientes:*
>
> *- (Presupuesto para 1er Impacto) Gastos de Administración en obra por mayores por mayores gastos generales, Res. 235-2020-MPP/A, por un monto de* ***S/ 141,600.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos con 00/100 soles). Sin embargo, en todo el contenido de la liquidación no adjunta ningún comprobante de pago que acredite dicho gasto.***
>
> *- (Presupuesto para 2do Impacto) medidas de prevención colectivas del acondicionamiento Plan Covid-19, Res. 235-2020-MPP/A, por un monto de* ***S/ 23,943.61 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y tres con 61/100 soles). Sin embargo, en todo el contenido de la liquidación no adjunto ningún comprobante de pago que acredite dicho gasto.***
>
> *- Gastos Generales Amp. Plazo (Art. 203-D.S N° 203-D.S N° 184-2008-EF), un monto de* ***S/ 167,112.84 (Ciento sesenta y siete Mil ciento doce con 84/100 soles). Sin embargo, en todo el contenido de la liquidación no adjunto ningún comprobante de pago que acredite dicho gasto.*** *(...)*
>
> *Asimismo, se indica que, de acuerdo a la* ***DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD*** *(ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486),* ***ítem 7.2.4*** *menciona que:* ***"Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos".***
>
> *Por lo tanto, los Mayores Gastos Generales no acreditados para su pago, suman el monto de S/ 332,656.45 (Trecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 45/100 soles).*
>
> *VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*
>
> *(...)*
>
> ➢ *Luego de la revisión y evaluación del contenido de la Liquidación de contrato de obra se concluye que los mayores gastos generales, tales como Gastos de Administración en obra por un monto de* ***S/ 141,600.00 (Ciento cuarenta y un mi seiscientos con 00/100 soles)****; medidas de prevención colectivas del acondicionamiento Plan Covid-19 por un monto de* ***S/ 23,943.61 (Veintitrés mil***

[28] Mercy Judit Ramos Pérez Contratada mediante Orden de Servicio n.° 1180-2023 de 23 octubre de 2023.

novecientos cuarenta y tres con 61/100 soles) *y Gastos Generales Amp. Plazo por un monto de* ***S/ 167,112.84 (Ciento sesenta y siete Mil ciento doce con 84/100 sotes), NO CUENTA CON SU RESPECTIVO SUSTENTO EN FACTURAS, BOLETAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHO GASTO.***

- *De la revisión y análisis de la Liquidación de contrato de Obra (...) se tiene un saldo justificado a favor del contratista según lo siguiente:*

PENDIENTES POR PAGAR	MONTO
VALORIZACION N° 04 ADICIONAL N ° 02	S/ 29,527.43
REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA	S/ 983,661.12
DEDUCCIÓN REAJUSTE ADELANTO EN EFECTIVO	-S/ 16,983.92
DEDUCCIÓN REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-S/ 6,519.03
VALORIZACION DE INTERESES	S/ 1,477.30
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/ 991,162.90**

...".

Posterior a la emisión del Informe n.° 030-2023-AOSGOL-MJRP-SGOL/MPP de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, por parte de la Asistente de Obras IV, el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Gino Alonso Solorzano Bernales, emitió el Informe n.° 0464-2023-SGOL-GIDT/MPP de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ivan Vladimir Bartra Ramirez, en el cual, luego de haber validado la información contenida en el informe de la Asistente de Obras IV, realizó un análisis técnico indicando lo siguiente: *"... la liquidación de contrato de ejecución de obra aprobado por Resolución de Alcaldía N° 602-2022-A/MPP, por un monto de S/ 1,323,819.35 soles (saldo a favor del CONSORCIO CONSTRUCTO PICOTA), no corresponde realizar dicho pago, puesto que luego de haberse revisado la documentación se corrobora que LOS MAYORES GASTOS GENERALES (Gastos de administración en obra, Medidas de prevención colectiva y Gastos generales de ampliación de plazo),* ***NO CUENTA CON SU RESPECTIVO SUSTENTO DE FACTURAS, RECIBO POR HONORARIOS, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, DEPÓSITOS, BOLETAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHOS GASTOS****, debiendo deducirse este monto de 332,656.45 soles, quedando un saldo a favor del Contratista en S/ 991,162.90 soles...".*

Asimismo, el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Gino Alonso Solorzano Bernales en su Informe n.° 0464-2023-SGOL-GIDT/MPP de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, concluye lo siguiente:

"... El saldo a favor del CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA, por concepto de Liquidación de Contrato de ejecución de obra, queda en el siguiente monto:

PENDIENTES POR PAGAR	MONTO
VALORIZACION Nº 04 ADICIONAL N º 02	S/ 29,527.43
REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA	S/ 983,661.12
DEDUCCIÓN REAJUSTE ADELANTO EN EFECTIVO	-S/ 16,983.92
DEDUCCIÓN REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-S/ 6,519.03
VALORIZACION DE INTERESES	S/ 1,477.30
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/ 991,162.90**

...".

Del mismo modo, efectúa entre otras recomendaciones lo siguiente: *"... Solicitar la opinión legal sobre si es procedente Declarar Nulo la Resolución de Alcaldía N° 602-2022-A/MPP, aprobada con fecha de 19 diciembre de 2022...".*

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Al respecto, el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Gino Alonso Solorzano Bernales coincidió con los cálculos efectuados por la Asistente de Obras IV, observando que el monto de **S/ 1 323 819,35** reconocido en la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** a favor del contratista, no correspondía, toda vez que, los mayores gastos generales por S/ 332 656,45, tales como, gastos de administración en obra S/ **141 600,00,** medidas de prevención colectiva del acondicionamiento Plan Covid-19 **S/ 23 943,61** y gastos generales por ampliación de plazo **S/ 167 112,84**, no contaban con su respectivo sustento como son las facturas, boletas u otros documentos que acrediten dicho gasto, por lo que concluye que **el saldo justificado a favor del contratista es de S/ 991 162,90**.

Resulta relevante destacar que el citado Subgerente, al momento de evaluar el saldo justificado a favor del contratista, no identificó la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 por S/ 29 527,43, la cual ya formaba parte de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A **(Apéndice n.° 11)** que aprobó la liquidación del contrato de obra. Esta valorización, además, había sido gestionada por un expediente independiente y su pago fue ejecutado previamente, conforme al Comprobante de Pago n.° 3239 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

En ese contexto, la observación advertida en el saldo de la liquidación de obra debió contemplar además del análisis de los conceptos vinculados a los mayores gastos generales, la verificación de los pagos previamente efectuados correspondiente a la valorización 4 del adicional de obra n.° 2, a fin de asegurar que no se incluyeran montos previamente cancelados como obligaciones pendientes. En esa línea, era responsabilidad del Subgerente de Obras y Liquidaciones identificar y advertir dicha inconsistencia, dado que su inobservancia no solo comprometió la exactitud del cálculo final, sino que también permitió que un concepto ya cancelado fuera nuevamente considerado como pendiente, con el consecuente riesgo de duplicidad en el pago.

Mediante Nota de Coordinación n.° 1419-2023-GIDT-MPP del 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ivan Vladimir Bartra Ramirez, remitió al Gerente Municipal el Informe n.° 0464-2023-SGOL-GIDT/MPP de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, elaborado por el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Gino Alonso Solorzano Bernales, en dicha nota de coordinación señaló lo siguiente:

> *"... el SGOL recomienda **TOMAR LAS ACCIONES LEGALES** sobre si es procedente Declarar Nulo la Resolución de Alcaldía N° 602-2022-A/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2022, por haberse vulnerado los derechos de la MPP y el Art. 209° del RLCE, causando perjuicio económico por la suma de S/ 332 656,45 (Trescientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 45/100 Soles); asimismo tener en cuenta el Art. 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con respecto al plazo para declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 602-2022-A/MPP (antes de los 2 años de haberse emitido; prescribiéndose el 18 de diciembre de 2024), por otro lado se recomienda efectuar las acciones necesarias y legales para realizar las sanciones administrativas y/o civil y/o penal a los que resulten responsables del a Aprobación y Liquidación de Contrato de Obra, por carecer de la documentación de sustento técnico e lo que respecta al pago de mayores gastos generales.*
>
> *Por todo lo expuesto, esta gerencia recomienda efectuar las acciones necesarias y legales para realizar las sanciones administrativas y/o civil y/o penal a los que resulten responsables de la Aprobación y Liquidación de Contrato de Obra, por carecer de la documentación de sustento técnico en lo que respecta al pago de mayores gastos generales al no contar con su respectivo sustento de facturas, recibo por honorarios, transferencias bancarias, depósitos, boletas y otros documentos que acrediten dichos gastos, causando perjuicio económico por la suma de S/ 332 656,45 (Trescientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 45/100 Soles), vulnerando el Art. 209° del RLCE".*

Asimismo, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 0351-2023-GM-MPP de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica, James Ivan

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Zumaeta Paredes, opinión legal respecto a la procedencia de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-A/MPP de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en respuesta, el citado funcionario emitió el informe legal n.° 402-2023-GAJ-GM-MPP de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual opinó lo siguiente: *"1. Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 602-2022-A/MPP, de fecha 19 de diciembre del 2022; y retrotraerlo hasta la etapa de calificación de la liquidación de Obra presentada por el contratista".*

Al respecto, se debe mencionar que el citado gerente de asesoría jurídica, al momento de opinar respecto a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía que aprueba la liquidación de contrato de obra, **no consideró lo establecido** en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se dispone que: *" En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.";* pues no advirtió que para la emisión de la resolución de nulidad de dicha liquidación, la Entidad debió notificar las observaciones correspondientes, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, hecho que indujo a error al emitir un acto administrativo que no cumplió con el debido procedimiento.

En dicho extremo, la Ley n.° 27444, sería aplicable, por cuanto en el artículo II de su Título Preliminar, establece que dicha normativa contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades incluyendo los procedimientos especiales. Asimismo, establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados en las previstas en la mencionada ley.

Es de precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el procedimiento regular, en virtud del cual, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. En esa línea, lo expuesto devendría en un vicio que sería trascendente, al haber quebrantado uno de los requisitos de validez del acto administrativo, así como lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley n.° 27444, afectando su derecho de defensa y contradicción.

Pese a lo expuesto precedentemente y en virtud a dicha opinión legal, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** **la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 602-2023-A/MPP de fecha 19 de diciembre de 2022**; que resuelve en su artículo Primero.- APROBAR la Liquidación de Contrato de obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SM-799 (CC.PP.PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO - CC.PP. PARAISO,-C. POBLADO PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DEL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO – DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGION SAN MARTIN", por el monto de S/ 14,567,185.27 (Catorce Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cinco con 27/100 soles, sin IGV), y un saldo a favor de la empresa contratista ejecutor CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA por el monto de S/ 1,323,819.35 (Un Millón Trescientos Veinte Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 35/100 Soles) **y retrotraerlo hasta la etapa de calificación de la liquidación de Obra presentada por el contratista**".* Asimismo, la citada resolución, también señalaba lo siguiente: *"a).- Se vulneró el artículo 209° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, al haberse aprobado la Liquidación de Contrato de Obra, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 602-2023-A/MPP, sin sustento técnico en lo que respecta a los MAYORES GASTOS GENERALES (Gastos de administración en obra, Medidas de prevención colectiva y Gastos generales ampliación de plazo), al no contar CON SU RESPECTIVO SUSTENTO DE FACTURAS, RECIBO POR HONORARIOS, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, DEPÓSITOS, BOLETAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHOS GASTOS...".* (El resaltado y subrayado es agregado)

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Dicha resolución fue notificada al contratista con carta n.° 296-2023-MPP/A de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, quien en respuesta remitió la carta n.° 004-2023-JCVP-RC/CCP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, solicitando al titular de la Entidad **dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP** de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, argumentando la existencia de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la cual aprobó la liquidación del contrato de obra, precisando además que, dicha resolución se encontraba aprobada, consentida y firme. Asimismo, en el numeral 7) de la mencionada carta, el contratista hace referencia a la carta n.° 018-2020-CCP/RC de 22 de julio de 2020, a través de la cual remitió a la supervisión documentación complementaria relacionada con el sustento técnico de los mayores gastos generales, entre los cuales se incluyen: Cuaderno de obra, valorización del plan COVID, planilla de metrados, relación de insumos, curva S, contratos, facturas, panel fotográfico, planos y cortes; documentos que según lo manifestado fue considerada en el proceso de liquidación aprobado mediante acto resolutivo.

La información remitida por el contratista mediante Carta n.° 004-2023-JCVP-RC/CCP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, fue derivada con proveído n.° 8507-2023-GM/MP de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien, a su vez, mediante Nota de Coordinación n.° 1755-2023-GIDT-MPP de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, remitió al Subgerente de Obras y Liquidaciones la documentación presentada por el contratista para su revisión.

Al respecto, la sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, emitió el Informe n.° 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP[29] de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante el cual, presentó el resultado de la revisión de la información contenida en el descargo presentado por el contratista. En dicho documento, se expone el siguiente análisis técnico:

"1. De la CARTA N° 004-2023-JCVP-RC/CPP, se tiene lo siguiente:

a. *Carta N° 018-2020-CCP/RC, de fecha 22 de julio del 2020, se puede apreciar que adjunta el Informe N° 08-2020-RBPV-CC/R.O, en donde el CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA, solicita pago por Adecuación de Medidas de Prevención Colectivas del Plan COVID19, al respecto esta Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones luego de haber revisado, indica lo siguiente:*

Del Folio 000076 al 000061: Cuaderno de Obra, se observa que las copias de los Asientos de Cuaderno de Obra lo siguiente:
- *Supervisor no da conformidad a los trabajos indicado por el Residente.*
- *No se muestra asientos del Supervisor de Obra donde se describa los trabajos realizados.*
- *No hay firma y sello del Supervisor de Obra en los asientos del Cuaderno de Obra.*

Del Folio 000060 al 000048: Se observa lo siguiente:
- *La valorización del Plan COVID -19 no está firmada por el Supervisor de Obra.*
- *El cronograma valorizado del Plan COVID -19 no está firmada por el Supervisor de Obra.*
- *La planilla de metrados del Plan COVID -19 no está firmada por el Supervisor de Obra.*
- *La relación de insumos del Plan COVID -19 no está firmado por el Supervisor de Obra.*
- *La curva S del Plan COVID -19 no está firmado por el Supervisor de Obra.*

Del Folio 000047 al 000026: Se Observa lo siguiente:
- *La Factura 0001-N° 000116, que tiene el importe de S/ 10,180.21 soles, del proveedor SINTI DEL AGUILA GENRRI, no cuenta con comprobantes de pago o depósito u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto y no cuenta con conformidad de Supervisor.*
- *La Factura Electrónica N° F001-00020454, que tiene el importe de S/ 1,972.00 soles, de proveedor GRUPO GERSER S.A.C., no cuenta sello de pagado, no cuenta con*

[29] Emitido por el Subgerente de Obras y Liquidaciones, Gino Alonso Solorzano Bernales.

comprobantes de pago o depósito u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto, no cuenta con conformidad de Supervisor.

- *La factura N° 0001-N°000397, que tiene el importe de S/ 1,867.80 soles, del proveedor RAMIREZ TANG GUIDO, no cuenta con sello y firma de pagado, no cuenta con comprobantes de pago o depósito u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto y no cuenta con conformidad de Supervisor.*

De la Factura Electrónica N° F001-00020454 y la Factura 0001-N°000397, la cantidad de triplay es de 95 unidades y lo requerido en los insumos es de 61 unidades, superando a lo requerido en 34 und.

- *La Factura 0001-N° 000113, que tiene el importe de S/ 3,681.00 soles, del proveedor SINTI DEL AGUILA GENRRI, no cuenta con sello o firma de pagado, o cuenta con comprobantes de pago o depósito u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto y no cuenta con conformidad de Supervisor.*

- *La Factura 0001-000114, que tiene el importe de S/ 1,230.00 soles, del proveedor SINTI DEL AGUILA GENRRI, no cuenta con sello o firma de pagado, no cuenta con comprobantes de pago o depósitos u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto y no cuenta con conformidad de Supervisor.*

- *La Factura 001-N° 000115, que tiene el importe de S/ 818.00 soles, del proveedor SINTI DEL AGUILA GENRRI, no cuenta con sello o firma de pagado, no cuenta con comprobantes de pago o depósitos u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto y no cuenta con conformidad de Supervisor.*

Entre las Factura 0001-N°000113, Factura 0001-N°000114 y Factura 0001-N° 000115, la cantidad de madera es de 1,913.67 p2 y lo requerido en los insumos es de 1,637 p2, superando a lo requerido en 276.67 p2.

- *La Factura Electrónica F0001-0002825, que tiene el importe de s/ 497.00 soles, el proveedor FLORES SORIA KARL LODBER, tiene como fecha de emisión y vencimiento el mismo día 11/07/2020 y un sello cancelado el 14/07/2023, por lo que la factura sería inválido, no cuenta con comprobantes de pago o depósito u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto y no cuenta con conformidad de Supervisor.*

- *La Factura Electrónica F0001-0002826, que tiene el importe de S/ 1 420.00 soles, del proveedor FLORES SORIA KARL LODBER, tiene como fecha de emisión y vencimiento el mismo día 11/07/2020 y un sello de cancelado el 14/07/2023, por lo que la factura sería inválido, no cuenta con comprobantes de pago o depósito u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto y no cuenta con conformidad de Supervisor. Así mismo se evidencia materiales no contemplado en los insumos del presupuesto como son:*
 - *i. Zapapico bellota pulidon 4-3/4 Lbs inc. Mango*
 - *ii. Carretilla tipo Buggy C&A*
 - *iii. Tomac. Triple p/emp Bticino AP 1312*
 - *iv. Wall Socket oval blanco Bticino*
 - *v. Llave térmica – ticino 2"x32 Amp*
 - *vi. Cinta aislante 3mm grande*
 - *vii. Desarmador reversible 6x90 C&A*
 - *viii. Martillo uña curva 20 onz Truper*
 - *ix. Alicate Universal 8" C&A Pro.*

Entre las Factura Electrónica F0001-0002825 y la Factura Electrónica F001-0002826, la cantidad de cables de THW #12 y THW #14 excede en 100 metros, ambas, a lo requerido en los insumos del presupuesto.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

- *La Factura Electrónica F001-0002827, que tiene el importe de S/ 3,947.50 soles, del proveedor FLORES SORIA KARL LODBER, tiene como fecha de emisión y vencimiento el mismo día 11/07/2020 y un sello de cancelado el 14/07/2023, por lo que la factura sería inválido, así mismo no cuenta con comprobantes de pago o depósito u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto y no cuenta con conformidad del Supervisor. Así mismo se evidencia materiales en exceso a lo contemplado en los insumos del presupuesto.*

- *La Factura Electrónica E001-155 que tiene el importe de S/ 260.00 soles, de proveedor NEGOCIOS Y SERVICIOS INCLUSIVOS S.A., no cuenta con sello de pagado, no cuenta con comprobantes de pago o depósito y otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto, no cuenta con conformidad de Supervisor.*

- *La Factura 0001-N° 000110, que tiene un importe de S/ 320.00 soles, del proveedor CRUZ ZUMAETA NORBIN , no cuenta con sello de pagado, no cuenta con comprobantes de pago o depósito u otro que acredite fehacientemente haber incurrido en el gasto, no cuenta con conformidad de Supervisor.*

Del Folio 000024 al 000018: Panel Fotográfico se observa que no tiene conformidad del Supervisor (firma y sello).

b. ***De la Carta N° 015-2020-CCP/RC,*** *de fecha 22 de julio del 2020, se puede apreciar que no adjunta ningún informe de sustento de pago de mayores gastos generales y/o valorización de costos y gastos generales variables.*

2. *De la Resolución de Alcaldía n° 235-2020MPP/A,* *de fecha 03 de julio del 2020, se aprobó el presupuesto de costos directos y gastos Generales variables incurridos durante el periodo de aislamiento social obligatorio; costos y gastos generales que incurrían para la re-movilización de personal y equipos, adaptaciones y adecuaciones de ambiente de trabajo (...).*

De La cual tanto en la liquidación de contrato de ejecución de obra y en la Carta N° 004-2023-JCVP-RC/CCP (de fecha 15 de diciembre del 2023), el CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA no acredita los siguientes conceptos:

- *(Presupuesto para 1er impacto) Gastos en Administración en obra por mayores gastos generales, Res. 235-2020-MPP/A, por un monto de S/ 141,600.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos con 00/100 soles). Sin embargo, no sustenta dicho gasto efectuado conforme la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y el RLCE.*

- *(Presupuesto para 2do Impacto) medidas de prevención colectivas del acondicionamiento Plan Covid-19, Res . 235-2020-MPP/A, por un monto de S/ 23,943.61 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y tres con 61/100 soles). Sin embargo, no sustenta dicho gasto efectuado conforme la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y el RLCE.*

- *Gastos Generales Amp. Plazo (Art. 203-D.S. N° 203 – D.S. N° 184-2008-EF), un monto de S/ 167,112.84 (Ciento sesenta y siete mil ciento doce con 84/100 soles). Sin embargo, no sustenta dicho gasto efectuado conforme la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y el RLCE.*

(...)

Por lo tanto, los Mayores Gastos Generales no acreditados para su pago, tanto en la liquidación de contrato de ejecución de obra como en la CARTA N° 004-2023-JCVP-RC/CPP, suman el monto de S/ 332,656.45 (trescientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 45/100 soles)".

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Asimismo, en el Informe n.° 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Subgerente de Obras y Liquidaciones, concluye: *"... que en la Carta N° 004-2023-JCVP-RC/CCP, el CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA, no ha alcanzado sustento válido que acredite los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, conforme lo establece el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, lo cual fueron causal de Nulidad de la Resolución de Alcaldía n° 602-2022-MPP/A, de fecha 19 de diciembre de 2022."*. y solicita además opinión legal respecto al efecto de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP **(Apéndice n.° 12)**, para que quede firme, debido a la falta de sustento válido que acredite los gastos efectuados por los siguientes conceptos:

"(...)

a) *Gastos de Administración en obra por mayores gastos generales por un monto de S/ 141 600,00.*
b) *Medidas de prevención colectivas del acondicionamiento Plan Covid-19 por un monto de S/ 23 943,61.*
c) *Gastos Generales Ampliación de Plazo (Art. 203 – Decreto Supremo n.° 2023 – Decreto Supremo n.° 184-2008-EF), por un monto de S/ 167 112,84.".*

Asimismo, recomienda lo siguiente: *"...tomar acciones legales junto con el Área de Asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Picota, respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP, quede FIRME, o en su defecto lo que le parezca mejor conveniente, teniendo en cuenta los aspectos de FORMA y FONDO del debido procedimiento administrativo General."* (El resaltado y subrayado es agregado). Resulta relevante destacar que el citado Subgerente, al momento de evaluar el descargo presentado por el contratista, tampoco advirtió la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, por el monto de S/ 29 527,43, la cual ya había sido cancelada, conforme se acredita con el Comprobante de Pago n.° 3239 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**. Ello, a pesar de haber contado con la oportunidad de realizar una revisión más rigurosa y un análisis integral del caso, lo que hubiera permitido detectar esta inconsistencia y evitar su inclusión en la liquidación de contrato de obra.

En atención al Informe n.° 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Nota de Coordinación n.° 1776-2023-GIDT-MPP de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, solicitó opinión legal al Gerente de Asesoría Jurídica, James Ivan Paredes Zumaeta, quien a su vez emitió el Informe n.° 007-2024-GAJ-GM-MPP de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, en el cual opina lo siguiente:

> *"1.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Consorcio Constructor Picota, mediante Carta N° 004-2023-JCVP-RC(CCP de fecha 15 de diciembre del 2023, sobre Nulidad de Pleno Derecho de la Resolución de Alcaldía N° 235-2023-A/MPP de fecha 30.10.2023 y se restituya los efectos de la Resolución de Alcaldía n° 602-2022 que aprobó la liquidación de Contrato de Obra.*
>
> *2.- Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 235-2023-A/MPP de fecha 30.10.2023 mediante el cual se resuelve Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 602-2022-A/MPP de fecha 19 de diciembre de 2022...".*

Al respecto, del análisis efectuado por la comisión auditora al Informe Legal n.° 007-2024-GAJ-GM-MPP de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, se advierte una transcripción del análisis técnico contenido en el Informe n.° 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15),** realizado por el Subgerente de Obras y Liquidaciones, sin incorporar una evaluación jurídica propia ni emitir opinión respecto al fondo y la forma del asunto cuestionado en la Carta n.° 004-2023-JCVP-RC/CCP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**. En dicho contexto, resulta se debe mencionar que el informe legal no se pronunció sobre aspectos esenciales del procedimiento, tales como el cumplimiento del debido proceso, ni lo dispuesto en

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

el artículo 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se observa que no se brinda orientación jurídica a las unidades orgánicas competentes respecto de las acciones legales que correspondía adoptar para asegurar que la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que declara la nulidad de oficio de la resolución que aprobó la liquidación del contrato de obra y retrotrae el procedimiento a la etapa de calificación, quede firme.

El Informe Legal n.° 007-2024-GAJ-GM-MPP, de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, fue comunicado al Subgerente de Obras y Liquidaciones mediante la Nota de Coordinación n.° 023-2024-GIDT-MPP **(Apéndice n.° 54)**, suscrita el mismo día por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. En respuesta, el Subgerente emitió el Informe n.° 004-2024-SGOL-GIDT/MPP de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, dirigido al mencionado Gerente, en el cual concluye que corresponde notificar al contratista la improcedencia de su solicitud de nulidad respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, asimismo, mediante Informe n.° 017-2024-GIDT-MPP de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó al Secretario General notificar al Contratista la improcedencia de la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**. Finalmente, el Secretario General, notificó[30] al Contratista mediante Carta n.° 011-2024-MPP/A de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, dicha improcedencia.

Es importante señalar que, considerando las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe n.° 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Subgerente de Obras y Liquidaciones, correspondía adoptar las acciones necesarias para asegurar que la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, quedara consentida. Dicha resolución declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que aprobó la liquidación del contrato de obra, y dispuso retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación.

En ese sentido, una vez consentida la referida resolución, esto es, transcurridos quince (15) días calendario desde su notificación al contratista sin que este presentara recurso impugnatorio o solicitara el sometimiento de la controversia a conciliación o arbitraje conforme a lo previsto en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, correspondía computar el plazo de sesenta (60) días para efectuar una nueva calificación de la liquidación del contrato presentada por el contratista.

En ese sentido, se advierte que tanto el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Subgerente de Obras y Liquidaciones, no adoptaron las acciones diligentes necesarias para garantizar la oportuna calificación de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, pese a que esta fue retrotraída a la etapa de calificación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP **(Apéndice n.° 12)**. Ambos servidores tenían la responsabilidad de asegurar la continuidad del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."*.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

[30] Notificación efectuada el 30 de enero de 2024, mediante correo electrónico jcverdi@dverdi.com perteneciente al representante Común del Consorcio Constructor Picota, Juan Carlos Verdi Pazos. Dicha información fue corroborada por el citado representante en el correo electrónico remitido al jefe de la comisión auditora el de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**

En consecuencia, al haberse retrotraído el procedimiento, correspondía que la Entidad emitiera su pronunciamiento técnico dentro del plazo de sesenta (60) días, formulando observaciones, aprobando o elaborando una nueva liquidación con cálculos detallados, y notificando al contratista para su respectivo pronunciamiento en el plazo de quince (15) días. Sin embargo, se ha verificado que la Entidad no cumplió con dicho pronunciamiento dentro del plazo establecido, lo cual conlleva a la aplicación del numeral 209.4 del mismo artículo, que señala: *"La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."* Este incumplimiento conlleva que la liquidación presentada por el contratista quede consentida bajo sus propios términos y cálculos, al no haber ninguna observación por parte de la Entidad.

Cabe precisar que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ivan Vladimir Bartra Ramirez, siendo el encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar los proyectos de infraestructura de la Entidad, incumplió su deber funcional de supervisar los trámites y procedimientos gestionados por la Subgerencia de obra y Liquidaciones. Pese a haber tenido conocimiento de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe n.° 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, no adoptó las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, particularmente en lo referido a la continuidad del procedimiento de calificación de la liquidación del contrato de obra, que había sido retrotraído a dicha etapa. Esta inobservancia, permitió que la liquidación presentada por el contratista, que incluía un saldo a su favor, que no se encuentra justificado, a la fecha, se encuentre consentida.

Lo expuesto, también se corrobora de las respuestas obtenidas del señor Ivan Vladimir Bartra Ramirez, en la aplicación del Acta de Recopilación de Información n.° 007-2025-CG/OCI-MPP de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, donde al preguntarle si cuenta con documentación que acredite la nueva calificación de la liquidación de contrato de obra, este señaló lo siguiente: *"No se cuenta con documentación que acredite una nueva calificación de la liquidación del contrato de obra. La última documentación fue cuando se solicitó que se notifique la improcedencia de la solicitud del contratista, donde solicitó dejar sin efecto la Resolución de Alcaldia n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023, posterior a ello no se ha realizado una nueva calificación de la liquidación de contrato de obra."*, asimismo se le preguntó si ha solicitado la nueva calificación de la liquidación del contrato de obra a la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, este señalo: *"Posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldia n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023, la cual declara la nulidad de la Resolución de Alcaldia n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022, que aprueba la liquidación de contrato de obra y retrotrae el proceso a la etapa de calificación, no se ha solicitado a la sub Gerencia de Obras y Liquidaciones realizar una nueva calificación de la liquidación del contrato."*.

Del mismo modo, se advierte que el citado Gerente, tenía conocimiento de que, al haberse declarado nula la resolución que aprobó la liquidación del contrato de obra y haberlo retrotraído a la etapa de calificación de la liquidación presentada por el contratista, correspondía a la Entidad pronunciarse en un plazo de sesenta (60) días, mediante cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o formulando una nueva liquidación, y notificándola al contratista para que este se pronuncie en un plazo máximo de quince (15) días, sin embargo, no realizó ninguna acción[31]; tal como se advierte en la citada acta de recopilación de información.

3. Presunto Perjuicio Económico.

Del análisis efectuado, se ha determinado un presunto perjuicio económico por un monto de **S/ 3 683 987,19**, originado por el pago de partidas pese a su ejecución deficiente, así como por la valorización de metrados que no fueron ejecutados en su totalidad. Asimismo, se ha advertido un

[31] Conllevando al consentimiento de dicha liquidación bajo los términos presentados por el contratista.

potencial perjuicio económico por **S/ 362 183,88**, derivado de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, en la que se le reconoce un saldo a su favor que no corresponde.

Perjuicio Económico derivado del pago de partidas valorizadas que fueron ejecutadas deficientemente y de metrados valorizados no ejecutados.

De lo expuesto, en los numerales precedentes, se ha identificado un presunto perjuicio económico producto del pago de partidas que fueron pagadas pese a su deficiente ejecución y de metrados valorizados que no fueron ejecutados en su totalidad, contraviniendo lo establecido en el expediente técnico de obra.

Este perjuicio es atribuible al incumplimiento de responsabilidades de los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señores Juan Manuel Morales Rojas, Samuel Cervantes Encinas, y Franco Putpaña Ushiñahua, y de los Subgerentes de Obras y Liquidaciones, señores, Samuel Cervantes Encinas, Silver Jack Villalobos Orbegozo, Segundo Eloy Granda Jiménez y Félix Víctor Cabrera Reyes, de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones, y en el periodo de gestión correspondiente, otorgaron conformidad para el pago de partidas que fueron valorizadas sin haber verificado su correcta ejecución, de igual manera otorgaron conformidad para el pago de metrados que fueron valorizados pese a no haber sido ejecutados en su totalidad. Asimismo, dicho perjuicio es atribuible a los miembros del Comité de Recepción por no haber realizado las verificaciones y pruebas correspondiente durante la recepción de la obra, que les permita advertir la inejecución del total de alcantarillas contempladas en el expediente técnico; todo ello conllevó a comprometer la calidad y funcionalidad de la infraestructura vial, reduciendo su vida útil y limitando su operatividad, generando un presunto perjuicio económico de **S/ 3 683 987,19**, derivado del pago de partidas ejecutadas deficientemente y metrados valorizados que no fueron ejecutados íntegramente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Determinación del presunto perjuicio económico

Ítem	Concepto	Monto del perjuicio económico S/
1	Por el pago de valorizaciones correspondiente a la ejecución de la partida *"03 Plataforma de rodadura"* ejecutada deficientemente.	**3 518 915,24**
2	Por el pago de metrados valorizados correspondiente a la partida *"04 Construcción de alcantarillas"* que no fue ejecuta en su totalidad.	**165 071,95**
Total		**3 683 987,19**

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 602-2022-MPP/A con fecha 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 25
Individualización del presunto perjuicio económico –Servidores públicos de la Entidad

Nombres y Apellidos	Cargo	Responsabilidad Civil por partícipe	Monto solidario individualizado	Responsables solidarios	Valorizaciones aprobadas	Perjuicio económico total
		S/	S/			S/
Juan Manuel Morales Rojas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	3 474 560,95	2 883 337,18	**Samuel Cervantes Encinas** Subgerente de Obras y Liquidaciones	1,3,4,5,7 y 18	**3 683 987,19**
			547 971,07	**Segundo Eloy Granda Jiménez** Subgerente de Obras y Liquidaciones	12 y 14	
			43 252,70	**Silver Jack Villalobos Orbegozo**	10	

Nombres y Apellidos	Cargo	Responsabilidad Civil por partícipe	Monto solidario individualizado	Responsables solidarios	Valorizaciones aprobadas	Perjuicio económico total
		S/	S/			S/
				Subgerente de Obras y Liquidaciones		
Samuel Cervantes Encinas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (e)	49 251,25	45 046,96	**Samuel Cervantes Encinas** Subgerente de Obras y Liquidaciones	6	
			4 204,29	**Silver Jack Villalobos Orbegozo** Subgerente de Obras y Liquidaciones	11	
	Subgerente de Obras y Liquidaciones	2 928 384,14	2 883 337,18	**Juan Manuel Morales Rojas** Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	1,3,4,5,7 y 18	
			45 046,96	**Samuel Cervantes Encinas** Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (e)	6	
Franco Putpaña Ushiñahua	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	267 324,28	267 324,28	**Félix Victor Cabrera Reyes** Subgerente de Obras y Liquidaciones	3 del adicional de obra n.° 2	
Silver Jack Villalobos Orbegozo	Subgerente de Obras y Liquidaciones	47 456,99	43 252.70	**Juan Manuel Morales Rojas** Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	10	
			4 204,29	**Samuel Cervantes Encinas** Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (e)	11	
Segundo Eloy Granda Jiménez	Subgerente de Obras y Liquidaciones	547 971,07	547 971,07	**Juan Manuel Morales Rojas** Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	12 y 14	
Félix Víctor Cabrera Reyes	Subgerente de Obras y Liquidaciones	267 324,28	267 324,28	**Franco Putpaña Ushiñahua** Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	3 del adicional de obra n.° 2	

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.os 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 18 y valorización 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, con sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 26
Individualización del presunto perjuicio económico – Miembros del Comité de Recepción

Nombres y Apellidos	Cargo	Participación en el Comité de Recepción	Monto solidario individualizado	Perjuicio económico total
			S/	S/
Segundo Eloy Granda Jiménez	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Presidente	3 683 987,19	3 683 987,19
Juan Carlos Alvarado Vargas	Gerente de Administración y Finanzas	Miembro		
Rosita Almendra Rojas	Gerente de Planificación y Presupuesto	Miembro		

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.os 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 18 y valorización 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, con sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

3.1. Potencial Perjuicio Económico derivado de la liquidación de contrato de obra que reconoce un saldo que no corresponde, a favor del contratista.

De los hechos expuestos, se ha identificado un potencial perjuicio económico ascendente a **S/ 362 183,88** derivado de la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, la cual establece un saldo a su favor que no corresponde, toda vez que, reconoce mayores gastos generales que no fueron sustentados con facturas, boletas u otros documentos que acrediten dichos gastos, así como la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)** que se encuentra pagada.

Dicho monto ha sido reconocido como una obligación en la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, y podría ser exigido judicial o administrativamente, en tanto dicha liquidación, si bien fue retrotraída a la etapa de calificación tras dejarse sin efecto su aprobación previa, no fue observada ni objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo legal, quedando por tanto consentida y adquiriendo efectos vinculantes. En este sentido, la ausencia de acciones dentro de los plazos establecidos compromete los intereses de la Entidad, al reconocer un saldo a favor del contratista que no corresponde.

Por lo tanto, si bien el perjuicio económico aún no se ha materializado, este es latente y cuantificable, dado que la obligación deriva de la liquidación del contrato de obra presentado por el contratista, al haber quedado consentida, lo que incrementa sustancialmente el nivel de riesgo financiero para la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, Concordante con lo establecido en su **Texto Único Ordenado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-EF,** publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen. de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...).

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.".

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. (...)

Artículo 32. El Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

Artículo 171. Del Pago

***171.1** La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...).*

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

187.2. *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...).*

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas ().*

() Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, cuyo texto es el siguiente:*

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios, no deben considerar los gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado el 25 de enero de 2019.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2. Principio del debido procedimiento. *- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

5. Procedimiento regular. *- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Artículo 213.- Nulidad de oficio

(...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.2. *Principio del debido procedimiento.* - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

5. Procedimiento regular. - *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

(...)

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.2 (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.".

- **Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la construcción – EG 2013"**, publicado el 7 agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.

"CAPÍTULO III AFIRMADOS

(...)

SECCION 301 AFIRMADOS

301.01 Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Tabla 301-01.

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25,45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Limite Liquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4 – 9 % máx. (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% máx. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de carga de 0,1" (2,5 mm)
(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

a. Controles

Según lo indicado en la Subsección 400.07

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 301.02.
Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado
Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad.
Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.
En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.
La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.
(...)
2. Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (e_m), el cual no podrá ser inferior al de diseño (e_d).

$$e_m \geq e_d$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (e_i) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i \geq 0{,}95\ e_d$$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.
(...)

301.11 Medición
Según lo indicado en la Subsección 400.08.
(...)

301.12 Pago
El pago se efectuará, según lo indicado en la Subsección 400.10.

Partida de pago	Unidad de pago
301.A Afirmados	Metro cúbico (m^3)

(...)

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

CAPITULO IV PAVIMENTOS
SECCION 400 DISPOSICIONES GENERALES

(...)
400.01 Descripción

Los requisitos de calidad que deben cumplir los diferentes materiales y los requisitos granulométricos se presentan en la especificación respectiva.

(...)

400.07 Criterios – Aceptación de trabajos
a. Controles
(...)
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la Subsección 400.02 y en la respectiva especificación.*

(...)
- *Ejecutar ensayos de compactación*

(...)
- *Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de tamaño superior al máximo especificado, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construida.*
- *Tomar medidas para determinar espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie granular mediante controles del IRI con equipos previamente definidos y calibrados.*

(...)

400.08. Medición de los trabajos

La unidad de medida será el metro cúbico (m^3), aproximado al entero, de material o mezcla suministrado, colocado y compactado, y aprobado por el Supervisor, de acuerdo con lo que exija la especificación respectiva, las dimensiones que se indican en el Proyecto o las modificaciones aprobadas por el Supervisor.

El volumen se determinará por el sistema promedio de áreas extremas, utilizando las secciones transversales y la longitud real, medida a lo largo del eje del Proyecto.

No se medirán cantidades en exceso de las especificadas, ni fuera de las dimensiones de los planos y del Proyecto, especialmente cuando ellas se produzcan por sobreexcavaciones; por parte del Contratista.

400.9 Pago

El pago se hará por metro cúbico (m^3), al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta Sección, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor.

El precio unitario deberá cubrir todos los costos de adquisición, obtención de permisos y derechos de explotación o alquiler de fuentes de materiales y canteras; obtención de permisos ambientales para la explotación de los suelos y agregados; las instalaciones provisionales; los costos de arreglo o construcción de las vías de acceso a las fuentes y canteras; la preparación de las zonas por explotar, así como todos los costos de explotación, selección, trituración, lavado, carga, descarga y transporte dentro de las zonas de producción, almacenamiento, clasificación, desperdicios, mezcla, colocación, nivelación y compactación de los materiales utilizados; y los de extracción, bombeo, transporte del agua requerida y su distribución.

El transporte del material al punto de aplicación se pagará de acuerdo a lo establecido en la Sección 700.
El precio unitario deberá incluir, también, los costos de ejecución de los tramos de prueba y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de la capa respectiva, según lo dispuesto en la Subsección 07.05...".

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

- **Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de carreteras "Suelos geología, geotecnia y pavimentos", sección Suelos y Pavimentos,** de 9 de abril de 2014.

"CAPÍTULO VIII, DRENAJE

(...)

8.1 Funciones principales del sistema de drenaje en las carreteras

En esta sección la identificación de los componentes del sistema de drenaje se limita a aquellos elementos de la infraestructura que directamente protegen al pavimento y a la explanada de la penetración del agua y las que permitan su evacuación, para evitar la desestabilización o disgregación de materiales que los conforman. Así esta identificación es tratada como se explica a continuación.

8.2 Drenaje de aguas Superficiales

El agua superficial a controlar es principalmente el agua de lluvia que cae sobre la plataforma del camino. Los elementos de drenaje son:

(...)

iii. Las alcantarillas sirven para conducir el agua atravesando el camino por debajo de la superficie y luego canalizándola hacia cursos de agua existentes.

(...)

CAPÍTULO X, MATERIALES PARA PAVIMENTO

(...)

10.2 Del afirmado

El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales Para la Construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11.3 materiales de afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.

(...)

CAPÍTULO XI, AFIRMADOS

(...)

11.3 Materiales de afirmado

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita de porcentajes de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de fino plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

Existen pocos depósitos naturales de materiales que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente, por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada...".

- **Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD que establece *"Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"*** de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.

"7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos."

- **Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 que aprueba la actualización del Manual de Ensayo de Materiales de 3 de junio de 2016, publicada el 26 de junio de 2016.**

"SECCIÓN N° 2 AGREGADOS
MTC E 204,
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE AGREGADO GRUESO Y FINO

(...)

2.0 FINALIDAD Y ALCANCE

Se aplica para determinar la gradación de materiales propuestos para uso como agregados o los que están siendo usados como tales. Los resultados serán usados para determinar el cumplimiento de la distribución del

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

tamaño de partículas con los requisitos exigidos en la especificación técnica de la obra y proporcionar datos necesarios para el control de producción de agregados".

- **Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A que aprueba el Expediente Técnico de obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo: Ruta SM-799 (CC.PP.Pilluana) - CC.PP.Zapotillo - CC.PP. Alto Paltaico; tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraiso, Centro Poblado de Pilluana – Distrito de Pilluana, Centro Poblado de el Paraiso – Centro Poblado de Sapotillo – Distrito de Tres Unidos-Provincia de Picota - San Martin"**, de 4 de octubre de 2019.

"Memoria Descriptiva
(...)
10.5.- CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DEL CAMINO VECINAL
(...)
Estructura del pavimento : Afirmado
Espesor del afirmado : 0.20 m.
(...)

Estudio de Cantera
(...)
2.3.- Descripción

HORMIGÓN
NOMBRE : Cantera Rio Huallaga
UBICACIÓN : Pilluana
ACCESO A LACANTERA : a 1+300 Km. Aprox. De la carretera
DESCRIPCION : Suelo tipo (GP) o Grava con mezcla de arena y limo pobremente graduada.
POTENCIA : > 300, 000 m3
PIEDRA > 2" : 100%
USO : En su estado natural solo para afirmado y concreto
(...)
OBSERVACIONES : Requiere eliminar las piedras > de 2" de Ø, por medio del zarandeo para ser trasladado a la obra

LIGANTE
NOMBRE : Cantera Rio Ligante – Material de Cerro
UBICACIÓN : Bello Horizonte
ACCESO A LA CANTERA : a 2.00 Km. Aprox, del tramo
DESCRIPCION : Suelo tipo SC Arena Arcillosa - Limosa.
POTENCIA : > 150, 000 m3
USO : En su estado natural ligante solo para Afirmado
(...)

3.0.- RECOMENDACIONES
(...)
- *Se recomienda tener un técnico de laboratorio en Mecánica de Suelos, para la explotación de las Canteras, a fin de garantizar la homogeneidad del material y a la vez realizar periódicamente los ensayos de laboratorio respectivos con la frecuencia estipulada en las Normas Técnicas Vigentes.*

- *La combinación; se puede utilizar combinando al 80% Hormigón de Cantera Rio Huallaga y 20% Ligante Material de Cerro, para* ***Afirmado.***

- *Se recomienda que si no se sigue las recomendaciones antes descritas; el material zarandeado no cumple con la gradación recomendada, y genera una rasante abierta, que será susceptible a degradarse rápidamente por causa de las precipitaciones y/o agentes externos (...)*

- ***ESTUDIO DE HIDROLÓGICO***
(...)
3.3 INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA

(...)
Todos los cursos de agua que cruzan la vía en estudio, luego de evaluados e inventariados, y, de acuerdo a los caudales que conducen, han sido complementados con las correspondientes obras de arte que permitan una adecuada evacuación de las aguas que discurran por ellas, evitando que afecten a la carretera.
(...)

3.4 ESTUDIO DE CAMPO

(...)
El estado de conservación de la carretera es malo, debido a ello la vía ofrece muchos problemas al tránsito, también se debe agregar que se nota la ausencia de obras de drenaje que favorece al deterioro de la vía, el flujo de las quebradas cruza libremente por la calzada donde deberia haber alcantarillas o badenes y en cuanto a cunetas, se han hallado zanjas a tajo abierto en parte de la vía.
(...)
Es necesario, colocar en los diversos puntos estructuras como badenes, cunetas y alcantarillas que actualmente no tienen, porque las quebradas que lo cruzan están erosionando poco a poco el terreno de fundación (...)

3.5 EVALUACIÓN E INVENTARIO DEL SISTEMA DE DRENAJE EXISTENTE

(...)
- ***Alcantarillas***

Estas estructuras cumplen una función de primer orden en el funcionamiento del sistema de drenaje, pues se encargan de evacuar toda el agua de lluvia proveniente de los taludes, convertida a escorrentía superficial a lo largo de toda la carretera. (...)

- ***DISEÑO GEOMÉTRICO***

(...)

10.5 CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DEL CAMINO VECINAL

Carretera	*: Ruta SM-799 (CC.PP. Pilluana) – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico y Tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraíso.*
Longitud	*: 38+706.08 KM.*
Categoría	*: Tercera clase*
Número de vías	*: 01*
Velocidad directriz	*: 30 Km/h*
Radio mínimo normal	*: 25.00 m.*
Radio excepcional Mínimo	*: 20.00m.*
Pendiente máxima	*: 17.00%*
Pendiente mínimo	*: 0. 50%*
Bombeo	*: 2.0%*
Anchos de calzada	*: 4.50 m.*
Anchos de berma	*: 0.50 m.*
Ancho de plataforma	*: 5.50 m.*
Cunetas laterales	*: 1.00 x 0.50 m.*
Talud de relleno	*: 1:1.75 (V: H)*
Talud de corte	*: 1:1 (V: H)*
Estructura del pavimento	***: Afirmado***
Espesor del afirmado	***: 0.20 m.***

- ***DISEÑO PAVIMENTOS***

(...)

3.5. CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DEL CAMINO VECINAL

Carretera	*: Ruta SM-799 (CC.PP. Pilluana) – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico y Tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraíso.*
Longitud	*: 38+706.08 KM.*
Categoría	*: Tercera clase*
Número de vías	*: 01*
Velocidad directriz	*: 30 Km/h*
Radio mínimo normal	*: 25.00 m.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M PICOTA – INGENIERO CIVIL OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M PICOTA – ABOGADO OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M PICOTA – JEFE DE COMISIÓN OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M PICOTA – SUPERVISOR OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M PICOTA – JEFATURA OCI

Radio excepcional Mínimo : 20.00m.
Pendiente máxima : 17.00%
Pendiente mínimo : 0. 50%
Bombeo : 2.0%
Anchos de calzada : 4.50 m.
Anchos de berma : 0.50 m.
Ancho de plataforma : 5.50 m.
Cunetas laterales : 1.00 x 0.50 m.
Talud de relleno : 1:1.75 (V: H)
Talud de corte : 1:1 (V: H)
Estructura del pavimento: Afirmado
Espesor del afirmado : 0.20 m.
(...)

- ***PLANOS***

(...)
0.1.- Plano clave PC-01

- ***PRESUPUESTO Y METRADOS***

(...)
0.3. PLATAFORMA DE RODADURA

03	**PLATAFORMA DE RODADURA**		
03.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE HORMIGON R= 300 M3/DIA	m3	34,061.35
03.02	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE LIGANTE R= 300 M3/DIA	m3	10,644.17
03.03	ZARANDEO DE HORMIGON	m3	34,061.35
03.04	CARGUIO DE HORMIGON C/ MAQUINARIA HACIA ACOPIO	m3	34,061.35
03.05	CARGUIO DE LIGANTE C/ MAQUINARIA HACIA ACOPIO	m3	10,644.17
03.06	TRANSPORTE DE AFIRMADO A OBRA	M3K	364,018.91
03.07	CONFORMACION DE PLATAFORMA DE RODADURA E = 0.20M	m2	212,883.44

0.4. CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS

04	**CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS**		
04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**		
04.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	1,221.50
04.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	679.00
04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
04.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	430.50
04.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	497.00
04.03	**OBRAS DE CONCRETO**		
04.03.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	357.00
04.03.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM	m3	52.50
04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLAS	m2	1,291.50
04.04	**COLOCACION DE ALCANTARILLAS**		
04.04.01	ALCANTARILLAS TCM Ø36" C=12 R=10M/DIA	m	213.50
04.05	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS**		
04.05.01	TARRAJEO MEZCLADO 1:3	m2	409.50
04.05.02	PINTADO DE PARAPETOS DE MUROS Y ALCANTARILLAS	m2	409.50
04.06	**PRUEBA DE LABORATORIO**		
04.06.01	PRUEBAS DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA DE COMPRESION)	und	35.00

- **Contrato de Obra n.° 001- 2020 - MPP, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo: Ruta SM-799 (CC.PP.Pilluana) - CC.PP.Zapotillo - CC.PP. Alto Paltaico; tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraiso, Centro Poblado de Pilluana – Distrito de Pilluana, Centro Poblado de el Paraiso – Centro Poblado de Sapotillo – Distrito de Tres Unidos-Provincia de Picota - San Martin"** de 6 de febrero de 2020, en su cláusula siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP. PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO -CC.PP. PARAISO – CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN", a CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

(...)

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.".

- **Contrato de consultoría de obra n.° 004-2019-MPP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo: Ruta SM-799 (CC.PP.Pilluana) - CC.PP.Zapotillo - CC.PP. Alto Paltaico; tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraiso, Centro Poblado de Pilluana – Distrito de Pilluana, Centro Poblado de el Paraiso – Centro Poblado de Sapotillo – Distrito de Tres Unidos-Provincia de Picota - San Martin",** de 14 noviembre de 2019.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP. PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO -CC.PP. PARAISO – CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN".

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.".

- **Contrato de servicios n.° 010-2021-OAyCP-GAF/MPP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo: Ruta SM-799 (CC.PP.Pilluana) - CC.PP.Zapotillo - CC.PP. Alto Paltaico; tramo: CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Paraiso, Centro Poblado de Pilluana – Distrito de Pilluana, Centro Poblado de el Paraiso – Centro Poblado de Sapotillo – Distrito de Tres Unidos-Provincia de Picota - San Martin",** de 30 junio de 2021.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP. PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO -CC.PP. PARAISO – CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN".

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INGENIERO CIVIL OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPP
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ABOGADO OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPP
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISION OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPP
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPP
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPP

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS Primera Convocatoria**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

2.7. Plazo para el pago del saldo de la liquidación de contrato de obra

La Entidad o el contratista, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 25 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.
(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.14 CONDICIONES GENERALES DE CARÁCTER CONTRACTUALES
(...)
3.1.14.17 Recepción y Liquidación De Obra
(...) Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago del saldo de la liquidación culmina el contrato y se Cierra el expediente respectivo.".

La situación detallada, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 3 683 987,19**, producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas correspondientes a la plataforma de rodadura, así como, por pagos efectuados por metrados valorizados no ejecutados, correspondientes a la construcción de alcantarillas. Asimismo, ocasionó un potencial perjuicio económico de **S/ 362,183.88,** producto de la aprobación de la liquidación del contrato de obra, que reconoció un saldo que no corresponde a favor del contratista, quedando dicha liquidación, consentida para su cobro; afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos, se originaron por el accionar de los **Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la Entidad, señores, Juan Manuel Morales Rojas, Samuel Cervantes Encinas (Encargado) y Franco Putpaña Ushiñahua, quienes en el ejercicio de sus funciones, cada uno, en su periodo de gestión, impulsaron el trámite para el pago de las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 18 y valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; julio, agosto, setiembre y diciembre de 2021; mayo de 2022 y julio 2021, respectivamente; valorizaciones que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, así como también, partidas específicas del ítem *"04 Construcción de*

Alcantarillas", que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber observado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, no observaron que la supervisión de obra incumplió con su obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista; y tampoco advirtieron que ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) establecidas en el expediente técnico.

Así como también, por el accionar del **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, Ivan Vladimir Bartra Ramirez, por no haber verificado el cálculo del saldo a favor del contratista contenidos en los informes emitidos por la Subgerencia de Obras y Liquidaciones respecto a la liquidación de contrato de obra presentado por el contratista, inobservando el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/ 332 656,45, los cuales no contaban con el sustento exigido por la normativa aplicable, así como la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, por un monto de S/ 29 527,43, la misma que se encontraba cancelada.

Así como también, por no haber adoptado las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, referida a la continuidad del procedimiento de calificación de la liquidación del contrato de obra, que había sido retrotraída a dicha etapa, permitiendo que la liquidación presentada por el contratista, que incluía un saldo a su favor que no correspondía, quede consentida bajo sus propios términos y cálculos.

Con este accionar los **Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad**, Juan Manuel Morales Rojas, Samuel Cervantes Encinas (Encargado), Franco Putpaña Ushiñahua e Ivan Vladimir Bartra Ramirez, faltando a su deber funcional, transgredieron lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019)[32] **(Apéndice n.° 74)** que señala: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir , supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (...)proyectos de infraestructura ..."*, así como, el numeral e) del artículo 111° que establece: *"Supervisar los trámites y procedimientos gestionados por las unidades orgánicas bajo su cargo, en el marco de la normatividad vigente aplicable"*, asimismo, el artículo 41° del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012)[33] **(Apéndice n.° 75)** que señala: *" 8. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos. 12. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada"*.

De igual manera, los hechos descritos se originaron como consecuencia de las decisiones adoptadas por los **Subgerentes de Obras y Liquidaciones,** Samuel Cervantes Encinas, Silver Jack Villalobos Orbegozo, Segundo Eloy Granda Jiménez y Félix Víctor Cabrera Reyes, quienes en el ejercicio de sus funciones, cada uno, en su periodo de gestión, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 18 y valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; julio, agosto setiembre y diciembre de 2021; mayo de 2022; y julio 2021; respectivamente; valorizaciones que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, así como también, partidas específicas del ítem *"04*

[32] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP, de 4 de setiembre de 2019.
[33] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) **(Apéndice n.° 75)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de *Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones*.

Construcción de Alcantarillas", que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber observado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, no observaron que la supervisión de obra no cumplió con la obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista; y tampoco, advirtieron que se ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de un total de treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

Así como, por el accionar del **Subgerente de Obras y Liquidaciones,** Steven Cristian Rodas Tenazoa, al haber otorgado conformidad a la liquidación de contrato de obra y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo sin haber advertido que el expediente de liquidación presentado por el Contratista a través de la supervisión, contenía cálculos que no correspondían, puesto que determinaba un saldo a favor del contratista de S/ 1 323 819,35, que incluía el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/ 332 656,45, los cuales no contaban con el sustento requerido, como facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en dichos gastos, tal como lo establece el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias, asimismo, no advirtió la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, por la suma de S/ 29 527,43, la misma que ya contaba con expediente SIAF n.° 2720 **(Apéndice n.° 22)** y que, posteriormente fue pagada.

Además, por el accionar del **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, Gino Alonso Solorzano Bernales, al no haber advertido en sus informes n.os 0464-2023-SGOL-GIDT/MPP de 16 de octubre **(Apéndice n.° 46)** y 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP de 19 de diciembre **(Apéndice n.° 15)**, ambos de 2023, que la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, por S/ 29 527,43, ya había sido pagada con anterioridad, pese a ello, dicha valorización fue indebidamente incluida en la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista.

Asimismo, en su condición de **Especialista de Obras y Liquidaciones**, Samuel Cervantes Encinas, procedió al registro del cierre de inversión a través del Formato n.° 9 del aplicativo Invierte.pe por un monto de **S/ 14 567 185,27**, a pesar de existir un saldo pendiente de pago, a favor del contratista.

Por otro lado, los hechos descritos, también fueron consecuencia del accionar del **Gerente de Asesoría Jurídica**, James Ivan Zumaeta Paredes, quien no proporcionó el adecuado asesoramiento legal requerido por la Subgerencia de Obras y Liquidaciones respecto al procedimiento para declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-A/MPP, de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que aprobó la liquidación del contrato de obra; tampoco emitió opinión legal sobre los efectos de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP, de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a fin de que ésta quedara firme. Por el contrario, impulsó la emisión de esta última resolución, sin observar el procedimiento legal correspondiente, vulnerando el derecho de defensa del contratista conforme a la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que indujo a error a la Entidad y que derivó en la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP, de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, por no haber brindado la orientación jurídica necesaria a las unidades orgánicas competentes respecto de las acciones legales que correspondía ejecutar para asegurar que la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP **(Apéndice n.° 12)** quedara firme y consentida, a fin de iniciar oportunamente el cómputo del plazo para que la Entidad pudiera calificar la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, considerando que el procedimiento fue retrotraído a dicha etapa, con el fin de evitar que esta quede consentida por inacción.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Del mismo modo, por el accionar de los miembros del **Comité de Recepción**[34], señores: Segundo Eloy Granda Jiménez (Presidente), Juan Carlos Alvarado Vargas (Miembro) y Rosita Almendra Rojas Arévalo (Miembro) quienes otorgaron la conformidad a los trabajos ejecutados y suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, validando la ejecución total de la obra, sin haber advertido que la partida *"03 Plataforma de Rodadura"* fue ejecutada de manera deficiente, ya que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, el citado comité, no dispuso las pruebas necesarias para garantizar la calidad de los materiales empleados por el contratista en dicha partida. De igual manera, no advirtieron que la partida *"04 Construcción de Alcantarillas"* no fue ejecutada en su totalidad, dado que once (11) alcantarillas no fueron construidas por el Contratista, contraviniendo lo establecido en el expediente técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación, conforme al **Apéndice n.° 58** del Informe de Auditoría.

Los señores **Juan Manuel Morales Rojas, Samuel Cervantes Encinas, Silver Jack Villalobos Orbegozo y Felix Victor Cabrera Reyes**, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento,

Asimismo, los señores **Ivan Vladimir Bartra Ramirez, Juan Carlos Alvarado Vargas, Gino Alonso Solorzano Bernales y James Ivan Paredes Zumaeta,** no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, debidamente notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Juan Manuel Morales Rojas,** identificado con DNI n.° , **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la **Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión de 8 de marzo de 2019 a 30 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-A-MPP de 21 de marzo de 2019, asimismo, durante su periodo de gestión de 8 de julio de 2020 a 21 de abril de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2020-MPP-A de 8 de julio de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2021-MPP/A de 21 de abril de 2021, de igual manera, durante su periodo de gestión de 20 de setiembre de 2021 a 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 400-2021-MPP/A de 20 de setiembre de 2021, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 597-2021-MPP/A de 30 de diciembre de 2021 y cesado en el cargo el 30 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n° 630-2022-MPP/A de 28 de diciembre de 2022[35] **(Apéndice n.° 59)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante documento sin número de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58),** en un total de veintisiete (27) folios, por su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, de manera irregular y contraviniendo sus funciones, impulsó el trámite para el pago de las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 5, 7, 10, 12, 14 y 18 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre y

[34] Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 25)**
35 Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 13 de abril de 2020 al 19 de diciembre de 2022.

diciembre de 2020, julio, setiembre y diciembre de 2021, mayo de 2022, respectivamente, valorizaciones que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia A copio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, así como también, partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber verificado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, no observó que la supervisión de obra incumplió con su obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista; y tampoco advirtieron que el Contratista ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

Asimismo, recomendó aprobar la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo, sin haber advertido que el expediente de liquidación presentado por el Contratista a través de la supervisión y posteriormente evaluado por la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, contenía cálculos que no correspondían, puesto que determinaba un saldo a favor del contratista de S/ 1 323 819,35, que incluía el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/ 332 656,45, los cuales no contaban con el sustento requerido, como facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en dichos gastos, tal como lo establece el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias, asimismo, no advirtió la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22),** por la suma de S/ 29 527,43, la misma que ya contaba con expediente SIAF n.° 2720 y que, posteriormente fue pagada.

Además, cabe señalar que, pese a que el contratista tenía como plazo máximo hasta el 18 de septiembre de 2022 para presentar la liquidación de contrato de obra, y que, vencido dicho término, correspondía a la Entidad a través del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Juan Manuel Morales Rojas, impulsar que se ordene al supervisor su elaboración dentro de los 81 días siguientes, esto es, hasta el 8 de diciembre de 2022, sin embargo, no lo hizo, lo que refleja una falta de diligencia funcional, pues no promovió de oficio el procedimiento de liquidación en el plazo legal, permitiendo que el contratista presentara extemporáneamente su liquidación el 12 de diciembre de 2022, lo que constituye negligencia en el ejercicio de la función pública.

De esta manera, incumplió lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, junto a otros servidores, por el monto de **S/ 3 474 560,95**[36], producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, así como, por pagos efectuados por metrados valorizados no ejecutados de la construcción de alcantarillas. Asimismo, ocasionó un potencial perjuicio económico ascendente a **S/ 362 183,88**, derivado del consentimiento de la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, la cual establece un saldo a su favor que no corresponde, toda vez que, reconoce mayores gastos generales que no fueron

[36] Es de precisar que el monto comunicado inicialmente ha sufrido una variación en razón a la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

sustentados con facturas, boletas u otro documento que acredite dichos gastos, así como la indebida inclusión de la valorización 4 del adicional de obra n.° 2 que se encontraba en proceso de pago.

De esta manera, el señor Juan Manuel Morales Rojas en su calidad de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la Entidad, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado[37], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, respectivamente, así como, permitió la transgresión de lo establecido en los artículos 32° y 40° del mismo cuerpo normativo referidos al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; asimismo su accionar contravino los artículos 168°, 171°, 194° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, recepción y conformidad, del pago, valorizaciones y metrados, y la liquidación del contrato de obra, respectivamente; como también el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.

Asimismo, la conducta del mencionado señor, incumplió lo establecido en la sección 301 "Afirmados" y 400 "Disposiciones Generales", del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras "Suelos geología, geotecnia y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 "Análisis granulométrico de agregado grueso y fino" del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, en su versión actualizada, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, el cual es de cumplimiento obligatorio.

También, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

De igual manera, como **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, faltando a su deber funcional, transgredió lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019)[38] **(Apéndice n.° 74)** que señala: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir , supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (...)proyectos de infraestructura ..."*, así como, el numeral e) del artículo 11° que establece: *"Supervisar los trámites y procedimientos gestionados por las unidades orgánicas bajo su cargo, en el marco de la normatividad vigente aplicable"*, asimismo, el artículo 41° del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012)[39] **(Apéndice n.° 75)** que señala: *" 8. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos. 12. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada"*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo

[37] concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-ef**, publicado el 13 de marzo de 2019.
[38] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP, de 4 de setiembre de 2019.
[39] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) **(Apéndice n.° 75)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal
n.° 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de *Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones*.

público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Juan Manuel Morales Rojas**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República** y **presunta responsabilidad civil**.

2. **Ivan Vladimir Bartra Ramirez,** identificado con DNI n.° , en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la **Municipalidad Provincial de Picota,** designado a partir de 3 de enero mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-A/MPP de 3 de enero de 2023 y actualmente en función **(Apéndice n.° 60)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** sin embargo, a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial,** incumplió su deber funcional de supervisar los trámites y procedimientos gestionados por la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, pese a haber tenido conocimiento de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes n.os 0464 **(Apéndice n.° 46)** y 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP **(Apéndice n.° 15)** de 16 de octubre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente, no advirtió la inclusión indebida de la valorización n.° 4 del adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)** , que ya se encontraba pagada, ni adoptó las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, particularmente en lo referido a la continuidad del procedimiento de calificación de la liquidación del contrato de obra, que había sido retrotraído a dicha etapa. Esta inobservancia, permitió que la liquidación presentada por el contratista, que incluía un saldo a favor que no correspondía, a la fecha se encuentre consentida.

Asimismo, mediante Nota de Coordinación N° 307-2023-GIDT-MPP de 2 de marzo de 2023, solicitó al Especialista en Obras y Liquidaciones, el cierre de inversión mediante el Formato n.° 09 (*Registro de cierre de inversión*), pese a la existencia de un saldo pendiente a favor del contratista, se advierte que el servidor contravino lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, lo que conllevó al cierre anticipado e irregular del proyecto de inversión, inobservando también, lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de obra n.° 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°42)**, que establece: "*...Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación...*".

Lo expuesto ocasiona un potencial perjuicio económico ascendente a **S/ 362 183,88** derivado del consentimiento de la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, la cual establece un saldo a su favor que no corresponde, toda vez que reconoce mayores gastos generales que no fueron sustentados con facturas, boletas u otro documento que acredite dichos gastos, así como la indebida inclusión de la valorización 4 del adicional de obra n.° 2, la misma que se encontraba pagada.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

De esta manera, el accionar del citado servidor contravino lo establecido en el literales f) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[40], publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, asimismo contravino los artículos 209° y 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a la liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente, asimismo, el subnumeral 3.1.14.17 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS Primera Convocatoria, que señala lo siguiente: *"... Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago del saldo de la liquidación, culmina el contrato y se cierra el expediente respectivo."*.

Asimismo, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019)[41] **(Apéndice n.° 74)** que señala: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir , supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (...)proyectos de infraestructura ..."*, así como, el literal e) del artículo 111° que establece: *"Supervisar los trámites y procedimientos gestionados por las unidades orgánicas bajo su cargo, en el marco de la normatividad vigente aplicable"*, asimismo, el artículo 41° del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012)[42] **(Apéndice n.° 75)** que señala: *" 8. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos. 12. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada"*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Como resultado a la participación del señor **Ivan Vladimir Bartra Ramirez,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República**.

3. **Samuel Cervantes Encinas,** identificado con DNI n.° , en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial encargado**[43] de la Municipalidad Provincial de Picota, durante el periodo de gestión de 9 a 11 de diciembre de 2020[44] y durante el periodo de gestión de 11

[40] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.

[41] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP, de 4 de setiembre de 2019.

[42] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) **(Apéndice n.° 75)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de *Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones*.

[43] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 9 de diciembre de 2020 y 20 de octubre de 2021.

[44] Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el Oficio n.° 549-2025-MPP/A de 15 de agosto de 2025, en el que se hace referencia a la Nota de Coordinación n.° 146-2025-OGTH/GAF/MPP de 13 de agosto de 2025, se precisa que el señor Samuel Cervantes Encinas habría asumido temporalmente las funciones de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial entre el 9 y el 11 de diciembre de 2020, posiblemente por necesidad del servicio o por disposición verbal de la instancia superior. Ello se corrobora con la Nota de Coordinación n.° 1037-2020-GIDT-MPP de 9 de diciembre de 2020, mediante la cual otorgó conformidad a la valorización n.° 6 de la obra *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraiso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraiso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martin"*; no obstante,

a 20 de octubre de 2021, designado temporalmente mediante Resolución de Alcaldía n.° 440-2021-MPP/A de 12 de octubre de 2021[45] **(Apéndice n.° 61)**; asimismo, en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones**[46] durante el periodo de gestión de 20 de enero a 27 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2020-A-MPP de 21 de enero de 2020, y en mérito a la Constancia de Trabajo n.° 068-2024-OGTH-GAF/MPP de 15 de julio de 2024, y durante su periodo de gestión de 1 de julio a 3 de octubre de 2022, en mérito a la Constancia de Trabajo n.° 71-2024-OGTH-GAF/MPP de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 62)**. Además, en su condición de **Especialista de Obras y Liquidaciones,** durante su periodo de gestión de 4 de enero de 2021 a 10 de febrero de 2025, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020 y culminando su funciones en el cargo conforme a lo dispuesto en la carta n.° 007-2025-OGTH-GAF-MPP de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC1-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante documento sin número de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, en siete (7) folios; por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial encargado**, impulsó el trámite para el pago de las valorizaciones n.os 6 y 11 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de noviembre de 2020 y agosto de 2021, respectivamente, valorizaciones que incluyeron partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin verificar ni advertir que el Contratista ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

Asimismo, en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones,** otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 18 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y mayo 2022, respectivamente, que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, así como también, partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"* que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber observado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, no observó que la supervisión de obra incumplió con la obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista; y tampoco advirtió que ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

no se encontró documento formal de designación que respalde dicho encargo, lo que evidencia que su nombramiento se habría efectuado de manera verbal.

[45] Resolución que designa al señor Samuel Cervantes Encinas como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial con eficacia anticipada a partir del 11 de octubre de 2021 al 20 de octubre de 2021.

[46] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 7 de abril de 2020 al 28 de abril de 2022.

Por otra parte, en su condición de **Especialista de Obras y Liquidaciones**, procedió al registro del cierre de inversión a través del Formato n.° 9 del aplicativo Invierte.pe por un monto de **S/ 14 567 185,27**, a pesar de existir un saldo pendiente de pago, a favor del contratista que hasta la fecha no ha sido resuelta, inobservando así, lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de obra n.° 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020, que establece: *"...Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación..."*.

De esta manera, incumplió lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, junto a otros servidores, en su calidad de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial encargado** por el monto de **S/ 49 251,25** y en su calidad de **Subgerente de Obras y Liquidaciones** por el monto de **S/ 2 928 384,14**[47], producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, así como, por pagos efectuados por metrados valorizados no ejecutados de la construcción de alcantarillas.

El citado servidor en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, así como de **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado[48], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, respectivamente; asimismo permitió la transgresión de lo establecido en artículos 32° y 40° del mismo cuerpo normativo referidos al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; Del mismo modo su accionar contravino los artículos 168°, 171°,y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, recepción y conformidad, del pago, valorizaciones y metrados, del mismo modo en su condición de **Especialista de Obras y Liquidaciones**[49] transgredió lo establecido en el artículo 210° del mismo Reglamento referido a los efectos de la liquidación, asimismo, el subnumeral 3.1.14.17 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS Primera Convocatoria, que señala lo siguiente: *"... Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago del saldo de la liquidación, culmina el contrato y se cierra el expediente respectivo."*.

Igualmente, con su conducta, el mencionado señor, incumplió lo establecido en la sección 301 *"Afirmados"* y 400 *"Disposiciones Generales"*, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras *"Suelos geología, geotecnia y pavimentos"*, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 *"Análisis granulométrico de agregado grueso y fino"* del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, en su versión actualizada, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, el cual es de cumplimiento obligatorio.

También, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, y estudios de ingeniería contenidos en

[47] Es de precisar que el monto comunicado inicialmente ha sufrido una variación en razón a la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
[48] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.
[49] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados el 6 de marzo de 2023.

el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

Además, en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, Samuel Cervantes Encinas (Encargado), faltando a su deber funcional, transgredió lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019)[50] **(Apéndice n.° 74)** que señala: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir , supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (...)proyectos de infraestructura ..."*, así como, el numeral e) del artículo 111° que establece: *"Supervisar los trámites y procedimientos gestionados por las unidades orgánicas bajo su cargo, en el marco de la normatividad vigente aplicable"*, asimismo, el artículo 41° del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012)[51] **(Apéndice n.° 75)** que señala: *" 8. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos. 12. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada".*

De igual manera, en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones,** Samuel Cervantes Encinas, incurrió en el incumplimiento de sus deberes funcionales, al transgredir lo establecido en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) **(Apéndice n.° 74)**, que establece: *"...c. Controlar la ejecución de obras por contrata, verificando que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico y de acuerdo a las normas vigentes (...) e. Velar por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y disposiciones municipales.(...)l. Planificar y programar la supervisión de las obras en ejecución de la municipalidad en la Provincia, ejecutada (...) mediante contrato ..."*.Así como, el artículo 48° del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012) **(Apéndice n.° 75)**, el cual establece: *"... es el órgano que está encargado del control permanente de la ejecución de proyectos, expedientes y obras en general que desarrolla la Municipalidad Provincial, con sujeción a las normas legales y vigentes. 10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) (...) 22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.*

Asimismo, en su condición de **Especialista en Obras y Liquidaciones**, Samuel Cervantes Encinas, incumplió con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, la cual señala lo siguiente: *"... Dirigir y supervisar las actividades técnicas y administrativas relacionadas a su puesto (...) Elaborar informes de liquidación y cierre de proyectos en los plazos señalados."*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Samuel Cervantes Encinas**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República** y **presunta responsabilidad civil**.

[50] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP, de 4 de setiembre de 2019.

[51] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de *Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones*.

4. **Franco Putpaña Ushiñahua**[52], identificado con DNI n.° , en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la **Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión de 23 de junio del 2021 a 17 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 219-2021-MPP/A de 22 de junio de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 391-2021-MPP/A de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **Apéndice n.° 58,** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 0001-2025-FPU de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** en un total de trece (13) folios, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, impulsó el trámite para el pago de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2, correspondiente a julio de 2021, valorización que incluyó partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, sin haber observado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, no observó que la supervisión de obra no cumplió con la obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, junto a otros servidores, por el monto de **S/ 267 324,28**, producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura.

Con este accionar, el **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, **Franco Putpaña Ushiñahua**, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado[53], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, respectivamente; asimismo permitió la transgresión de lo establecido en artículos 32° y 40° del mismo cuerpo normativo referidos al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; Del mismo modo su accionar contravino los artículos 168°, 171°,y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, recepción y conformidad, del pago, valorizaciones y metrados.

Asimismo, la conducta del mencionado señor, incumplió lo establecido en la sección 301 *"Afirmados"* y 400 *"Disposiciones Generales"*, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras *"Suelos geología, geotecnia y pavimentos"*, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 *"Análisis granulométrico de agregado grueso y fino"* del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, en su versión actualizada, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, el cual es de cumplimiento obligatorio. También, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de las

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

[52] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados el 6 de setiembre de 2021.
[53] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.

partidas inmersas en el ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

De igual manera, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019)[54] **(Apéndice n.° 74)** que señala: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir , supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (...)proyectos de infraestructura ..."*, así como, el literal e) del artículo 111° que establece: *"Supervisar los trámites y procedimientos gestionados por las unidades orgánicas bajo su cargo, en el marco de la normatividad vigente aplicable"*, asimismo, el artículo 41° del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012)[55] **(Apéndice n.° 75)** que señala: *" 8. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos. 12. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada"*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Franco Putpaña Ushiñahua**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que, su actuación irregular, inició y culminó en el año 2021, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

5. **Silver Jack Villalobos Orbegozo**[56], identificado con DNI n.° , en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones** de la **Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión de 21 de setiembre a 21 de octubre de 2021[57], contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, el cual se evidencia en la carta de aceptación de renuncia n.° 0114-2021-OGTH/MPP de 25 de octubre de 2021, así como consta en su boleta de pago correspondiente al periodo setiembre y octubre de 2021 de 19 de octubre de 2021 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 66)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC2-MPP

[54] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP, de 4 de setiembre de 2019.
[55] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de *Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones*.
[56] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados el 21 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021.
[57] De acuerdo con el Oficio n.° 549-2025-MPP/A de 15 de agosto de 2025, en el que se hace referencia a la Nota de Coordinación n.° 146-2025-OGTH/GAF/MPP de 13 de agosto de 2025, se precisa que no se ha encontrado documentación formal de designación en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones del señor Silver Jack Villalobos Orbegozo durante los meses de setiembre y octubre de 2021. No obstante, se ha identificado la carta de renuncia presentada por el citado servidor el 21 de octubre de 2021, en la cual se consigna que su periodo de labores en dicho cargo comprendió del 21 de setiembre al 21 de octubre de 2021. Esta información se corrobora con la Carta n.° 0114-2021-OGTH/MPP de 25 de octubre de 2021, mediante la cual la Entidad aceptó su renuncia, así como con las boletas de pago correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2021, donde figura como fecha de ingreso el 21 de setiembre de 2021.

de 8 de julio de 2025 **Apéndice n.° 58 ,** quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante Carta n.° 001-2025-SJVO de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58),** en un total de once (11) folios, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones,** otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 10 y 11 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021 respectivamente, que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, así como también, partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"* que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber observado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, no observó que la supervisión de obra no cumplió con la obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista; y tampoco advirtió que ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, junto a otros servidores, por el monto de **S/ 47 456,99**[58], producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, así como, por pagos efectuados por metrados valorizados no ejecutados de construcción de alcantarillas.

Con este accionar, el, señor **Silver Jack Villalobos Orbegozo**, en su calidad de **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado[59], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, respectivamente; asimismo permitió la transgresión de lo establecido en artículos 32° y 40° del mismo cuerpo normativo referidos al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; Del mismo modo su accionar contravino los artículos 168°, 171°,y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, recepción y conformidad, del pago, valorizaciones y metrados.

Asimismo, la conducta del mencionado señor, incumplió lo establecido en la sección 301 *"Afirmados"* y 400 *"Disposiciones Generales"*, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras *"Suelos geología, geotecnia y pavimentos"*, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 *"Análisis granulométrico de*

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

[58] Es de precisar que el monto comunicado inicialmente ha sufrido una variación en razón a la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
[59] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.

agregado grueso y fino" del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, en su versión actualizada, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, el cual es de cumplimiento obligatorio.

También, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

De igual manera, transgredió lo establecido en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) **(Apéndice n.° 74)**, que establece: *"...c. Controlar la ejecución de obras por contrata, verificando que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico y de acuerdo a las normas vigentes (...) e. Velar por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y disposiciones municipales.(...)l. Planificar y programar la supervisión de las obras en ejecución de la municipalidad en la Provincia, ejecutada (...) mediante contrato ..."*.Así como, el artículo 48° del Manual de Organización y Funciones[60] (MOF -2012) **(Apéndice n.° 75)**, el cual establece: *"... es el órgano que está encargado del control permanente de la ejecución de proyectos, expedientes y obras en general que desarrolla la Municipalidad Provincial, con sujeción a las normas legales y vigentes. 10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) (...) 22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.*

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Silver Jack Villalobos Orbegozo**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que, su actuación irregular, inició y culminó en el año 2021, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

6. **Segundo Eloy Granda Jimenez**, identificado con DNI n.° , en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones**[61] de la **Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión de 27 de octubre a 31 de diciembre de 2021, contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MPP/G de 27 de octubre de 2021, asimismo, en su

[60] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) **(Apéndice n.° 75)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de *Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones*.

[61] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados el 16 de noviembre y 29 de diciembre de 2021.

condición de **Presidente del Comité de Recepción**[62], durante el periodo de gestión de 7 de junio a 28 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022, culminando sus funciones con la suscripción acta de recepción de la obra el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 06-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** quien solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 11 de julio de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante carta sin número de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58),** en un total de cuarenta y cuatro (44) folios, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones,** otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 12 y 14 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de setiembre y diciembre de 2021 respectivamente, que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, así como también, partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"* que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber verificado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, no observó que la supervisión de obra no cumplió con la obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista; y tampoco advirtió que ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

Asimismo, en su calidad de **Presidente del Comité de Recepción,** otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que la partida *"03 Plataforma de Rodadura"* fue ejecutada de manera deficiente, ya que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, como presidente del citado comité, no dispuso las pruebas necesarias para garantizar la calidad de los materiales empleados por el contratista en dicha partida.

De igual manera, no advirtió que la partida *"04 Construcción de Alcantarillas"* no fue ejecutada en su totalidad, dado que once (11) alcantarillas no fueron construidas por el Contratista, sin embargo, fueron pagadas; contraviniendo lo establecido en el expediente técnico.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, junto a otros servidores, por el monto de **S/ 3 683 987,19**[63], en su calidad de **Subgerente de Obras y Liquidaciones** y **Presidente del Comité de Selección,** producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, así como, por pagos efectuados por metrados valorizados no ejecutados de construcción de alcantarillas.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

[62] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 9 de junio de 2022 al 28 de junio de 2022.
[63] Es de precisar que el monto comunicado inicialmente ha sufrido una variación en razón a la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Con este accionar, el **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, **Segundo Eloy Granda Jimenez**, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado[64], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, respectivamente; asimismo permitió la transgresión de lo establecido en artículos 32° y 40° del mismo cuerpo normativo referidos al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; del mismo modo su accionar contravino los artículos 168°, 171° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, recepción y conformidad, del pago, valorizaciones y metrados.

Asimismo, la conducta del mencionado señor, incumplió lo establecido en la sección 301 *"Afirmados"* y 400 *"Disposiciones Generales"*, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras *"Suelos geología, geotecnia y pavimentos"*, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 *"Análisis granulométrico de agregado grueso y fino"* del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, en su versión actualizada, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, el cual es de cumplimiento obligatorio.

También, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

De igual manera, en su calidad de **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, transgredió lo establecido en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) **(Apéndice n.° 74)**, que establece: *"...c. Controlar la ejecución de obras por contrata, verificando que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico y de acuerdo a las normas vigentes (...) e. Velar por le cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y disposiciones municipales.(...)l. Planificar y programar la supervisión de las obras en ejecución de la municipalidad en la Provincia, ejecutada (...) mediante contrato ..."*.Así como, el artículo 48° del Manual de Organización y Funciones[65] (MOF-2012) **(Apéndice n.° 75)**, el cual establece: *"... es el órgano que está encargado del control permanente de la ejecución de proyectos, expedientes y obras en general que desarrolla la Municipalidad Provincial, con sujeción a las normas legales y vigentes. 10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) (...) 22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.*

Asimismo, en su calidad de **Presidente del Comité de Recepción**, faltando a su deber funcional incumplió lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° de Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"... el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*, así como el numeral 208.6. del citado reglamento que establece: *"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra..."*.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

[64] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.

[65] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de *Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Segundo Eloy Granda Jimenez**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que, su actuación irregular en su calidad de Sugerente de Obras y Liquidaciones, inició y culminó en el año 2021, asimismo, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, inició y culminó en el mes junio de 2022, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

7. **Felix Victor Cabrera Reyes**[66], identificado con DNI n.° , en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones** de la **Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión de 13 de agosto de 2021 a 17 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2021-MPP/A de 13 de agosto de 2021 y cesado en el cargo Mediante Resolución de Alcaldía n.° 399-2021-MPP/A de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 07-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** en un total de ocho (8) folios, por su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones,** otorgó conformidad a la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a julio de 2021, valorización que incluyó partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, sin haber observado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, no observó que la supervisión de obra no cumplió con la obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados por el contratista.

 Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, junto a otros servidores, por el monto de **S/ 267 324,28**, producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura.

[66] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados el 25 de agosto de 2021.

Con este accionar, el **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, **Felix Victor Cabrera Reyes**, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado[67], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y pago, respectivamente; asimismo permitió la transgresión de lo establecido en artículos 32° y 40° del mismo cuerpo normativo referidos al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; Del mismo modo su accionar contravino los artículos 168°, 171°,y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, recepción y conformidad, del pago, valorizaciones y metrados.

Asimismo, la conducta del mencionado señor, incumplió lo establecido en la sección 301 *"Afirmados"* y 400 *"Disposiciones Generales"*, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras *"Suelos geología, geotecnia y pavimentos"*, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 *"Análisis granulométrico de agregado grueso y fino"* del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, en su versión actualizada, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, el cual es de cumplimiento obligatorio.

También, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

De igual manera, faltando a su deber funcional, transgredió lo establecido en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) **(Apéndice n.° 74)**, que establece: *"...c. Controlar la ejecución de obras por contrata, verificando que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico y de acuerdo a las normas vigentes (...) e. Velar por le cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y disposiciones municipales.(...)l. Planificar y programar la supervisión de las obras en ejecución de la municipalidad en la Provincia, ejecutada (...) mediante contrato ..."*.Así como, el artículo 48° del Manual de Organización y Funciones[68] (MOF-2012) **(Apéndice n.° 75)**, el cual establece: *"... es el órgano que está encargado del control permanente de la ejecución de proyectos, expedientes y obras en general que desarrolla la Municipalidad Provincial, con sujeción a las normas legales y vigentes. 10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) (...) 22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.*

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

[67] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.

[68] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de *Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones*.

deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Felix Victor Cabrera Reyes**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular inició y culminó en el año 2021, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

8. **Juan Carlos Alvarado Vargas**[69], identificado con DNI n.° , Gerente de Administración y Finanzas[70], en su condición de **Miembro del Comité de Recepción**, durante el periodo de gestión de 7 de junio a 28 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022, culminando sus funciones con la suscripción de acta de recepción de la obra el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 69)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 08-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** sin embargo, a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Miembro del Comité de Recepción,** otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que la partida *"03 Plataforma de Rodadura"* fue ejecutada de manera deficiente, ya que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, el citado comité, no dispuso las pruebas necesarias para garantizar la calidad de los materiales empleados por el contratista en dicha partida.

De igual manera, no advirtió que la partida *"04 Construcción de Alcantarillas"* no fue ejecutada en su totalidad, dado que, once (11) alcantarillas no fueron construidas por el Contratista, sin embargo, fueron pagadas; contraviniendo lo establecido en el expediente técnico.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, junto a otros servidores, por el monto de **S/ 3 683 987,19**, producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, así como, por pagos efectuados por metrados valorizados no ejecutados de construcción de alcantarillas.

Asimismo, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción**, faltando a su deber funcional incumplió lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° de Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"... el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*, así como el numeral 208.6. del citado reglamento que establece: *"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra..."*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

[69] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 9 de junio de 2022 al 28 de junio de 2022.
[70] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112—2022-MPP/A de 1 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 69)**

y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Juan Carlos Alvarado Vargas**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular inició y culminó en el mes junio de 2022, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

9. **Rosita Almendra Rojas Arévalo**[71], identificada con DNI n.° , Gerente de Planificación y Presupuesto[72], en su condición en su condición de **Miembro del Comité de Recepción**, durante el periodo de gestión del 7 de junio al 28 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022, culminando sus funciones con la suscripción acta de recepción de la obra el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 70)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 09-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** quien solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 11 de julio de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta sin número de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** en un total de ocho (8) folios, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Miembro del Comité de Recepción,** otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 28 de junio d 2022 **(Apéndice n.° 27)**, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que la partida *"03 Plataforma de Rodadura"* fue ejecutada de manera deficiente, ya que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, el citado comité, no dispuso las pruebas necesarias para garantizar la calidad de los materiales empleados por el contratista en dicha partida.

De igual manera, no advirtió que la partida *"04 Construcción de Alcantarillas"* no fue ejecutada en su totalidad, dado que once (11) alcantarillas no fueron construidas por el Contratista, sin embargo, fueron pagadas; contraviniendo lo establecido en el expediente técnico.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, junto a otros servidores, por el monto de **S/ 3 683 987,19**, producto del total de pagos efectuados al Contratista por la ejecución deficiente de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, así como, por pagos efectuados por metrados valorizados no ejecutados de construcción de alcantarillas.

Asimismo, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción**, faltando a su deber funcional incumplió lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° de Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"... el comité de recepción junto al contratista y al inspector o*

[71] Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 9 de junio de 2022 al 28 de junio de 2022.
[72] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 469-2021-MPP/A de 26 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 70)**

supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.", así como el numeral 208.6. del citado reglamento que establece: "*Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra...*".

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Rosita Almendra Rojas Arévalo,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular inició y culminó en el mes junio de 2022, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

10. **Steven Cristian Rodas Tenazoa,** identificado con DNI n.° , en su condición en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, durante el periodo de gestión del 3 de octubre al 31 de diciembre de 2022, contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2022-MPP/G de 30 de setiembre de 2022 y designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 490-2022-MPP/A de 9 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 10-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** quien solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 11 de julio de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 007-2025-SCRT de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58)** en un total de dieciocho (18) folios, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones,** otorgó conformidad a la liquidación de contrato de obra y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, sin haber advertido que el expediente de liquidación presentado por el Contratista a través de la supervisión, contenía cálculos que no correspondían, puesto que determinaba un saldo a favor del contratista de S/ 1 323 819,35, que incluía el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/ 332 656,45, los cuales no contaban con el sustento requerido, como facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en dichos gastos, tal como lo establece el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias, asimismo, no advirtió la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, por la suma de S/ 29 527,43, la misma que ya contaba con expediente SIAF n.° 2720 **(Apéndice n.° 22)** y que, posteriormente fue pagada.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Lo expuesto ocasiona un potencial perjuicio económico ascendente a **S/ 362 183,88** derivado de la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11), donde establece un saldo a favor del contratista que no corresponde**, toda vez que, reconoce mayores gastos generales que no fueron sustentados con facturas, boletas u otro documento que acredite dichos gastos, así como la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**.

De esta manera, el **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, **Steven Cristian Rodas Tenazoa**, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[73], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; del mismo modo su accionar contravino el artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a la liquidación del contrato de obra, además incumplió lo establecido en el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.

De igual manera, ha incumplido con la función establecida en el artículo 48° del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012) **(Apéndice n.° 75)**, que señala: *"13. Efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente. 14. Formular los informes de liquidación de obras. 15. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los expedientes de liquidaciones de contrato presentados por los contratistas y por la propia entidad. 18. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia. (...) 24. Evaluar y controlar los actos administrativos de su área."*. Así como, el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) **(Apéndice n.° 74)**, que establece: *"...h. Realizar las liquidaciones de obras de la municipalidad oportunamente, en concordancia con los plazos de ejecución establecidos..."*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Steven Cristian Rodas Tenazoa**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y **configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República.**

11. **Gino Alonso Solorzano Bernales,** identificado con DNI n.° , en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones** de la **Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo comprendido de 3 de enero de 2023 a 31 de enero de 2024, designado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2023-MPP/GM de 5 de enero de 2023 con eficacia anticipada a partir del 3 de enero de 2023,

[73] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-ef**, publicado el 13 de marzo de 2019.

culminando sus funciones en el cargo el 31 de enero de 2024, según carta n.° 004-2024-OGTH-GAF-MPP/J de 16 de enero de 2024, emitida por la Oficina de Gestión del Talento Humano **(Apéndice n.° 72)**; fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** sin embargo, a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones, siendo** su subgerencia el órgano encargado de efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente, recaía en él, la responsabilidad de revisar detalladamente la liquidación presentada y observar cualquier inconsistencia**,** emitió los informes n.os 0464-2023-SGOL-GIDT/MPP de 16 de octubre **(Apéndice n.° 46)** y 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP de 19 de diciembre **(Apéndice n.° 15)**, ambos de 2023, sin advertir que la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, por S/ 29 527,43, ya había sido pagada, pese a ello, dicha valorización fue indebidamente incluida en la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista.

Lo expuesto ocasiona un potencial perjuicio económico ascendente a **S/ 29 527,43,** al haberse considerado en la liquidación un monto previamente cancelado.

Con este accionar, el citado servidor en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones**, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[74], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; del mismo modo su accionar contravino el artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a la liquidación del contrato de obra.

De igual manera, como resultado de su actuación el **Subgerente de Obras y Liquidaciones,** Gino Alonso Solorzano Bernales, incumplió sus deberes funcionales, al transgredir lo establecido en el artículo el artículo 48° del Manual de Organización y Funciones, que señala: *"13. Efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente. 14. Formular los informes de liquidación de obras. 15. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los expedientes de liquidaciones de contrato presentados por los contratistas y por la propia entidad. 18. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia. (...) 24. Evaluar y controlar los actos administrativos de su área.".* Además, el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) **(Apéndice n.° 74)**, que establece: *"...h. Realizar las liquidaciones de obras de la municipalidad oportunamente, en concordancia con los plazos de ejecución establecidos...".*

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.° 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,*

[74] Concordante con lo establecido en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **082-2019-ef,** publicado el 13 de marzo de 2019.

la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Gino Alonso Solorzano Bernales**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República**.

12. **James Ivan Paredes Zumaeta,** identificado con DNI n.° , en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica** de la **Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo comprendido de 3 de enero de 2023 a 12 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MPP de 3 de enero de 2023, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-A/MPP de 3 enero de 2024, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-A/MPP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 73);** fue notificado a través de casilla electrónica n.° con Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC2-MPP de 8 de julio de 2025 **Apéndice n.° 58,** sin embargo, a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica**, pese a haber tenido conocimiento de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes n.os 0464-2023-SGOL-GIDT/MPP **(Apéndice n.° 46)** y 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP, de 16 de octubre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente, en los que se solicitaba asesoramiento legal para iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-A/MPP, de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que aprobó la liquidación del contrato de obra, así como, opinión legal respecto a los efectos de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP, de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a fin de que ésta quede firme; el Gerente de Asesoría Jurídica no actuó conforme a lo requerido ni brindó la orientación jurídica correspondiente a las unidades orgánicas competentes. Por el contrario, impulsó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP **(Apéndice n.° 12)** incurriendo en la inobservancia del procedimiento legal correspondiente, al no advertir que, la Entidad tenía la obligación de notificar previamente al contratista las observaciones formuladas, y otorgarle un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, el citado gerente de asesoría jurídica, al momento de emitir su opinión legal respecto a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía que aprueba la liquidación de contrato de obra, **no consideró lo establecido** en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se dispone que: *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."*; pues no advirtió que para la emisión de la resolución de nulidad de dicha liquidación, la Entidad debió notificar las observaciones correspondientes, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, hecho que indujo a error al emitir un acto administrativo que no cumplió con el debido procedimiento.

Al respecto, se debe mencionar que el citado gerente de asesoría jurídica, al momento de emitir su opinión legal respecto a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía que aprueba la liquidación de contrato de obra, **no consideró lo establecido** en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se dispone que: *" En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."*; pues no advirtió que para la emisión de la resolución de nulidad de dicha liquidación, la Entidad debió notificar las observaciones correspondientes, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, hecho que indujo a error al emitir un acto administrativo que no cumplió con el debido procedimiento.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Asimismo, no brindó la orientación jurídica necesaria a las unidades orgánicas competentes respecto de las acciones legales que correspondía ejecutar para asegurar que la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP **(Apéndice n.° 12)** quedara firme y consentida, e iniciar oportunamente el cómputo del plazo para que la Entidad proceda con la calificación de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, considerando que el procedimiento fue retrotraído a dicha etapa, con el fin de evitar que esta quede consentida por inacción.

Lo expuesto ocasiona un potencial perjuicio económico ascendente a **S/ 362 183,88** derivado de la falta de un asesoramiento legal eficiente, que permitiera a la Entidad conducir correctamente el procedimiento de nulidad de oficio de la resolución que aprobó la liquidación de contrato de obra, así como ejecutar oportunamente las acciones de calificación de dicha liquidación, que **establece un saldo a favor del contratista, que no correspondía**, al haberse reconocido mayores gastos generales que no fueron sustentados con facturas, boletas u otro documento que acredite dichos gastos, así como la indebida inclusión de la valorización 4 del adicional de obra n.° 2, la misma que ya se encontraba pagada.

Con este accionar, el **Gerente de Asesoría Jurídica**, **James Ivan Zumaeta Paredes**, contravino lo establecido en el numeral 5 del artículo 3° y el artículo 213° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, el señor James Ivan Paredes Zumaeta como **Gerente de Asesoría Jurídica,** faltando a su deber funcional transgredió lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones[75] (ROF -2019) **(Apéndice n.° 74)**, que señala: "e. Brindar soporte u orientación legal a los diversos órganos y unidades orgánicas, cuando así lo requieran, respecto a las actuaciones administrativas que elaboren, y de ser el caso emitir opinión legal ante asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que no puedan ser absueltos por el órgano o unidad especializada. *(...) f. Emitir opinión legal sobre la aplicación y alcances de normas legales...*", del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 26° del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012) **(Apéndice n.° 75)** que establece: *"La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de Asesoramiento de la Municipalidad en materia jurídica, encargado de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente para optimizar la toma de decisiones de los órganos de Administración y Gobierno Municipal"*, así como también lo establecido en los siguientes numerales del mismo artículo: *"1. Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal y a todas las dependencias de la municipalidad en la interpretación y la aplicación de los procedimientos administrativos, de las normas jurídicas en general y de los dispositivos municipales en particular. 2. Absolver todas y cada una de las consultas que le formulen en materia jurídica."*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

[75] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP, de 4 de setiembre de 2019.

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **James Ivan Paredes Zumaeta**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República**.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Picota otorgaron conformidad al pago de partidas deficientemente ejecutadas y de metrados valorizados no ejecutados por el contratista, pues incumplen lo establecido en el expediente técnico de la obra, comprometiendo la calidad y funcionalidad de la infraestructura vial, lo que reduce su vida útil y limita su operatividad; asimismo, tramitaron y otorgaron conformidad de la liquidación técnica financiera que contempló un saldo a favor del contratista que no correspondía, situación que generó perjuicio económico a la entidad por s/ 3 683 987,19, y un potencial perjuicio económico de s/ 362 183,88, que afecta la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación ***"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Picota otorgaron conformidad al pago de partidas deficientemente ejecutadas y de metrados valorizados no ejecutados por el contratista, pues incumplen lo establecido en el expediente técnico de la obra, comprometiendo la calidad y funcionalidad de la infraestructura vial, lo que reduce su vida útil y limita su operatividad; asimismo, tramitaron y otorgaron conformidad de la liquidación técnica financiera que contempló un saldo a favor del contratista que no correspondía, situación que generó perjuicio económico a la entidad por s/ 3 683 987,19, y un potencial perjuicio económico de s/ 362 183,88, que afecta la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

TERCEROS PARTICIPES

- **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SAN MARTÍN**, con RUC n.° , conformado por "Caleb Ríos Vargas" y "Ricardo Lenin Becerra Guevara", designado como Representante común a Edinson Guevara Mego[76], identificado con DNI n.° 46327874, quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra denominada: *"Mejoramiento del camino vecinal Tramo: Ruta Sm-799. Zapotillo – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico; Tramo: CC. PP Zapotillo – CC.PP Paraíso, Centro Poblado de Pilluana – distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso – Centro Poblado de Sapotillo, distrito de Tres Unidos – Provincia De Picota – región San Martín"*, periodo de 2 de marzo de 2020 hasta el 11 de junio de 2021, cuyo vinculo contractual y obligaciones emergen del Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2019-MPP de 14 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 42)**

 Durante su periodo de supervisión en la ejecución de la obra, de manera irregular otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 5, 6 y 7**(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, valorizaciones que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300*

[76] Quien ha contratado los servicios del señor **Juan Nicolas Santisteban Tello**, quien estuvo a cargo del trabajo de campo para la supervisión de la obra en representación del citado Consorcio Supervisor.

M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia A copio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m", así como también, partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber verificado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, incumplió con su obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados durante la ejecución de la obra; y tampoco advirtió que el Contratista ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico, asimismo, no efectuó las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados durante la ejecución de la obra; y tampoco advirtió que el Contratista ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

El mencionado supervisor, ha transgredido lo establecido en la parte pertinente del artículo 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[77], de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a supervisión de la entidad; así como, los artículos 187° y 194°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente, así como el numeral 5 del artículo 3° y el artículo 213° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; como también el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.

Asimismo, contravino lo establecido en la sección 301 "Afirmados" y 400 "Disposiciones Generales", del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras "Suelos geología, geotecnia y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 "Análisis granulométrico de agregado grueso y fino" del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, actualizado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

También, se inobservó las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem "03 Plataforma de Rodadura", así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem "04 Construcción de Alcantarillas", y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

Del mismo modo, se incumplió con la cláusula segunda y décima del Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2019-MPP de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, que establece: *"El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP. PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO;*

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

[77] Concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.

TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO -CC.PP. PARAISO – CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN"." y *"El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.".*

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, e incumpliendo sus funciones conferidas en su condición de supervisor de Obra[78]; siendo que su accionar, generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 799 428,43,** producto de la ejecución de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, en la cual, se empleó un afirmado que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, así como, por metrados valorizados no ejecutados respecto a la construcción de alcantarillas; además de afectar la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

- **FRANZ CLYDE CAMPOBLANCO HIDALGO,** identificado con DNI n.° y con RUC n.° quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra denominada: *"Mejoramiento del camino vecinal Tramo: Ruta Sm-799. Zapotillo – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico; Tramo: CC. PP Zapotillo – CC.PP Paraiso, Centro Poblado de Pilluana – distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraiso – Centro Poblado de Sapotillo, distrito de Tres Unidos – Provincia De Picota – región San Martin"*, período de 27 de mayo de 2022 al 19 de diciembre de 2022, según Contrato de Servicios n.° 010-2021-OAyCP-GAF/MPP de 30 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 42)**

 Durante su periodo de supervisión en la ejecución de la obra, de manera irregular realizó las valorizaciones n.os 10, 11, 12, 14, 18 y la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de julio, setiembre y diciembre de 2021, mayo de 2022, y julio de 2021, respectivamente, valorizaciones que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguio de Hormigón C/ Maquinaria Hacia A copio, 03.05 Carguio de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, así como también, partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber verificado ni advertido que el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, asimismo, incumplió con su obligación de realizar las verificaciones necesarias mediante ensayos propios de control de calidad sobre los materiales empleados durante la ejecución de la obra; y tampoco advirtió que el Contratista ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

 Asimismo, permitió que el contratista presentara el expediente de liquidación de manera extemporánea, por lo que procedió a otorgar su conformidad a dicho expediente, pese que contenía cálculos que no correspondían y finalmente, impulsó su trámite ante la entidad, determinándose en el mismo un saldo a favor del contratista por S/ 1 323 819,35, que incluía el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 332 656,45, los cuales carecían del sustento requerido, como facturas, boletas de pago u otros

[78] Mas aun teniendo en cuenta *la cláusula undécima del Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2019-MPP de 14 de noviembre de 2019*, que establece: *"La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones de Estado y 173 de su Reglamento."*

documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en dichos gastos, tal como lo establece el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias, del mismo modo, no advirtió la indebida inclusión de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, la misma que ya había otorgado conformidad e impulsado a trámite para su pago, por la suma de S/ 29 527,43, la misma que ya contaba con expediente SIAF n.° 2720 y que, posteriormente fue pagada.

Esta conducta transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2°, artículos n.os 9° y 10°de la Ley de Contrataciones del Estado[79], aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, respectivamente; así como, los artículos n.os 187°, 194°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, y liquidación de contrato de obra, respectivamente, así como el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.
Asimismo, contravino lo establecido en la sección 301 "Afirmados" y 400 "Disposiciones Generales", del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras "Suelos geología, geotecnia y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 "Análisis granulométrico de agregado grueso y fino" del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, actualizado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

También, se inobservó las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem "03 Plataforma de Rodadura", así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

Del mismo modo, incumplió la cláusula segunda y séptima del Contrato de Servicios n.° 010-2021-OAyCP-GAF/MPP de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.°42),** que establece: **"***El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP. PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO -CC.PP. PARAISO – CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN"." y "El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, e incumpliendo sus funciones conferidas en su condición de supervisor de Obra[80]; siendo que su accionar, generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 884 558,78,** producto de la ejecución de partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, en la cual, se empleó afirmado que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, así como, por metrados valorizados no ejecutados

[79] Concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.

[80] Teniéndose en cuenta la cláusula octava del Contrato de Servicios n.° 010-2021-OAyCP-GAF/MPP de 30 de junio de 2021, que establece: *"La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones de Estado y 173 de su Reglamento."*

respecto a la construcción de alcantarillas; además de afectar la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

- **CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA**, con RUC n.° : , conformado por las Empresas Rey Constructores EIRL y Constructora Green SAC, y con Representante común Juan Carlos Verdi Pazos, identificado con DNI n.° , quien estaba a cargo de la ejecución de la obra denominada: *"Mejoramiento del camino vecinal Tramo: Ruta Sm-799. Zapotillo – CC.PP. Zapotillo – CC.PP. Alto Paltaico; Tramo: CC. PP Zapotillo – CC.PP Paraíso, Centro Poblado de Pilluana – distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso – Centro Poblado de Sapotillo, distrito de Tres Unidos – Provincia De Picota – región San Martín"*, periodo desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2022, según Contrato de Obra n.° 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)** y la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-A/MPP de 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**

 Durante su periodo de ejecución de la obra, de manera irregular realizó las valorizaciones n.os 1,3,4,5,6,7,10,11,12,14,18 y la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, julio, agosto, setiembre y diciembre de 2021, mayo de 2022 y julio 2021, respectivamente, valorizaciones que incluyeron partidas específicas del ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, las cuales fueron ejecutadas de manera deficiente por el Contratista, siendo estas: *"03.01 Extracción y Apilamiento de Hormigón R=300 M3/DIA, 03.02 Extracción y Apilamiento de Ligante R=300 M3/DIA, 03.03 Zarandeo de Hormigón, 03.04 Carguío de Hormigón C/ Maquinaria Hacia A copio, 03.05 Carguío de Ligante C/ Maquinaria Hacia Acopio, 03.06 Transporte de Afirmado a Obra, y 03.07 Conformación de Plataforma de Rodadura E=0.20m"*, así como también, partidas específicas del ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, que no fueron ejecutadas en su totalidad, siendo estas: *"04.01.01 Limpieza del Terreno Manual, 04.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 04.02.01 Excavación a Mano en Terreno Normal, 04.02.02 Eliminación de Material Excedente, 04.03.01 Concreto FC=175 KG/CM2, 04.03.02 Emboquillado de Piedra con Concreto C° f'c=140 kg/cm2 + 70% PM, 04.03.03 Encofrado y Desencofrado de Alcantarillas, 04.04.01 Alcantarillas TCM Ø36 C=12 R=10M/DIA, 04.05.01 Tarrajeo Mezclado 1:3, 04.05.02 Pintado de Parapetos de Muros y Alcantarillas, 04.06.01 Pruebas de Calidad del Concreto (Prueba de Compresión)"*, sin haber cumplido con el material empleado para la conformación del afirmado para la plataforma de rodadura, el cual no se ajustaba a las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, además, incumplió con su obligación de utilizar los materiales y la composición prevista en dicho expediente técnico durante la ejecución de la obra; asimismo, ejecutó únicamente veinticuatro (24) alcantarillas de las treinta y cinco (35) contempladas en el expediente técnico.

 En su calidad de ejecutor de la obra, el contratista presentó de manera extemporánea el expediente de liquidación, el cual contenía cálculos que no correspondían, determinando en el mismo, un saldo a su favor por S/ 1 323 819,35, que incluía el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 332 656,45, sin contar con el sustento requerido, como facturas, boletas de pago u otros documentos que acrediten fehacientemente haber incurrido en dichos gastos, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.4 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobada mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y sus modificatorias. Asimismo, incluyó indebidamente la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2, por la suma de S/ 29 527,43, pese a haberlo presentado a la entidad, la misma que ya se había otorgado conformidad, e incluso impulsando su trámite para pago, el mismo que posteriormente fue pagado.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en los artículo n.os 32°[81] y 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[82], de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a contrato, y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los

[81] El mismo que establece: "*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*"

[82] Concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.

artículos n.os 194°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos y liquidación de contrato de obra, respectivamente, así como el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.

Asimismo, contravino lo establecido en la sección 301 *"Afirmados"* y 400 *"Disposiciones Generales"*, del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras "Suelos geología, geotecnia y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 *"Análisis granulométrico de agregado grueso y fino"* del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, actualizado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

También, inobservó las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem "03 Plataforma de Rodadura", así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en la cláusula segunda y duodécima del Contrato de Obra n.° 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020, mismo que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP. PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP. ZAPOTILLO -CC.PP. PARAISO – CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN".", "El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento." y "El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, e incumpliendo sus obligaciones contractuales[83], siendo el responsable de la ejecución de la referida obra; pues al no haber ejecutado conforme lo establece el expediente técnico, generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 683 987,19**, al haber ejecutado las partidas vinculadas a la plataforma de rodadura, en la cual, se empleó afirmado que no cumplía con las especificaciones de granulometría establecidas en el expediente técnico, así como, por metrados valorizados no ejecutados respecto a la construcción de alcantarillas; lo que afectaría la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Picota, se formulan las conclusiones siguientes:

[83] Teniéndose en cuenta la cláusula decimacuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020, que establece: *"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento."."*

1. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraiso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraiso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martin"*, se advirtió que, la ejecución de actividades correspondientes a la partida *"03 Plataforma de Rodadura"*, según lo especificado en el expediente técnico, implicaba la conformación de una plataforma de rodadura con afirmado de 20,00 cm de espesor. Este afirmado resultaba de la combinación de hormigón proveniente de la cantera del rio Huallaga y material ligante de cerro, asimismo, durante el proceso de zarandeo previo al transporte del material a la obra, se requería la eliminación de las piedras cuyo diámetro superaba las 2 pulgadas.

 Sin embargo; mediante inspección física a la obra[84], se comprobó, entre otros aspectos, que la ejecución no cumplía con la granulometría ni con los espesores para la plataforma de rodadura. Ante estos hallazgos, se consideró necesario realizar un muestreo de la estructura de la vía ejecutada, el cual se llevó a cabo mediante un estudio de mecánica de suelos[85]; cuyos resultados evidenciaron que la obra no cumplía con el análisis granulométrico de huso solicitado ni con los espesores de afirmado especificados. Además, se encontraron piedras de más de 2 pulgadas de diámetro, incumpliendo de esta manera lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable, comprometiendo la calidad y funcionalidad de la infraestructura vial, asimismo, tras revisar y evaluar los documentos relacionados con la obra, así como realizar una inspección física[86] a la misma, se verificó que el contratista, no ejecutó la totalidad de metrados valorizados en la partida *"04 Construcción de Alcantarillas"*, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 683 987,19.**

 Por otra parte, como resultado de la revisión a la documentación relacionada con la liquidación técnica financiera de la obra, se advirtió un saldo a favor del Consorcio Constructor Picota, en adelante, el "Contratista", que no correspondía pero que fue aprobada por la Entidad, a través de un acto resolutivo. Posteriormente, dicho acto fue declarado nulo de oficio por la propia Entidad, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de calificación de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, inobservando el debido procedimiento conforme lo establece la normativa aplicable, asimismo, permitieron que la liquidación inicialmente presentada quede consentida, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico por un monto de **S/ 362,183.88**.

 Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los literales f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículo n.os 9°, 10°, 32°, 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos n.os 168°, 171°, 187°, 194°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a, recepción y conformidad, del pago, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, liquidación de contrato de obra, y efectos de la liquidación, respectivamente, así como el numeral 5 del artículo 3° y el artículo 213° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; como también el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatorias.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

[84] Acta de inspección de obra n.° 09 a la obra de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por los Ingenieros Civiles, Percy Rengifo Quenema, Jorge Sánchez Hidalgo y Yony Raúl Chunga More, en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, y en representación de la Entidad, el especialista en obras y liquidaciones, Samuel Cervantes Encinas, así como, el asistente n.° 3 en la subgerencia de obras y liquidaciones, Rudinger Reategui Dávila.

[85] Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Verificación de Afirmado, alcanzado a la Gerencia Regional de Control de San Martin, mediante Carta n.° 060-2024-TPP./P&S.G.JR.SAC de 28 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 20)**

[86] Acta de Inspección Física a Obra n.° 01-2025-CG/OCI-MPP de 6 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 24)**

Asimismo, contravino lo establecido en la sección 301 "Afirmados" y 400 "Disposiciones Generales", del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013. De igual manera, incumplió lo establecido en el capítulo VIII, X y XI del Manual de carreteras "Suelos geología, geotecnia y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, de igual manera la sección n.° 2 "Análisis granulométrico de agregado grueso y fino" del Manual de Ensayo de Materiales para carreteras, actualizado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

También, se inobservó las especificaciones técnicas de las partidas inmersas en el ítem *"03 Plataforma de Rodadura"*, así como, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto de las partidas inmersas en el ítem *"04 Construcción de Alcantarillas"*, y estudios de ingeniería contenidos en el Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPP/A de 4 de octubre de 2019.

Del mismo modo, se incumplió con la cláusula cuarta, duodécima y décima cuarta del contrato de obra n.° 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020, referidos a objeto del pago, conformidad de la obra, declaración jurada del contratista, anticorrupción, respectivamente.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 3 683 987,19**, y un potencial perjuicio económico de **S/ 362,183.88**, producto de pagos efectuados al Contratista por partidas deficientemente ejecutadas y no ejecutadas, y por haber aprobado una liquidación que reconoció un saldo a favor del contratista, que no le correspondía; afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública. **(Observación única).**

2. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se identificaron limitaciones significativas en la provisión de información por parte de la Municipalidad Provincial de Picota, reflejadas en demoras en la atención de los plazos establecidos y en la inexistencia de documentos formales que acrediten la designación, encargatura o contratación de funcionarios en cargos dentro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, en los periodos comprendidos entre octubre y diciembre de 2020, y entre setiembre y octubre de 2021, respectivamente. En particular, la Entidad no acreditó, mediante resoluciones, memorandos u otros instrumentos administrativos oficiales, la designación del señor Samuel Cervantes Encinas como Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Territorial, limitándose a señalar que habría asumido tales funciones de manera temporal por disposición verbal o necesidad del servicio. De igual forma, respecto al señor Silver Jack Villalobos Orbegozo, no se encontraron documentos formales que sustenten su designación, encargatura o contratación como Subgerente de Obras y Liquidaciones, pese a que se identificaron evidencias de que ejerció dichas funciones durante el periodo comprendido del 21 de setiembre al 21 de octubre de 2021, corroboradas con su carta de renuncia, la aceptación de esta por parte de la Oficina de Gestión del Talento Humano y la boleta de pago respectiva.

Esta situación refleja la ausencia de documentación formal que respalde la designación, encargatura o contratación de los mencionados servidores en los cargos que desempeñaron, lo que impide acreditar con certeza la validez de los actos emitidos en el ejercicio de dichas funciones. En consecuencia, se presentan limitaciones para determinar con precisión las responsabilidades asociadas a la ejecución y conformidad de las valorizaciones de obra, así como restricciones en la verificación y seguimiento de los procesos vinculados a su intervención.

No obstante, debe señalarse que, pese a la ausencia de respaldo documental formal, se constató que los citados servidores ejercieron de manera efectiva las funciones correspondientes a los cargos

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

asignados, suscribiendo actos administrativos y técnicos, vinculados directamente con la obra materia de control. **(Aspecto Relevante n.° 1).**

3. El comité de selección conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2019-MPP/A de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, encargado de conducir el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS, estuvo conformado por tres (3) miembros titulares, de los cuales únicamente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial acreditaba contar con conocimientos técnicos relacionados con la ejecución de obras. Por otro lado, los otros dos miembros titulares designados, el Gerente Municipal y la Jefa de la Unidad de Logística, presentaban perfiles de carácter administrativo y de gestión, sin evidenciar competencias técnicas vinculadas al objeto de la contratación.

 Esta situación, además de evidenciar una conformación que no se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, revela que las decisiones adoptadas durante el procedimiento tales como la suscripción del *"ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"* de 6 de enero de 2020 y el *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* del 8 de enero de 2020, fueron suscritas por un comité en el que la mayoría de sus miembros no reunía el requisito de conocimiento técnico exigido por la normativa vigente para este tipo de procesos de selección, lo que genera el riesgo de que la evaluación y calificación de las propuestas no se efectúe con criterios técnicos especializados, que puede derivar en la adjudicación a un contratista que no cuente con la idoneidad necesaria para garantizar la correcta ejecución de la obra, exponiendo al proceso a deficiencias constructivas, retrasos, sobrecostos, controversias contractuales y eventuales cuestionamientos respecto a su transparencia y legalidad. **(Deficiencia de Control n.° 1).**

4. La Municipalidad Provincial de Picota, a través de la Oficina de Gestión del Talento Humano, no ha cumplido de manera adecuada con la obligación de comunicar y notificar formalmente al personal de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Subgerencia de Obras y Liquidaciones las funciones establecidas en los instrumentos de gestión institucional, como el ROF **(Apéndice n.° 74)** y el MOF **(Apéndice n.° 75)**. Esta omisión evidencia deficiencias en la notificación de las responsabilidades funcionales a cada servidor de la Entidad, afectando el pleno conocimiento de sus deberes funcionales y desarrollo de sus actividades, lo que podría derivar en una gestión ineficiente, errores administrativos, duplicidad de funciones, omisión de responsabilidades y un debilitamiento del control interno, afectando así el funcionamiento adecuado de la Entidad. **(Deficiencia de Control n.° 2).**

5. La Municipalidad Provincial de Picota no cuenta con directivas internas, manuales ni lineamientos específicos en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y en la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, lo que limita la posibilidad de estandarizar procedimientos y definir responsabilidades, respecto a la aprobación de valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y liquidaciones de obra. Si bien la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado establecen disposiciones generales para estos procesos, la ausencia de una regulación interna complementaria, genera vacíos de control que dificultan su desarrollo de manera oportuna, uniforme y eficiente, generando el riesgo de que dichos procedimientos se desarrollen de manera desordenada y sin criterios uniformes, lo que podría ocasionar retrasos en su aprobación, deficiencias en el control técnico financiero y, en consecuencia, un uso ineficiente de los recursos públicos, afectando la continuidad, calidad y oportunidad de las obras ejecutadas por la Entidad. **(Deficiencia de Control n.° 3)**

6. La Municipalidad Provincial de Picota no dispone de una adecuada gestión documental física, lo que compromete el control, la organización y la clasificación de la documentación que forma parte de su acervo documentario, esto impide el acceso oportuno y seguro a información relevante, propiciando la desorganización y pérdida de información, generando demoras en procesos y trámites, errores en la toma de decisiones, dificultades en la fiscalización y el control, así como la falta de coordinación

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

entre las diferentes áreas dentro de la Entidad, y con los ciudadanos y otras entidades externas. **(Deficiencia de Control n.° 4).**

7. Durante la auditoría de cumplimiento se evidenció que, pese a la nulidad de oficio dispuesta mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A-MPP del 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que dejó sin efecto la resolución de aprobación de la liquidación de la obra: *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martín"*, por carecer de sustento técnico, y dispuso retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación; la Municipalidad Provincial de Picota no adoptó las acciones necesarias para garantizar la continuidad del proceso conforme a la normativa vigente, particularmente en lo referido a la continuidad del procedimiento de calificación de la liquidación del contrato de obra, que había sido retrotraído a dicha etapa. Esta inobservancia, permitió que la liquidación presentada por el contratista, que incluía un saldo a su favor, que no le correspondía. Ello obedeció a la falta de comunicación y coordinación entre la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Obras y Liquidaciones; ocasionando el riesgo de mantener indefinida la situación contractual de la obra, generando posibles controversias legales con el contratista, retrasos en el cierre administrativo y financiero, debilitamiento del control institucional y, en última instancia, la posibilidad de que se comprometan inadecuadamente los recursos públicos de la Entidad. **(Deficiencia de Control n.° 5).**

8. La Municipalidad Provincial de Picota presenta serias debilidades en la gestión documental digital y en los mecanismos de control interno vinculados a la administración y conservación de la correspondencia institucional digital. La eliminación de correos electrónicos por limitaciones de almacenamiento en cuentas institucionales, sin contar con un sistema alternativo de respaldo o archivo electrónico, generó la dificultad de acreditar de manera fehaciente la notificación efectuada al contratista. Esta deficiencia compromete la legalidad, transparencia y trazabilidad de los actos administrativos emitidos por la Entidad, incrementa el riesgo de controversias legales, limita la capacidad de control posterior y refleja la ausencia de procedimientos adecuados para garantizar la integridad y disponibilidad de la información oficial, afectando así la gestión eficiente y confiable de los procesos institucionales. **(Deficiencia de Control n.° 6).**

9. Se verificó que, pese a que el contratista cumplió con presentar oportunamente la solicitud y la garantía correspondiente para el otorgamiento del adelanto directo y de materiales, la Municipalidad Provincial de Picota efectuó dicho pago de manera extemporánea, es decir, tres días después del plazo máximo previsto en la normativa. Esta actuación contravino la finalidad de los adelantos, destinada a proporcionar al contratista la liquidez necesaria para el inicio y ejecución de la obra, así como para la adquisición y acopio oportuno de insumos y materiales, generando el riesgo de retrasos en el inicio de la obra, paralizaciones, incumplimiento de plazos contractuales, sobrecostos o ampliaciones no justificadas, con el consiguiente impacto en la eficiencia, eficacia y legalidad en el uso de los recursos públicos. **(Deficiencia de Control n.° 7).**

7. RECOMENDACIONES

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Picota:

1. Disponer que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial fortalezca los mecanismos de supervisión y control de obra, asegurando que el inspector o supervisor designado verifique

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

rigurosamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas, metrados, planos y normas aplicables, dejando constancia documentada de sus actuaciones. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial implemente procedimientos de control de calidad de materiales, que incluyan ensayos periódicos y muestreos independientes, a fin de garantizar que los insumos empleados cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el expediente técnico y el marco normativo vigente. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, refuercen los procesos de revisión y aprobación de valorizaciones y liquidaciones, de modo que estas sean evaluadas con criterios técnicos, legales y financieros, evitando la aprobación de metrados no ejecutados o saldos a favor del contratista que carezcan de sustento. **(Conclusión n.° 1)**

4. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, implementen programas de capacitación dirigido a los funcionarios y servidores responsables de la gestión contractual y de control de obras, orientados a fortalecer sus conocimientos en aspectos técnicos y normativos vinculados a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las disposiciones técnicas aplicables al sector construcción. **(Conclusión n.° 1)**

5. Disponer que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, fortalezca la revisión legal de los procedimientos vinculados con la aprobación de liquidaciones de contratos de obra, a fin de garantizar la observancia del procedimiento administrativo y contractual establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **(Conclusión n.° 1)**

6. Disponer que, la Oficina de Administración y Finanzas, establezca procedimientos de control previo al pago de valorizaciones, que asegure la verificación del cumplimiento físico y técnico de las partidas ejecutadas antes de su autorización y pago. **(Conclusión n.° 1)**

7. Disponer que, los Comités de Recepción de Obras, implementen medidas que fortalezcan la verificación técnica y física de las partidas de obra antes de suscribir actas de recepción, asegurando que estas reflejen la realidad de la ejecución y cumplan con las especificaciones del expediente técnico. **(Conclusión n.° 1)**

8. Disponer que, se implemente un plan de fortalecimiento institucional orientado a mejorar y articular la gestión de proyectos de inversión pública, que contemple capacitación especializada del personal técnico, administrativo y jurídico, en materia de contrataciones, supervisión de obras, control de calidad y liquidación contractual. **(Conclusión n.° 1)**

9. Disponer que, la Oficina de Secretaría General, adopte medidas para asegurar el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos en las solicitudes de información o documentación formuladas por las distintas áreas de la Entidad, así como Órganos Control y Fiscalización. Asimismo, implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan registrar las solicitudes recibidas, los plazos otorgados y la fecha efectiva de atención. **(Conclusión n.° 2)**

10. Disponer que, la Oficina de Gestión del Talento Humano, implemente mecanismos de control y seguimiento que garanticen la actualización permanente de los legajos personales de los funcionarios y servidores que laboran o hayan laborado en la Entidad, asegurando que estos contengan la documentación completa y debidamente formalizada que respalde sus designaciones, encargaturas, contrataciones, movimientos de personal y cese de funciones. **(Conclusión n.° 2)**

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

11. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, aseguren que la mayoría de los miembros de los comités de selección de obras, acrediten conocimientos técnicos directamente vinculados con el objeto de la contratación; implementando para ello, mecanismos de verificación previa del perfil profesional y experiencia de los integrantes designados, así como mantener un registro actualizado de servidores y funcionarios que cuenten con competencias técnicas certificadas en materia de obras públicas. **(Conclusión n.° 3)**

12. Disponer que, la Oficina de Gestión del Talento Humano, implemente un proceso formal para la notificación y entrega de los instrumentos de gestión que establecen las funciones, responsabilidades y procedimientos de cada unidad orgánica, concientizando a cada servidor público en sus funciones y responsabilidades, complementado esta medida con sesiones de capacitación o talleres específicos orientados a reforzar un desempeño eficiente en su cargo. **(Conclusión n.° 4)**

13. Disponer que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, elabore, apruebe e implemente medidas de control, como directivas internas, manuales de procedimientos o lineamientos específicos, u otros, orientados a la gestión de valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y liquidaciones de obra; que establezcan responsabilidades, criterios técnicos y plazos definidos para cada etapa del proceso; los mismos que deberán ser difundidos entre los funcionarios y servidores responsables. **(Conclusión n.° 5)**

14. Disponer que, la Oficina de Secretaría General implemente directivas y/o manuales de procedimientos para la organización, clasificación, almacenamiento, archivo físico y digitalización de documentos, garantizando su accesibilidad, ubicación eficiente, segura y transparente. **(Conclusiones n.os 6 y 8)**

15. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, establezca una directiva específica que regule la liquidación de oficio de obras por contrata, incorporando la implementación de un sistema de control y seguimiento documentado que permita verificar el avance de los procesos, identificar oportunamente incumplimientos y adoptar medidas correctivas. Dicho lineamiento deberá contemplar mecanismos de coordinación y comunicación efectiva entre la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, designando responsables y plazos definidos para cada fase del procedimiento. **(Conclusión n.° 7)**

16. Disponer que, la Oficina de Secretaría General en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas, implemente un sistema formal y seguro de gestión documental electrónica que asegure la conservación, respaldo y seguimiento de los correos institucionales y demás comunicaciones oficiales, contemplando mecanismos automáticos de almacenamiento en la nube o en servidores propios, políticas de retención y respaldo periódico de la información, así como, protocolos para la organización, clasificación y recuperación oportuna de documentos digitales. **(Conclusión n.° 8)**

17. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Informática y Sistemas, implemente una directiva interna que regule la administración y uso de las cuentas institucionales de correo electrónico, estableciendo responsabilidades, plazos de conservación, medidas de seguridad informática y procedimientos de archivo. **(Conclusión n.° 8)**

18. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, establezca directivas para la tramitación de adelantos directos y de materiales, que incluyan plazos definidos, cronogramas internos, responsabilidades y mecanismos de verificación, previos a la autorización de los pagos. **(Conclusión n.° 9)**

19. Disponer que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, elabore reportes periódicos que permitan evidenciar el estado de las solicitudes de adelanto y el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa de contrataciones. **(Conclusión n.° 9)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

20. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 1037-2020-GIDT-MPP de 9 de diciembre de 2020, mediante el cual el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Territorial remitió al Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad, la conformidad de la valorización n.° 6 correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0034-2021-SGOL-GIDT/MPP de 29 de setiembre de 2021, mediante el cual el Subgerente de Obras y Liquidaciones remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la conformidad de la valorización n.° 10 correspondiente al mes de julio de 2021; y del INFORME N° 106-2021-SGOL-GIDT/MPP de 14 de octubre de 2021, mediante el cual el Subgerente de Obras y Liquidaciones remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la conformidad de la valorización n.° 11 correspondiente al mes de agosto de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del documento sin número de 21 de octubre de 2021, mediante el cual, el señor Silver Jack Villalobos Orbegozo, presentó al titular de la Entidad su renuncia voluntaria al cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0114-2021-OGTH/MPP de 25 de octubre de 2021, mediante la cual la Entidad acepta la renuncia del señor Silver Jack Villalobos Orbegozo al cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2019-MPP/A de 22 de agosto de 2019, mediante la cual se designó a los miembros del Comité de Selección.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES correspondiente a la consulta realizada al graduado Yone Paulino Diestra, identificado con DNI n.° 33250512.

Apéndice n° 10: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 001-2023-GIDT-MPP de 10 de abril de 2023 y sus actuados, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió información requerida al Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación de contrato de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP.PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP – ZAPOTILLO – CC.PP. PARAÍSO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN"*.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023, mediante la cual se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 296-2023-MPP/A. de 27 de noviembre de 2023, mediante la cual el titular de la Entidad remitió al representante común del contratista la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 004-2023-JCVP-RC/CCP de 15 de diciembre de 2023, mediante la cual el contratista remitió al titular de la Entidad el sustento técnico de la liquidación de contrato de obra y solicitó dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0618-2023-SGOL-GIDT/MPP de 19 de diciembre de 2023, mediante el cual el Subgerente de Obras y Liquidaciones dio a conocer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la falta de sustento por parte del contratista, para acreditar los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para el pago de la liquidación de contrato de obra y solicita además, opinión legal respecto al efecto de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 007-2025-CG/OCI-MPP de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 011-2024-MPP/A. de 12 de enero de 2024, mediante el cual el titular encargado de la Entidad remitió al contratista la improcedencia de su solicitud de nulidad respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del EXPEDIENTE TÉCNICO de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP.PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP – ZAPOTILLO – CC.PP. PARAÍSO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN"*.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN N° 09 A LA OBRA: *"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP.PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP – ZAPOTILLO – CC.PP. PARAÍSO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN"*.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS CON FINES DE VERIFICACIÓN DE AFIRMADO, remitido mediante CARTA N° 060-2024-TPP./P&S.G.JR.SAC. de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de los expedientes completos de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N^{os} 722 y 721 ambos de 17 de abril de 2020, correspondiente al pago de la valorización n.° 1, COMPROBANTE DE PAGO N^{os} 1518, 1517, 1516, 1515, 1514, 1513, 1512, 1511,1510 y 1509, todos de 14 de setiembre de 2020, correspondiente a la valorización n.° 03, COMPROBANTE DE PAGO N^{os} 1796, 1797 y 1798 todos de 13 de octubre de 2020, correspondiente al pago de la valorización n.° 4, COMPROBANTE DE PAGO N° 2205, 2204, 2203, 2202 y 2201 todos de 13 de noviembre de 2020, correspondiente a la valorización n.° 5, COMPROBANTE DE PAGO N° 2588 de 15 de diciembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización n.° 6, COMPROBANTE DE PAGO N° 2956 de 29 de diciembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización n.° 7, COMPROBANTE DE PAGO N° 2357 de 7 de octubre de 2021, correspondiente al pago de la valorización n.° 10, COMPROBANTE DE PAGO N° 3269 de 31 de diciembre de 2021, correspondiente al pago de la valorización n.° 11, COMPROBANTE DE

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

PAGO N° 3252 de 30 de diciembre de 2021, correspondiente al pago de la valorización n.° 12, COMPROBANTE DE PAGO N° 3266 de 31 de diciembre de 2021, correspondiente al pago de la valorización n.° 14, COMPROBANTE DE PAGO N^{os} 1549 y 1550, ambos de 11 de julio de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 18 y COMPROBANTE DE PAGO N.° 2079 de 7 de setiembre de 2021, correspondiente al pago de la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del expediente completo del COMPROBANTE DE PAGO N° 3239 de 27 de diciembre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n° 4 del adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA N.° 01-2025-CG/OCI-MPP de 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del CUADERNO DE OBRA correspondiente a las anotaciones realizadas en los asientos n.^{os} 655 y 654 ambos de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2022-MPP/A de 7 de junio 2022, mediante el cual el titular de la Entidad conformó el Comité de Recepción de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: RUTA SM-799 (CC.PP.PILLUANA) – CC.PP. ZAPOTILLO – CC.PP. ALTO PALTAICO; TRAMO: CC.PP – ZAPOTILLO – CC.PP. PARAÍSO, CENTRO POBLADO DE PILLUANA – DISTRITO DE PILLUANA, CENTRO POBLADO DE EL PARAISO – CENTRO POBLADO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE TRES UNIDOS – PROVINCIA DE PICOTA – REGIÓN SAN MARTÍN".*

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del ACTA DE OBSERVACIONES DE LA OBRA de 9 junio de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 026-2022/FCCH-ZAP de 21 de noviembre de 2022, mediante la cual el supervisor de la obra remitió al contratista las observaciones a la liquidación del contrato obra.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 025-2022-CCP de 7 de diciembre de 2022, mediante la cual el contratista remite al supervisor de obra el levantamiento de observaciones de la liquidación del contrato obra.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 028-2022/FCCH-ZAP de 12 de diciembre de 2022, mediante la cual, el supervisor de obra remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones de la liquidación del contrato obra.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del INFORME N° 093-2022-AT-RAVR/MPP de 17 de diciembre de 2022, mediante el cual el analista técnico de la Entidad, remitió al Subgerente de Obras y Liquidaciones la revisión de la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del INFORME N° 403-2022-SGOL-GIDT/MPP de 17 de diciembre de 2022, mediante el cual el Subgerente de Obras y Liquidaciones, solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del INFORME N° 1388-2022-GIDT-GM/MPP de 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó al Secretario General la aprobación de la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del INFORME N° 055-2022-AT-RAVR/MPP de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual el analista técnico de la Entidad remitió al Subgerente de Obras y Liquidaciones la revisión efectuada respecto a la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2021.

INGENIERO CIVIL OCI
ABOGADO OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del INFORME N° 182-2022-SGOL-GIDT/MPP de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual el Subgerente de Obras y Liquidaciones remitió al Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Territorial la conformidad de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la NOTA DE COORDINACIÓN N.° 1083-2022-GIDT-GM-MPP de 7 de noviembre de 2022, mediante la cual el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Territorial remitió al Gerente (e) de Administración y Finanzas la conformidad de la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0711-2022-MPP/A. de 20 de diciembre de 2022, mediante la cual el titular de la Entidad remitió al contratista la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-MPP/A de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 307-2023-GIDT-MPP de 2 de marzo de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó al Especialista en Obras y Liquidaciones el cierre del proyecto en el aplicativo de invierte.pe.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del FORMATO N° 09: Registro de cierre de inversión, de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 002-2023-JCVP-RC/CCP de 31 de agosto de 2023, mediante la cual el contratista solicitó al titular de la Entidad el pago del saldo obra a favor.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, correspondiente a la Licitación Pública n.° 001-2019-MPP/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del CONTRATO DE OBRA N° 001-2020-MPP, suscrito el 6 de febrero de 2020, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Constructor Picota, CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2019-MPP de 14 de noviembre de 2019, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Vial San Martín y el CONTRATO DE SERVICIOS N° 010-2021-OAyCP-GAF/MPP de 30 de junio de 2021, suscrito entre la Entidad y el señor Franz Clyde Campoblanco Hidalgo.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 0312-2023-GM-MPP. de 4 de setiembre de 2023, mediante el cual Gerente Municipal solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial el estado situacional y opinión sobre la aprobación de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 103-2023-GIDT-MPP de 5 de setiembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó al Subgerente de Obras y Liquidaciones el estado situacional y opinión sobre la aprobación de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del INFORME N° 030-2023-AOSGOL-MJRP-SGOL/MPP de 16 de octubre de 2023, mediante el cual la asistente de obras remitió al Subgerente de Obras y Liquidaciones la opinión técnica de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del INFORME N° 0464-2023-SGOL-GIDT/MPP de 16 de octubre de 2023, mediante el cual el Subgerente de Obras y Liquidaciones remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial la opinión técnica de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 1419-2023-GIDT-MPP de 19 de octubre de 2023, mediante la cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remitió al Gerente Municipal la opinión técnica de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 0351-2023-GM-MPP. de 19 de octubre de 2023, mediante el cual el Gerente Municipal solicitó opinión al Gerente de Asesoría Jurídica respecto a la procedencia de nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-A/MPP de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada del INFORME N° 402-2023-GAJ-GM-MPP de 25 de octubre de 2023, mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica remitió a Gerente Municipal su opinión legal respecto a la procedencia de nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 602-2022-A/MPP de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada del PROVEÍDO 8507-2023-GM/MP de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual el Gerente Municipal remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial la carta n. 004-2023-JCVP-RC/CCP.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 1755-2023-GIDT-MPP de 18 de diciembre de 2023, mediante la cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remitió al Subgerente de Obras y Liquidaciones la carta n. 004-2023-JCVP-RC/CCP.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 1776-2023-GIDT-MPP de 20 de diciembre de 2023, mediante la cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó opinión al Gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada del INFORME N° 007-2024-GAJ-GM-MPP de 9 de enero de 2024, mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica remitió su opinión legal al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 023-2024-GIDT-MPP de 9 de enero de 2024, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remitió la opinión legal contenida en informe n.° 007-2024-GAJ-GM-MPP al Subgerente de Obras y Liquidaciones.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del INFORME N° 004-2024-SGOL-GIDT/MPP de 10 de enero de 2024, mediante el cual el Subgerente de Obras y Liquidaciones solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial notificar la improcedencia de nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2023-A/MPP de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del INFORME N° 017-2024-GIDT-MPP de 10 de enero de 2024, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó al Secretario General la notificación sobre la improcedencia de nulidad al contratista.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del documento sin número de 2 de julio de 2025, remitido por el representante común del Consorcio Constructor Picota, señor Juan Carlos Verdi Pazos, al jefe de la comisión auditora en respuesta al requerimiento de información solicitada mediante Carta n.° 01-2025-MPP/OCI-AC2-HCAG.

Apéndice n.° 58: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación, cargos de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 59: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCION DE ALCALDIA N° 117-2019-A-MPP de 21 de marzo de 2019, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2020-MPP-A de 8 de julio de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-221-MPP/A de 21 de abril de 2021, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400-2021-MPP/A de 20 de setiembre de 2021, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 597-2021-MPP/A de 30 de diciembre de 2021 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 630-2022-MPP/A de 28 de diciembre de 2022, mediante las cuales de designó al señor Juan Manuel Morales Rojas en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2023-A/MPP de 3 de enero de 2023, el cual establece el periodo de gestión del señor Iván Vladimir Bartra Ramirez en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 61: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: OFICIO N° 549-2025-MPP/A. de 15 de agosto de 2025, NOTA DE COORDINACIÓN N° 146-2025-OGTH/GAF/MPP de 13 de agosto de 2025, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1037-2020-GIDT-MPP de 9 de diciembre de 2020 e INFORME N° 0723-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP de 9 de diciembre de 2020 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440-2021-MPP/A de 12 de octubre de 2021; los cuales establecen el periodo de gestión del señor Samuel Cervantes Encinas en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 62: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2020-A-MPP de 21 de enero de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2021-MPP/A de 4 de enero de 2021, CONSTANCIA DE TRABAJO N° 068-2024-OGTH-GAF/MPP de 15 de julio de 2024 y CONSTANCIA DE TRABAJO N° 071-2024-OGTH-GAF/MPP de 15 de julio de 2024, los cuales establecen el periodo de gestión del señor Samuel Cervantes Encinas en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 63: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 120-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 02-2022-MPP/GM de 23 de diciembre de 2022, CARTA N° 007-2025-OGTH-GAF-MPP de 7 de febrero de 2025 y CARTA DE RENUNCIA sin número y sin fecha emitida por el señor Samuel Cervantes Encinas; los cuales establecen el periodo de gestión del señor Samuel Cervantes Encinas en el cargo de Especialista en Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 120-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020, que señala las funciones generales correspondiente al cargo de Especialista en Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 65: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 219-2021-MPP/A de 22 de junio de 2021 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2021-MPP/A de 17 de setiembre de 2021; los cuales establecen el periodo de gestión del señor Franco Putpaña Ushiñahua en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 66: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: OFICIO N° 549-2025-MPP/A. de 15 de agosto de 2025, NOTA DE COORDINACIÓN N° 146-2025-OGTH/GAF/MPP de 13 de agosto de 2025, Documento sin número de 21 de octubre de 2021, CARTA M° 0114-2021-OGTH/MPP de 25 de octubre de 2021, boleta de pago de 19 de octubre de 2021 y boleta de pago de 17 de noviembre de 2021; los cuales establecen el periodo de gestión del señor Silver Jack Villalobos Orbegozo en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-2021-MPP/G de 27 de octubre de 2021, mediante el cual se contrató al señor Segundo Eloy Granda Jimenez como Subgerente de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Picota y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022; con la

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

cual se designó al señor Segundo Eloy Granda Jimenez como Presidente del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 68: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319-2021-MPP/A de 13 de agosto de 2021 y RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 399-2021-MPP/A 17 setiembre de 2021; los cuales establecen el periodo de gestión del señor Felix Victor Cabrera Reyes en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 69: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022, ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA de 28 de junio de 2022; los cuales establecen el periodo de gestión del señor Juan Carlos Alvarado Vargas como Miembro del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Provincial de Picota, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2022-MPP/A de 1 de marzo de 2022, mediante el cual se designó al señor Juan Carlos Alvarado Vargas como Gerente de Administración y Finanzas y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 545-2022-MPP/A de 4 de noviembre de 2022, con la cual cesó sus funciones de Gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 70: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2022-MPP/A de 7 de junio de 2022, ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA de 28 de junio de 2022; los cuales establecen el periodo de gestión de la señora Rosita Almendra Rojas Arévalo Vargas como Miembro del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Provincial de Picota y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 469-2021-MPP/A de 26 de octubre de 2021, con la cual se designó a la señora Rosita Almendra Rojas Arévalo como Gerente (e) de Planificación y Presupuesto.

Apéndice n.° 71: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 023-2022-MPP/G de 30 de setiembre de 2022 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 490-2022-MPP/A de 6 de octubre de 2022; los cuales establecen el periodo de gestión del señor Steven Cristian Rodas Tenazoa en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 72: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2023-MPP/GM de 5 de enero de 2023, CARTA N° 004-2024-OGTH-GAF-MPP/J de 16 de enero de 2024 y CARTA DE RENUNCIA sin número de 12 de enero de 2024; los cuales establecen el periodo de gestión del señor Gino Alonso Solorzano Bernales en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 73: Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2023-A/MPP de 3 de enero de 2023, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2024-A/MPP de 3 de enero de 2024 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2024-A/MPP de 12 de marzo de 2024; los cuales establecen el periodo de gestión del señor James Ivan Paredes Zumaeta en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedateada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Picota año 2019, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedateada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Picota año 2012, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011-MPP/A de 22 de julio de 2011.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

Picota, 3 de octubre de 2025.

SUPERVISOR OCI

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

JEFE DE COMISIÓN OCI

Henry Crox Alvarado García
Jefe de Comisión Auditora

ABOGADO OCI

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Abogada de la Comisión Auditora

INGENIERO CIVIL OCI

Julio César Hernández Osores
Integrante (Ingeniero Civil) de la Comisión Auditora

a Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente nforme, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 3 de octubre de 2025.

JEFATURA OCI

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-2981-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión[1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA OTORGARON CONFORMIDAD AL PAGO DE PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS Y DE METRADOS VALORIZADOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, PUES INCUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, COMPROMETIENDO LA CALIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LO QUE REDUCE SU VIDA ÚTIL Y LIMITA SU OPERATIVIDAD; ASIMISMO, TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA QUE CONTEMPLÓ UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDÍA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 683 987,19, Y UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 362 183,88, QUE	Juan Manuel Morales Rojas		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	13/04/2020	19/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	-	X
2		Ivan Vladimir Bartra Ramirez		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	02/03/2023	20/04/2024	Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil		-	-	-	-	X
3		Samuel Cervantes Encinas		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial encargado	09/12/2020	y 20/10/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	-	X
				Subgerente de Obras y Liquidaciones	07/04/2020	28/12/2022				X	-	-	X

[1] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

INGENIERO CIVIL OCI | ABOGADO OCI | JEFE DE COMISIÓN OCI | SUPERVISOR OCI | JEFATURA OCI

0130

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión[1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	AFECTA LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			Especialista de Obras y Liquidaciones	06/03/2023	06/03/2023				-	-	-	X
4		Franco Pupaña Ushiñahua		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	06/09/2021	06/09/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	-	Prescrita*
5		Silver Jack Villalobos Orbegozo		Subgerente de Obras y Liquidaciones	21/09/2021	y 14/10/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	-	Prescrita*
6		Segundo Eloy Granda Jimenez		Subgerente de Obras y Liquidaciones	16/11/2021	29/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	-	Prescrita*
				Presidente del Comité de Recepción	09/06/2022	28/06/2022				X	-	-	Prescrita*
7		Felix Victor Cabrera Reyes		Subgerente de Obras y Liquidaciones	25/08/2021	25/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	-	Prescrita*
8		Juan Carlos Alvarado Vargas		Miembro del Comité de Recepción	09/06/2022	28/06/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	-	Prescrita*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INGENIERO CIVIL OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ABOGADO OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA OCI

0131

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión[1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Rosita Almendra Rojas		Miembro del Comité de Recepción	09/06/2022	28/06/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	-	Prescrita*
10		Steven Cristian Rodas Tenazoa		Subgerente de Obras y Liquidaciones	17/12/2022	17/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	X
11		Gino Alonso Solorzano Bernales		Subgerente de Obras y Liquidaciones	16/10/2023	19/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	X
12		James Ivan Paredes Zumaeta		Gerente de Asesoria Jurídica	25/10/2023	09/01/2024	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	X

Leyenda (*): A la fecha se encuentra prescrita la responsabilidad administrativa funcional.

INGENIERO CIVIL OCI

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

JEFATURA OCI

0132

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 10:10:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 15 OCT. 2025 10:22am
FIRMA: N°: 5279
FOLIO: 01

Picota, 15 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000323-2025-CG/OC2981

Señor:
Pedro García Ushiñahua
Alcalde
Municipalidad Provincial de Picota
Jr. Miguel Grau N° 396
San Martin/Picota/Picota

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.º 032-2025-2-2981-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000101-2025-CG/OC2981 de 14 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martin"* en la Municipalidad Provincial de Picota, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 032-2025-2-2981-AC**, el mismo que es remitido a su despacho, para conocimiento y fines, en 1930 folios. Para tal efecto se adjunta al presente, el mencionado informe y sus apéndices, los cuales deberán descargarse del siguiente enlace: Informe AC 032-2025-2-2981.OCI-MPP.

Asimismo, debo referir que el Informe de Auditoría recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Picota
Contraloría General de la República

(FRG/hag)

Nro. Emisión: 00420 (2981 - 2025) Elab:(U20687 - 2981)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PNJAKSV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 10:48:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000323-2025-CG/OC2981
EMISOR	:	HENRY CROX ALVARADO GARCIA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO GARCIA USHIÑAHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo -Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martin" en la Municipalidad Provincial de Picota, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 032-2025-2-2981-AC, el mismo que es remitido a su despacho, para conocimiento y fines, en 1930 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154546953**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2025-CG/2981-02-009
2. OFICIO-000323-2025-OC2981[F]

NOTIFICADOR : HENRY CROX ALVARADO GARCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9M3SJVM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVARADO GARCIA Henry Crox FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2025 10:46:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2025-CG/2981-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000323-2025-CG/OC2981
EMISOR	:	HENRY CROX ALVARADO GARCIA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO GARCIA USHIÑAHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154546953
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal tramo: ruta sm-799(Cc.Pp. Pilluana) - Cc.Pp. Zapotillo - Cc.Pp. Alto Paltaico; tramo: Cc.Pp. Zapotillo -Cc.Pp. Paraíso, Centro Poblado de Pilluana - distrito de Pilluana, Centro Poblado de El Paraíso - Centro Poblado de Zapotillo, distrito de Tres Unidos - Provincia de Picota - Región San Martin" en la Municipalidad Provincial de Picota, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 032-2025-2-2981-AC, el mismo que es remitido a su despacho, para conocimiento y fines, en 1930 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000323-2025-OC2981[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9FY64YF**